DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

UNIDAD EJECUTORA 002, PROGRAMA 1.02, DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Tomo 348 - Año LXXXVI - Dep. Leg. 238.042/92 Montevideo, Lunes 13 de Julio de 1992 - Nº 23619

Cuareim 2391 - Teléfonos: 94 27 12/13

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ley 16.271.- Apruébase Acuerdo para la Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador.

Ley 16.272.- Apruébase Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, referente a contaminación del medio acuático.

Resolución 215/992.- Modifícase las jurisdicciones de las Oficinas Consulares de la República en la República Federal de Alemania.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto 225/992. Amplíase disposición del decreto 475/990, referente al Agregado Militar adjunto a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

Resolución 295/992. Apruébase tarifa circular URUPABOL solicitada por la Cámara de Comercio de Aeronáutica y Afines.

Resolución 296/992. Autorízase la prórroga de la tarifa promocional de carga aérea solicitada por Rhone-Poulenc Pharma Uruguay S.A.

Resolución 297/992. Autorízase a transportadores aéreos entre Montevideo y Lisboa, descuentos en las tarifas de pasajes a determinadas personas.

Resolución 298/992. Autorízase a transportadores aéreos a otorgar descuentos en pasajes, en la ruta Montevideo-Asunción.

Resolución 299/992. Autorízase a transportadores aéreos a otorgar descuentos en pasajes entre Montevideo y puntos en Brasil.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Resolución 301/992. Homológase resolución, referida al funcionamiento de la Fiscalía Letrada Departamental de 2º. Turno del departamento de Rocha.

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA

Decreto 204/992. - Apruébanse las tarifas de energía eléctrica para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.

Resolución 223/992. Decláaese de Interés Nacional, la actividad del proyecto de inversión presentado por ALTISOL S.A.

Resolución 225/992. - Declárase de Interés Nacional la actividad del proyecto de inversión presentado por "Pedro Zaparrart S.A.".

Resolución 305/992. - Otórgase a JOSE A. ZENI, título minero Concesión, para explotar yacimiento de Caliza, afectado al padrón 5663, Décima Sección Judicial del Departamento de Paysandú.

Resolución 306/992. - Declárase de Interés Nacional, el Primer Congreso Regional de Tecnología Lechera, a desarrollarse en Montevideo.

Resolución. Revócase resolución por la cual se desestimó la solicitud de registro de la marca "Harley-Davidson" Acta 224.647.

Resolución. Confírmase resolución por la cual se desestimó la solicitud de registro de la marca "Buffet" (Etiqueta) Acta 229.111.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 163/992. - Increméntase el monto de las asignaciones de jubilación y pensión, servidas por el Banco de Previsión Social.

Decreto 292/992. - Increméntase el monto de las asignaciones de jubilación y pensión servidas por el Banco de Previsión Social, a partir del 1º de mayo de 1992.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

Decreto. - Apruébase la Ordenanza Bromatológica.

AVISOS

IMPORTANTE· CON FECHA 6.7.992, SE PUBLICO EL INDICE MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO ,DE 1990.

A LOS AVISADORES: EDICTOS JUDICIALES SIN HABILITACION DE FERIA, NO SE RECIBEN ENTRE EL 1º Y 15 DE JULIO DE 1992

REALIZADO EN TALLERES DE IM.P.O.

DOCUMENTOS PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ley 16.271.- Apruébase Acuerdo para la Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo para la Supresión de Visas en los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador el 2 de setiembre de 1991.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de junio de 1992.- ALEM GARCIA, Presidente.- HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de junio de 1992.-

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.- LACALLE HERRERA.- HECTOR GROS ESPIELL.

Ley 16.272.- Apruébase Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, referente a contaminación del medio acuático.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Apruébase el Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para prevenir y luchar contra incidentes de contaminación del medio acuático producidos por hidrocarburos y sustancias perjudiciales, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 16 de setiembre de 1987.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de junio de 1992.- ALEM GARCIA, Presidente.- HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Montevideo, 23 de junio de 1992.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.- LACALLE HERRERA.- HECTOR GROS ESPIELL.- MARIANO R. BRITO.- JULIO C. BALIÑO.

CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPUBLICA ARGENTINA
PARA PREVENIR Y LUCHAR CONTRA INCIDENTES
DE CONTAMINACION DEL MEDIO ACUATICO
PRODUCIDO POR HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS PERJUDICIALES

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Argentina,

Deseosos de mantener y ampliar la cooperación entre ambos países para prevenir los incidentes de contaminación y luchar contra sus consecuencias en el medio acuático comprendido en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en el Tratado del Río Uruguay.

Teniendo en cuenta que en los Acuerdos citados precedentemente y en sus respectivos Estatutos se prevé la obligación de proteger y preservar el medio acuático, dictando normas y adoptando medidas apropiadas.

Considerando que resulta necesario armonizar las respectivas políticas nacionales y establecer planes de contingencia y procedimientos compatibles para desarrollar y fortalecer la capacidad de acción conjunta, y

Animados del propósito común de intensificar la referida cooperación,
Convienen lo siguiente:

CAPITULO I - GENERALIDADES

Artículo I

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el medio acuático comprendido en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en el Tratado de Límites del Río Uruguay.

Artículo II

El presente Convenio será aplicable a los incidentes de contaminación del medio acuático producidos por hidrocarburos provenientes de cualquier fuente o de sustancias perjudiciales provenientes de buques, aeronaves, artefactos navales o instalaciones costa afuera.

Artículo III

Las Partes adoptarán en sus respectivas jurisdicciones las medidas apropiadas para el efectivo cumplimiento de las normas establecidas en el presente Convenio.

Artículo IV

Las Partes acuerdan las definiciones que figuran en el Anexo, que es parte integrante del presente Convenio.

CAPITULO II - PREVENCION DE LOS INCIDENTES DE CONTAMINACION

Artículo V

Las Partes promoverán la reducción en el mayor grado posible de los riesgos de incidentes de contaminación, mediante acciones tendientes a aumentar la seguridad de las operaciones que incidentalmente puedan contaminar el medio acuático, de conformidad con los instrumentos internacionales en vigor y las leyes, decretos y reglamentos dictados por cada una de ellas.

Artículo VI

Las Partes actuarán de conformidad con los intrumentos internacionales vigentes con adecuación en lo pertinente a las pautas y recomendaciones de los organismos internacionales competentes.

Asimismo, se obligan a no disminuir en sus respectivos ordenamientos jurídicos las exigencias técnicas en vigor y la severidad de las sanciones establecidas para los casos de infracción.

Artículo VII

Las Partes se obligan a informarse recíprocamente sobre toda norma que prevean dictar en relación con la prevención de incidentes de contaminación, con vistas a establecer normas compatibles o equivalentes en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

CAPITULO III - VIGILANCIA DE CALIDAD DEL MEDIO ACUATICO

Artículo VIII

Las Partes relevarán e intercambiarán información y efectuarán consultas entre sus autoridades competentes en relación con las siguientes medidas:

a) Diseño y operación en forma sistemática de una red de vigilancia de calidad del medio acuático y organismos vivos;

b) Establecimiento de los niveles de alerta por concentración de sustancias perjudiciales en el medio acuático o en organismos vivos;

c) Delimitación de áreas críticas.

Artículo IX

Las Partes y las Comisiones en su caso, procurarán que al efectuarse campañas conjuntas se realicen estudios e investigaciones de carácter científico relacionados con la calidad del medio acuático y organismos vivos.

Artículo X

Las Partes promoverán la cooperación y asistencia de organismos nacionales e internacionales para la ejecución de las medidas incluidas en el artículo VIII.

CAPITULO IV - LUCHA CONTRA INCIDENTES DE CONTAMINACION

Artículo XI

Las Partes se obligan a:

a) Establecer planes de contingencia a nivel nacional, que deberán ser compatibles entre sí y permitir la utilización de los medios en forma complementaria a fin de facilitar, cuando resulte necesario, la acción conjunta de las mismas;

b) Establecer en los propósitos de los respectivos planes de contingencia, que ante un incidente de contaminación:

1. Los costos y gastos que se originen en el desarrollo de actividades y empleo de medios, deberán guardar razonabilidad con la significación del respectivo incidente de contaminación.

2. En la medida en que se encuentren involucradas áreas críticas, se incrementarán las tareas preventivas y de lucha para su preservación.

c) Acordar las pautas y recomendaciones que contendrán los respectivos planes de contingencia, y que incluirán, entre otros elementos:

1. El plan de comunicaciones a utilizarse.

2. La forma en que se dará la alarma a la autoridad responsable de la ejecución de cada una de las Partes.

3. Las intrucciones sobre procedimientos a que se ajustará cada Parte.

4. El criterio para el uso de dispersantes, aglutinantes y gelificantes.

5. El análisis de los factores hidrometeorológicos intervinientes a fin de determinar la evolución probable del incidente de contaminación.

d) Presentar a todas las Comisiones un informe final de cada incidente de contaminacion ocurrido en el ámbito especificado en el artículo I.

Artículo XII

Cada Parte asumirá el control de las operaciones de lucha contra incidentes de contaminación sujetos a su jurisdicción, conforme a lo establecido en los respectivos Tratados enunciados en el artículo I.

Artículo XIII

En las aguas de uso común del Río de la Plata cuando un siniestro origine una operación de salvamento de buque y un incidente de contaminación, el control total de las operaciones será asumido por la autoridad de la Parte que tenga jurisdicción sobre el salvamento, otorgando la debida importancia a la preservación del medio acuático.

Artículo XIV

La Parte actuante comunicará inmediatamente a la autoridad de la otra Parte la iniciación de una operación de lucha contra incidentes de contaminación.

Cuando por cualquier causa la autoridad de dicha Parte no pueda iniciar o continuar las operaciones de lucha contra incidentes de contaminación, lo comunicará inmediatamente a la autoridad de la otra Parte y requerirá que ésta asuma el control de las operaciones, facilitándole los medios adecuados de que disponga.

La Parte actuante podrá requerir la colaboración de la autoridad de la otra Parte cuando lo estime necesario, conservando el control de las operaciones, a la vez que suministrará la información disponible sobre su desarrollo.

La Parte requerida colaborará con los medios adecuados de que disponga.

Cuando una autoridad tome conocimiento de la existencia de un incidente de contaminación sujeto a la jurisdicción de la otra Parte, lo comunicará inmediatamente a ésta y podrá iniciar las operaciones de lucha hasta tanto la autoridad de la otra Parte asuma el control de las operaciones o lo delegue expresamente.

Artículo XV

Cuando un incidente de contaminación amenace o afecte directamente las áreas críticas previstas en sus respectivos planes de contingencia, la Parte no actuante podrá:

a) Adoptar las medidas precautorias que estime conveniente;

b) Ofrecer su colaboración sujeta al control de la Parte actuante.

Artículo XVI

Las Partes cooperarán entre sí y coordinarán la realización de acciones conjuntas de luchas contra incidentes de contaminación que abarquen áreas de jurisdicción de ambas o excedan la capacidad de una de ellas para enfrentarlo, teniendo especialmente en cuenta los casos en que puedan llegar a estar involucradas áreas críticas.

Artículo XVII

En caso de descarga o echazón de sustancias perjudiciales embaladas, las Partes cooperarán en la medida de sus posibilidades en la recuperación de las mismas, con el propósito de reducir el peligro de contaminación del medio acuático.

Artículo XVIII

Las Partes realizarán las acciones necesarias para que, en la mayor medida posible, la contaminación causada por incidentes sujetos a su jurisdicción no se extienda más allá de la misma.

Artículo XIX

Las Partes procurarán la identificación del o los responsables de incidentes de contaminación y se prestarán a estos efectos mutua cooperación.

Artículo XX

Cada Parte podrá peticionar en sede administrativa y accionar judicialmente contra el responsable de un incidente de contaminación a fin de obtener el reembolso y resarcimiento de los gastos en que hubiera incurrido la autoridad responsable de le ejecución de las operaciones de lucha contra incidentes de contaminación, ya sea que se haya realizado una acción conjunta o que las Partes hayan actuado en forma separada.

Cuando una Parte haya requerido colaboración de la otra y ésta no hubiese peticionado en sede administrativa o judicialmente contra el responsable a fin de obtener el reembolso y resarcimiento de los gastos en que hubiera incurrido, dichos gastos serán reembolsados por la Parte requirente, la cual podrá repetir en sede administrativa o judicial contra el responsable del incidente de contaminación.

Artículo XXI

Cada Parte aplicará las sanciones previstas en su legislación en materia de contaminación respecto de toda infracción cometida en su jurisdicción o por buques sujetos a su jurisdicción.

Cuando se trate de una infracción cometida en su jurisdicción por un buque de bandera de la otra Parte, podrá suministrar a dicha Parte los elementos de juicio pertinentes para su respectiva sanción y se pondrá a su disposición el buque si ha sido apresado en flagrante violación de las normas sobre contaminación.

Artículo XXII

Cada Parte será responsable frente a la otra por daños producidos como consecuencia de la contaminación del medio acuático causados por sus propias actividades conforme a lo referido en el artículo II. En los casos en que la contaminación sea causada por personas físicas o jurídicas, la responsabilidad será aquella que determinen los instrumentos internacionales vigentes.

Artículo XXIII

Las Partes promoverán un rápido y diligente tránsito fronterizo de personas, equipos y materiales necesarios para combatir incidentes de contaminación en el medio acuático.

Artículo XXIV

Las Comisiones podrán:

a) Solicitar a las Partes que en todo momento efectivicen la cooperación establecida en el presente Convenio y coordinen sus acciones de lucha contra incidentes de contaminación;

b) Analizar el informe final de cada incidente de contaminación, sugiriendo a las Partes las mejoras que se estimen más convenientes en los respectivos planes de contingencia.

CAPITULO V - DISPOSICONES FINALES

Artículo XXV

El Presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones de las Partes conforme al derecho internacional ni las funciones de las Comisiones establecidas en los respectivos Tratados.

Artículo XXVI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de canje de los respectivos instrumentos de ratificación y dejará de producir efectos seis meses después que una de las Partes declare su intención de denunciarlo por vía diplomática.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y siete en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.- POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.- POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ANEXO

Definiciones

A los efectos del presente Convenio se entiende por:

1. Acción Conjunta

El empleo de medios de ambas Partes bajo un único mando.

2. Areas Críticas

Las zonas costeras, fluviales o marítimas que cada Parte establezca, y que reúnan conjuntamente las siguientes características:

a) Areas de alto valor comercial, industrial o turístico;

b) Areas ecológicamente muy sensibles;

c) Areas de alto riesgo a incidentes de contaminación.

3. Comisiones

La Comisión Administradora del Río de la Plata, la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo y la Comisión Administradora del Río Uruguay.

4. Derrame

La introducción involuntaria en el medio acuático de hidrocarburos o sustancias perjudiciales resultantes de la exploración, la explotación y el consiguiente tratamiento, en instalaciones costa afuera, de los recursos minerales del lecho y subsuelo del medio acuático, y de aquellas actividades que se realicen en terminales portuarias y que produzcan los mismos efectos.

5. Descarga

La introducción en el medio acuático de hidrocarburos o de sustancias perjudiciales o de fluídos que contengan tales sustancias, procedentes de buuqes, aeronaves o artefactos navales, por cualquier causa y comprende todo tipo de escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento.

6. Echazón

El acto de arrojar voluntariamente al agua bienes materiales, que pueden corresponder tanto al buque, aeronave o artefacto naval como a la carga, con el fin de preservar su seguridad.

7. Hidrocarburos

El petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos de petróleo, el fuel-oil, los fangos, los residuos petrolíferos y los productos de refinación y sin que ello limite la generalidad de la enumeración precedente, las sustancias que se establezcan en convenios internacionales vigentes y aceptados por las Partes.

8. Incidente de Contaminación

El suceso que causa o puede potencialmente causar un derrame, una descarga o una echazón de hidrocarburos o de sustancias perjudiciales, y que requiere la realización de una operación o acción inmediata de lucha a fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos en el medio acuático, sobre los bienes, la salud humana o el bienestar público.

9. Instalación Costa Afuera

Toda estructura flotante o no, fija al lecho o no, destinada a la exploración o explotación de los recursos minerales del lecho y subsuelo del medio acuático y que no posea vinculación estructural con la costa, aunque esté permanentemente conectada a tierra mediante un ducto.

10. Medio Acuático

Las aguas fluviales y marítimas definidas en el artículo I incluyendo las playas y costas respectivas.

11. Plan de Contingencia

La estructura que posee cada Parte para actuar ante un incidente de contaminación en el medio acuático, en la que define las políticas y responsabilidades institucionales, estableciendo una organización de respuesta, proveyendo información básica necesaria, estableciendo las áreas críticas, asignando todos los medios necesarios y sugiriendo cursos de acción y recomendaciones para que se pueda combatir con éxito los incidentes de contaminación del medio acuático.

12. Sustancia Perjudicial

Cualquier sustancia cuya introducción en el medio acuático pueda ocasionar efectos nocivos y en particular, toda sustancia sometida a control, de conformidad con Convenios Internacionales vigentes y aceptados por las Partes.

Resolución 215/992. - Modifícanse las jurisdicciones de las Oficinas Consulares de la República en la República Federal de Alemania

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de abril de 1992.

Visto: las necesidades del servicio.
considerando: que el Gobierno Alemán ha acordado la anuencia necesaria para la modificación propuesta, según lo preceptuado por el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963.
Atento: a lo informado por el Departamento de Administración Consular de la dirección de Asuntos Consulares de este Ministerio.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º) Modifícase las actuales jurisdicciones de las Oficinas Consulares de la República en la República Federal de Alemania de la siguiente forma: la Sección Consular de la Embajada de la República en la República Federal de Alemania, con sede en la ciudad de Bonn, tendrá funciones distritales y su jurisdicción será sobre dicha ciudad.

El Consulado General de la República en la República Federal de Alemania, con sede en la ciudad de Hamburgo tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de dicho país, excepto la ciudad de Bonn y el Estado de Berlín.
Delimítase la jurisdicción de los Consulados de Distrito de la República en la República Federal de Alemania, atendiendo a la siguiente división: A) El Consulado de Distrito en Dusseldorf tendrá jurisdicción sobre el Estado de Renania del Norte-Westfalia.
B) El Consulado de Distrito en Francfurt tendrá jurisdicción sobre los Estados de Hessen, Renania-Palatinado y Sarre.
C) El Consulado de Distrito en Stuttgart tendrá jurisdicción sobre el Estado de Baden-Wurtemberg.
D) El Consulado de Distrito en Munich tendrá jurisdicción sobre el Estado de Baviera.
E) El Consulado de Distrito en Hannover tendrá jurisdicción sobre los Estados de Baja Sajonia y Turingia.
F) El Consulado de Distrito en Potsdam tendrá jurisdicción sobre el Estado de Brandeburgo y Sajonia.
G) El Consulado de Distrito en Hamburgo tendrá jurisdicción sobre los Estados de Schleswing - Holstein, Sajonia Anhalt, Bremen, Hamburgo y Mecklemburgo - Pomerania Occidental.

2º) Comuníquese, etc. - LACALLE HERRERA. - EDUARDO MEZZERA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto 225/992. Amplíase disposición del decreto 475/990, referente al Agregado Militar adjunto a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 26 de mayo 1992.

Visto: la conveniencia de enviar anualmente en carácter de Agregado Militar Adjunto a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en los Estados Unidos de América, un representante al Colegio Interamericano de Defensa.

Resultando: I) Que la participación en el referido Curso reviste particular importancia, por tratarse del único foro americano concerniente a la Defensa Continental.

II) Que desde el inicio del Colegio en 1962, ha concurrido al mismo un Oficial Superior de nuestras Fuerzas Armadas, por lo que resulta imperioso mantener la continuidad de dicha representación.

Considerando: I) Que en caso de no enviar un participante, éste sería subrogado por un cursante de otro país en los temas concernientes a ambos, resultando afectada nuestra libertad de expresión en un foro internacional de tal categoría y trascendencia.

II) Que por decreto 475/990 de fecha 16 de octubre de 1990, se establecieron las Agregadurías Militares de la República en las Misiones Diplomáticas en el extranjero, determinándose su número y países de destino.

III) Que dada la importancia a nivel internacional que se atribuye a este Curso, así como las obligaciones y actividades protocolares que comprende, es necesario otorgarle un especial tratamiento económico asignando al concurrente el carácter de Agregado Militar Adjunto a la Embajada de la República.

Atento: a lo precedentemente expuesto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. Amplíase el numeral 5º del artículo 1º del decreto 475/990 de fecha 16 de octubre de 1990, de la siguiente manera:
"f) Un señor Oficial Superior como Agregado Militar Adjunto, en carácter de alumno del Colegio Interamericano de Defensa".

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y archívese. - LACALLE HERRERA - MARIANO R. BRITO - HECTOR GROS ESPIELL.

Resolución 295/992. Apruébase tarifa circular URUPABOL solicitada por la Cámara de Comercio de Aeronáutica y Afines.

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Montevideo, 26 de mayo de 1992.

Visto: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea para que sea aprobada la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 122/991 de fecha 18 de setiembre de 1991, por la que se aprueba la tarifa circular URUPABOL Código YUP B45 de acuerdo con el aumento acordado para las tarifas IATA en el área 1 solicitada por la Cámara de Comercio de la Aeronáutica y Afines en representación de sus afiliadas.

Considerando: I) Lo preceptuado por el artículo 37 del decreto 325/974 de fecha 26 de abril de 1974.

II) Que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con lo previsto por el artículo 2º de la Reglamentación aprobada por el decreto del Poder Ejecutivo 1.124 de fecha 4 de junio de 1941.

Atento: a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea y la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º. Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 122/991 de fecha 18 de setiembre de 1991.

2º. Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Comando General de la Fuerza Aérea. - LACALLE HERRERA - MARIANO R. BRITO - IGNACIO de POSADAS MONTERO - RICARDO GOROSITO.

Resolución 296/992. Autorízase la prórroga de la tarifa promocional de carga aérea solicitada por Rhone-Poulenc Pharma Uruguay S.A.

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Montevideo, 26 de mayo de 1992.

Visto: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea para que sea aprobada la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 119/991 de fecha 5 de setiembre de 1991, por la que se autoriza la prórroga de la tarifa promocional de carga aérea 6003 solicitada por la firma Rhone-Poulenc Pharma Uruguay S.A. para el transporte de productos químicos, farmacéuticos o medicinales excluyendo cosméticos, artículos de toilette y perfumes a las Ciudades de Guatemala (República de Guatemala); Panamá (República de Panamá); Brasilia (República Federativa de Brasil); Bogotá, Barranquilla (Colombia), Carácas (Venezuela), Quito (Ecuador); Lima (Perú), Buenos Aires (República Argentina); Santiago de Chile (República de Chile); Asunción (Paraguay); Santa Cruz de la Sierra y La Paz (Bolivia).

Considerando: I) Lo preceptuado por el artículo 37 del decreto 325/974 de fecha 26 de abril de 1974.

II) Que la Resolución mencionada fue dictada de acuerdo a lo previsto por el artículo 2º de la Reglamentación aprobada por el decreto del Poder Ejecutivo 1124 de fecha 4 de junio de 1941.

Atento: a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea y la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º. Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 119/991 de fecha 5 de setiembre de 1991.

2º. Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Comando General de la Fuerza Aérea. - LACALLE HERRERA - MARIANO R. BRITO - IGNACIO de POSADAS - RICARDO GOROSITO.

Resolución 297/992. Autorízase a transportadores aéreos entre Montevideo y Lisboa, descuentos en las tarifas de pasajes a determinadas personas.

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Montevideo, 26 de mayo de 1992.

Visto: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea para que sea aprobada la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil Nº 108/991 de fecha 7 de agosto de 1991 por la que se autoriza a los transportadores aéreos con servicio entre Montevideo y Lisboa (Portugal) a otorgar un 75 % de descuento en las tarifas de los pasajes expedidos para las personas que participarán en las XXI Jornadas Iberoamericanas de Derecho Aeronáutico y del Espacio que se realizarán entre el 6 y el 8 de noviembre de 1991.

Considerando: I) Lo preceptuado por el artículo 37 del decreto 325/974 de fecha 26 de abril de 1974.

II) Que la Resolución referida fue dictada de acuerdo con lo previsto por el artículo 2º de la Reglamentación aprobada por el decreto 1124 de fecha 4 de junio de 1941.

Atento: a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º. Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil Nº 108/991 de fecha 7 de agosto de 1991.

2º. Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Comando General de la Fuerza Aérea. - LACALLE HERRERA - MARIANO R. BRITO - IGANCIO de POSADAS - RICARDO GOROSITO.

Resolución 298/992. Autorízase a transportadores aéreos a otorgar descuentos en pasajes, en la ruta Montevideo-Asunción.

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Montevideo, 26 de mayo de 1992.

Visto: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea para que sea aprobada la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil Nº 112/991 de fecha 14 de agosto de 1991 por la que se autoriza a los transportadores aéreos a otorgar 75 % de descuento en los pasajes para los Skalegas y el 50 % de descuento para sus cónyuges, solicitada por el Comité Nacional de Skal Clubs del Uruguay, en la ruta Montevideo-Asunción (República del Paraguay) evento que se realizará del 21 al 24 de agosto de 1991.

Considerando: I) Lo preceptuado por el artículo 37 del decreto 325/974 de fecha 26 de abril de 1974.

II) Que la Resolución referida fue dictada de acuerdo con lo previsto por el artículo 2º de la Reglamentación aprobada por el decreto 1124 de fecha 4 de junio de 1941.

Atento: a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º. Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil Nº. 112/991 de fecha 14 de agosto de 1991.

2º. Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Comando General de la Fuerza Aérea. - LACALLE HERRERA - MARIANO R. BRITO - IGNACIO de POSADAS RICARDO GOROSITO.

Resolución 299/992. Autorízase a transportadores aéreos a otorgar descuentos en pasajes entre Montevideo y puntos en Brasil.

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Montevideo, 26 de mayo de 1992.

Visto: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea para que sea aprobada la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil Nº 110/991 de fecha 13 de agosto de 1991 por la que se autoriza a los transportadores aéreos con servicios entre Montevideo y puntos en Brasil con conexión en Salvador (Brasil) a otorgar un 75 % de descuento en las tarifas de los pasajes expedidos para quienes participen del XIX Congreso de la Asociación Brasileña de Agentes de Viajes, del 18 al 28 de agosto de 1991.

Considerando: I) Lo preceptuado por el artículo 37 del decreto 325/974 de fecha 26 de abril de 1974.

II) Que la Resolución referida fue dictada de acuerdo con lo previsto por el artículo 2º de la Reglamentación aprobada por el decreto 1124 de fecha 4 de junio de 1941.

Atento: a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º. Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil Nº 110/991 de fecha 13 de agosto de 1991.

2º. Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Comando General de la Fuerza Aérea. - LACALLE HERRERA - MARIANO R. BRITO - IGNACIO de POSADAS - RICARDO GOROSITO.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Resolución 301/992. Homológase resolución, referida al funcionamiento de la Fiscalía Letrada Departamental de 2º. Turno del departamento de Rocha.

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 26 de mayo de 1992.

Visto: la resolución de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, Nº. 277/992 de 24 de marzo de 1992, dictada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 352 y siguientes de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990;

Resultando: que, por la referida resolución, la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación determina la instalación de la Fiscalía Letrada Departamental de Rocha de Segundo Turno a cargo provisoriamente de la Magistrado Fiscal Doctora Martha González Capurro y fija los Turnos de actuación de las Fiscalías Letradas de Primer y Segundo Turnos, así como el criterio de distribución de los expedientes en que dichas sedes deben intervenir, solicitando la homologación correspondiente del Poder Ejecutivo;

Considerando: que, es de suma importancia poner en funcionamiento la nueva sede creada, dado el volumen de trabajo de la Fiscalía Letrada Departamental de Rocha la de mayor número de dictámenes entre las Fiscalías Letradas Departamentales;

Atento: a lo precedentemente expuesto, lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y lo dispuesto por la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º. Homológase la resolución de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación Nº 277/992 de 24 de marzo de 1992, que se refiere a la puesta en funcionamiento de la Fiscalía Letrada Departamental de Rocha de 2º Turno, cuyo texto se considera parte integrante de la presente resolución;

2º. Comuníquese a la Dirección de Justicia y Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y pase a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación a todos sus efectos. - LACALLE HERRERA - GUILLERMO GARCIA COSTA - IGNACIO de POSADAS MONTERO.

Resolución Nº 277/992.

Montevideo, 24 de marzo de 1992.

Visto: la creación de la Fiscalía Letrada Departamental de Rocha de Segundo Turno, dispuesta por la Ley 16.170 de "Presupuesto Nacional, Sueldos, Gastos e Inversiones" de 28 de diciembre de 1990, Art. 352;

Resultando: I) Que dicho texto legal, en su artículo 355, dispone que la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación determinará la fecha de instalación de la Fiscalía Letrada Departamental creada y fijará, provisoriamente, los Turnos de actuación de las Fiscalías Letradas Departamentales de Primero y Segundo Turno, así como el criterio de distribución de los expedientes en que dichas sedes deben intervenir, sin perjuicio de su posterior homologación por el Poder Ejecutivo;

II) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de marzo de 1992, fue reincorporada, transitoriamente, en calidad de contratada sin término, al cargo de Fiscal Letrado Departamental, la Dra. Martha González Capurro;

Considerando: I) Que a juicio del suscrito, parece innecesario enfatizar acerca de la urgente necesidad que existe en proveer el cargo de Fiscal Letrado Departamental de Rocha de Segundo Turno, no sólo por la importancia que reviste la sede actualmente vacante, sino también, lo que es más importante, por el natural y notorio incremento del volumen de trabajo en la sede departamental de Rocha, la de mayor número de dictámenes entre las Fiscalías Letradas Departamentales;

II) Que la urgencia de la referida instalación hacen conveniente encargar provisoriamente de la sede de 2º Turno, a la Doctora Martha González Capurro, hasta que el Poder Ejecutivo designe quién habrá de ser titular de la Fiscalía Letrada Departamental de Rocha de 2º Turno;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a las normas legales citadas ut supra,

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º. Determínase que la ex-Fiscalía Letrada Departamental de Rocha pasará a denominarse, en lo sucesivo, Fiscalía Letrada Departamental de Rocha de Primer Turno, siendo su titular la magistado fiscal que viene desempeñándose hasta ahora en la sede única. - La creada por la L. 16.170 de 28 de diciembre de 1990; artículo 352, será como lo dispone dicho texto, la Fiscalía Letrada Departamental de Rocha de Segundo Turno, y en ella actuará como Encargada provisoria la magistrado fiscal Dra. Martha González Capurro.

Art. 2º. Dispónese que los Turnos de las Fiscalías Letradas Departamentales de Rocha, serán de diez días aproximadamente, correspondiéndoles actuar desde el comienzo del año hasta su terminación, en forma ascendente desde la Fiscalía Letrada Departamental de Primer Turno hasta la similar de Segundo Turno, a partir del día siguiente a la conclusión de cada decena. En aquellos meses en que su último período fuera mayor o menor de diez días, dicho lapso será considerado integramente como un turno de actuación.

Art. 3º. Dispónese, asimismo, que para la materia civil y de menores, la determinación de los turnos se hará de acuerdo a lo que establece la reglamentación que regulara la intervención de las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil en dichos asuntos.

(Dec. Nº 626/89 del P.E. de 27 de diciembre de 1989).

En materia penal, esa determinación se regirá por lo dispuesto por el Código del Proceso Penal en sus artículos 41 a 44. La que se aplicará, en lo pertinente, a la materia aduanera.

En lo concerniente a la materia de Hacienda regirán las pautas enumeradas en el inciso primero del presente artículo, cuando ello proceda.

Art. 4º. Establécese que la Fiscalía Letrada Departamental de Rocha de Segundo Turno, comenzará su actuación en el presente año el día 1º de abril, interviniendo en todos aquellos asuntos de su competencia, que se inicien en el turno que comenzando el día 1º de abril, concluye el día diez (10) del mismo mes.

Art. 5º. Determínase como criterio de distribución de los asuntos en trámite hasta el día 1º de abril del corriente año inclusive, que la Fiscalía Letrada Departamental de Rocha de Primer Turno continuará conociendo hasta su terminación en todos aquellos asuntos de Ficha actual impar, cualquiera fuere su naturaleza.

En tanto que en los de Ficha actual par, en trámite hasta la fecha indicada, correspondería intervenir a la Fiscalía Letrada Departamental de Rocha de Segundo Turno.

Art. 6º. Elévese la presente resolución al Ministerio de Educación y Cultura, a los efectos de su eventual homologación por el Poder Ejecutivo si lo viere corresponder (L. 16.170 de 28 de diciembre de 1990; artículo 355), y fecho, comuníquese a las Fiscalías Letradas Departamentales de Rocha para su inmediata aplicación. - Dr. RAFAEL ROBATTO CALCAGNO, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA

Decreto 204/992. - Apruébase las tarifas de energía eléctrica para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 13 de mayo de 1992.

Visto: el proyecto de tarifas de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, que regirán a oartir del 1º de marzo de 1992 y el proyecto de tasas denominadas "B" aplicadas por la citada Administración por concepto de gestiones diversas de trámite de servicios eléctricos.

Considerando: que de los asesoramientos recabados surge que procede aprobar dichos cuadros de tarifas y tasas.

Atento: a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse las tarifas de energía eléctrica para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones léctricas que se detallan a continuación, con vigencia desde el 1º de marzo de 1992, así como las Tasas "B" que regirán a partir del día siguiente al de la fecha del presente decreto.

Tarifa 1

Para los servicios de los copmercios, los incluidos en esta tarifa por reglamentación y los no uncluidos en otras tarifas por reglamentación.
Esta tarifa se compondrá de:
1.1.) Un cargo por consumo de energía de:
1 a 1.000 Kwh mensuales N$ 206,50 el KWh1.001 a 5.000 Kwh mensuales N$ 222,00 el Kwh
Por el excedente sobre 5.000 mens. N$ 223,00 el Kwh
1.2.) Un cargo fijo mensual.
Consumos mennsuales de:
0 a 5.000 Kwh N$ 19.000,00
5.001 en adelante N$ 83.800,00

Tarifa 2

Para los servicios industriales en general, industrias electroquímicas termoeléctricas, consumos de la red de Transporte colectivo con tracción eléctrica, servicios de bombeo de la Administración de Obras Sanitarias del Estado, Zonas Francas y los incluidos por reglamentación en esta tarifa y en las ex-tarifas 4, 5 y 7.
Esta tarifa se compondrá de:
2.1.) Un cargo por consumo de energía de:
0 a 5.000 Kwh mensuales N$ 207,10 el Kwh
5.001 hasta 50.000 Kwh ensuales N$ 193,00 el Kwh
Por el excedente sobre 50.000 mens. N$ 171,70 el Kwh
2.2.) Un cargo fijo mensual:
Consumos mensuales de:
0 a 5.000 Kwh N$ 19.000,00
5.001 Kwh en adelante N$ 83.800,00

Tarifa 3
Para los servicios residenciales y los incluidos en esta tarifa por reglamentación.
3.1.) Un cargo por consumo de energía de:
1 Kwh a 100 Kwh mensuales N$ 148,10 el Kwh
101 a 300 Kwh mensuales N$ 207,80 el Kwh
301 Kwh en adelante N$ 274,00 el Kwh
3.2.) Cargo fijo mensual:
Consumos mensuales de:
0 a 100 Kwh N$ 4.900,00
101 Kwh en adelante N$ 5.500,00
Tarifa 6

Para establecimientos de enseñanza, diarios, periódicos, talleres gráficos que editan los mismos, estaciones de radiodifusión, de televisión, teatros, cines, etc. según reglamentación.
6.1.) Un cargo por consumos de energía de:
1 a 1.000 Kwh mensuales N$ 206,50 el Kwh
1.001 a 5.000 Kwh mensuales N$ 222,00 el Kwh
Por el excedente sobre 5.000 Kwh mensuales N$ 223,00 el Kwh
6.2.) Un cargo fijo mensual:
Para consumos de 0 a 5.000 Kwh N$ 19.000,00
5.001 Kwh en adelante N$ 83.800,00

Tarifa 8

Para las facturaciones de consumos en casos de transgresiones tarifarias, según reglamentación.
Esta tarifa se compondrá de:
8.1.) Un cargo por consumo de energía:
1 a 1.000 Kwh mensuales N$ 427,40 el Kwh
Por el excedente sobre 1.000 Kwh mensuales N$ 492,00 el Kwh
8.2.) Un cargo fijo mensual:
Consumos mensuales de:
0 a 5.000 Kwh N$ 38.000,00
5.001 Kwh en adelante N$ 167.600,00

Tarifa 9

Para el alumbrado público a cargo de las autoridades municipales y nacionales (precio mensual por lámpara).

Potencia de lámpara W	Horario Completo	Medio Horario
100	N$ 8.067,00	N$ 4.823,00

Cuando la potencia de la lámpara fuera diferente de la indicada, se fijará su precio en forma proporcional.

Para las lámparas no incandescentes se agregará al valor nominal de las lámparas el consumo de los equiipos accesorios: en estos casos será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de lámparas y accesorios necesarios así como su colocación.

Para las lámparas incandescentes será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de las lámparas necesarias.

Tarifa 10
Consumo de energía reactiva
Para los servicios comprendidos en las actuales Tarifas 1, 2, 3, 6 y G. C., según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos reactivos cuando el factor de potencia sea inferior a 0,85.

El porcentaje de recargo por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el mes, resultará de la siguiente fórmula:

K (%) = (100 . Er/Ea) - 62 si cos ¢ _ < 0,85
K (%) = 0 si cos ¢ < 0,85
siendo:

Er: Energía reactiva consumida en el mes, expresada en KVARh
Ea: Energía activa consumida en el mes, expresada en KWh
cos ¢ : Factor de potencia

Bonificaciones
Para los abonados de las Tarifas 1, 2, 3 y 6 medidos en Media o Alta Tensión se les efectuará sobre la facturación correspondiente al Consumo de Energía, los siguientes descuentos:

- A los medidos en 6 y 15 KV: 2 %
- A los medidos en 30 y 60 KV: 4 %
- A los medidos en 150 KV: 6 %

Tarifas - Grandes Consumidores

Para los servicios comprendidos en la Tarifa 2, cuyo consumo medio sea igual o mayor a 100.000 KWh, según reglamentación y con carácter "opcional"

1. PRECIO POR ENERGIA Y POTENCIA

TARIFA	N. de TENSION (KV)	PRECIO DE ENERGIA (N$ por KWh)			POTENCIA MAXIMA MEDIDA (N$ por KW)
		Valle	Llano	Punta	
GC.1	0.22	[illegible].60	111.60	321.70	11.375.00
GC.2	[illegible] 15	[illegible],30	108,00	269,50	[illegible]475,00
GC.3	[illegible]30	48,40	104,90	226,80	4.322,00
GC.4	60 - 150	47,30	101,50	187,50	1.482,00

2. CARGO FIJO

2.1 - Para los suscritores que suministren el equipo de medición, según reglamentación de N$ 19.000,00

2.2 - Para los suscritores cuyo medidor sea suministrado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de 83.800,00.

3. Cuando el servicio presente consumo "cero", el monto mensual que deberá abonar, será equivalente al valor de la potencia contratada según el nivel de tensión, más el Cargo Fijo indicado en 2.1 o 2.2 según corresponda.

REGIMEN DE TASAS PARA SERVICIOS ELECTRICOS

1 - Definición del valor de las tasas
1 - Trámites que implican el suministro de Energía Eléctrica
1.1. - Ppor contratación
1 - Altas de contratos (servicios nuevos y rehabilitaciones)
2 - Aumentos de carga
3 - Aumento por trámite directo
4 - Contratación de servicios provisorios
5 - Trámites por reformas y ampliación de instalaciones
Instalaciones hasta 6.6 KW 2 UBT
Instalaciones mayores de 6.6 KW 5 UBT
Para instalaciones de hasta 2.2 KW cuando son obras propuestas por Intendencias Municipales y son proyectadas y dirigidas por técnicos de las mismas, se aplica un 50 % del importe.
1.2 - Conexiones directas de emergencia (soli3itud de conexión efectuada dentro de las 72 horas previas) a 3 UBT
Esta tasa es adicional a lo establecido en el Numral 1.1.4.
1.3 - Servicios extraordinarios en Usinas con servicio restringido. Por hora 6 UBT
2 - Trámites que implican obras y estudios de proyectos
2.1 - Tasa base por derecho a inspección y estudio de proyecto 2 UBT
3 - Trámites que implican prestación de otros servicios
3.1. - Trámite de fichas sueltas, cambio de sitio de medidor, cambio de recorrido de entrada y/o trámites similares 2 UBT
3.2. - INspecciones parciales e inspecciones de cañerías 1 UBT
3.3. - Cambiosd de medidores por servicios provisorios para fiestas 3 UBT
3.4. - OPerarios de guardia
3.4.1. - Días hábiles
hasta la hora 22 - la hora o fracción 2 UBT
Después de la hora 22 y hasta la hora 6 por hora o fracción 4 UBT
3.4.2. - Días feriados
Hasta la hora 22, la hora o fracción 4 UBT
Después de la hora 22, hasta la hora 6, por hora o fracción 8 UBT
3.5. - Certificado de entrada de instalaciones eléctricas de edificios construidos por ley común o ley de propiedad horizontal y los edificios adaptados para la venta de propiedad horizontal
a) Inspección por cadda servicio horizontal 1 UBT
3.6. - Gastos de Administración por:
a) Uso irregular de energía eléctrica 10 UBT
b) Trasgresión tarifaria y/o conexión indebida 2 UBT
3.7. Ejemplar del Reglamento de jecución de Instalaciones Eléctricas 1 UBT
3.8. Tasa por concepto de trámite de regularización de cañerías tapadas por previa inspección:
Hasta 100 m2 de edificación 10 UBT
Por m2 adicional 0,1 UBT.

Se exonera del pago de esta tasa las cañerías que se hayan efectuado en zonas no electrificadas siempre que las mismas hayan sido realizadas por lo menos 180 días antes de la iniciación de los trabajos de electrificación y a su pedido de regularización se presente en un plazo no mayor de 180 días a partir de la inauguración de los servicios.

Esta tasa se apliñicará tanto sobre cañerías cubiertas en planchada, como en planchada y bajada efectuadas con posterioridad al año 1960.

4. Multa por concepto de mora por adeudos vencidos 5 % sobre el importe facturado.

11 - Definición del valor de la UBT al 01/03/992

1 UBT = N$ 19.100,00

La U. B. T. (Unidad Básica de Tasa) se ajusta de acuerdo al índice medio de incremento de las Tarifas Eléctricas excluido el IMESI.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. - LACALLE HERRERA. - GUSTAVO CERSOSIMO. - IGNACIO DE POSADAS MONTERO.

Resolución 223/992. Declárese de Interes Nacional, la actividad del proyecto de inversión presentado por ALTISOL S.A.

Ministerio de Industria, Energía y Minería.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 22 de abril de 1992.

Visto: la solicitud de la firma ALTISOL S.A., tendiente a obtener al amparo del decreto ley 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la declaración de Interés Nacional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concepción de diversos beneficios promocionales;

Resultando: I) el proyecto presentado se refiere a la incorporación de material rodante y maquinaria agrícola para el mejor funcionamiento de su actividad de cosecha controlada, packing y exportación de fruta cítrica.

II) la Unidad Asesora de Promoción Industrial resolvió propiciar la declaración de Interés Nacional para la actividad del proyecto de inversión presentado por ALTISOL S.A. y propone medidas promocionales;

Considerando: que el proyecto presentado por la firma ALTISOL S.A. encuadra dentro de los lineamientos del decreto ley 14.178.

Atento: a lo expuesto, lo aconsejado por la Unidad Asesora de Promoción Industrial, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo establecido por el decreto ley 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Declárase de Interés Nacional la actividad del proyecto de inversión presentado por ALTISOL S.A., dedicada a la cosecha controlada, packing y comercialización en el exterior de fruta cítrica, para la incorporación de equipamiento destinado a mejorar y aumentar la cosecha, packing y exportación de frutos cítricos.

2º Exonérase en forma total a la empresa ALTISOL S.A. de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general, todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado "no competitivo de la industria nacional":
- Cuatro (4) camiones Bedford usados, 4 x 4.
- Cinco (5) tractores Massey Ferguson Modelo MF 265 (estrecho) con motor diesel Perkins A 4.236.
- Tres (3) tractores Massey Ferguson Modelo MF 290 STD 12 velocidades con motor diesel Perkins A 4.248.
- Dos (2) tractores Massey Ferguson Modelo MF 265/4 WD, con motor diesel Perkins A 4.236.
- Dos (2) tractores Massey Ferguson Modelo MF 265, con motor Perkins A 4.236.

3º. Otórgase a al firma ALTISOL S.A. la exoneración prevista en el artículo 1º del decreto ley 15.548, con la redacción dada por el artículo 419 de la ley 15.903, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración, de U$S 64.000 que será aplicada a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1/1/91 - 31/12/92.

En virtud del artículo 3º del decreto ley 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de Canalización del Ahorro previsto en el decreto ley 14.178, artículo 9º.

La empresa ALTISOL S.A. tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado, y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al Inciso 1º del presente numeral, hasta el día 31/12/93.

4º El aumento de capital de la empresa ALTISOL S.A.
hasta un incremento equivalente a U$S 250.000 estará exonerado del Impuesto de control creado por el artículo 626 de la ley 16.170, siempre que el hecho generador del tributo se cumpla antes del 30/4/93.

5º Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara de Interés Nacional en la presente resolución, se podrán computar como activo exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 5 años a partir del ejercicio 1/1/91 - 31/12/93 inclusive.

6º A los efectos del control y seguimientos, la empresa ALTISOL S.A. deberá documentar ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería anualmente y durante los años 0 a 10 de la puesta en marcha del proyecto, lo volúmenes físicos y en valores monetarios producidos y los vendidos, sin perjuicio de otra información que le sea requerida.

7º A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, así como de lo establecido en la resolución de la Administración Nacional de Puertos del 19/3/87, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, previo informe de la Unidad Asesora, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado de Interés Nacional.

8º Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implatación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto.

Su incumplimiento podrá cuando ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte la revocación de la declaración de Interés Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del decreto ley 14.178 de Promoción Industrial y demás disposiciones concordantes o que se establezcan.

9º Comuníquese, etc. LACALLE HERRERA.- EDUARDO ACHE.- EDUARDO MEZZERA.- IGNACIO de POSADAS MONTERO.

Resolución 225/992. - Declárase de Interés Nacional la actividad del proyecto de inversión presentado por "Pedro Zaparrart S.A.".

Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 22 de abril de 1992.

Visto: la solicitud de la firma "Pedro Zaparrart S.A.", que se dedica a la fabricación de telas de algodón o mezclas de algodón, tendiente a obtener al amparo del decreto ley 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la declaración de Interés Nacional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

Resultando: I) El proyecto presentado se refiere a la renovación total del equipamiento de parte de la tejeduría de la empresa formando parte de un proceso global en ejecución de modernización y reconversión tecnológica de la misma;

II) La Unidad Asesora de Promoción Industrial resolvió propiciar la declaración de Interés Nacional para la actividad del proyecto de inversión presentado por "Pedro Zaparrart S.A." y propone medidas promocionales.

Considerando: que el proyecto presentado es viable técnica, financiera y económicamente y redunda en beneficios para la economía nacional, en cuanto permitirá mantener y mejorar la producción de la empresa, obteniéndose mayor eficiencia productiva en base a niveles adecuados de tecnología y calidad.

Atento: a lo expuesto, lo aconsejado por la Unidad Asesora de Promoción Industrial, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo establecido por el decreto ley 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º) Declárase de Interés Nacional la actividad del proyecto de inversión presentado por "Pedro Zaparrart S. A.", dedicada a la fabricación de tejidos en base a algodón o mezclas, para la renovación de equipamiento del sector tejeduría de su Planta.

2º) Exonérase en forma total a la empresa "Pedro Zaparrart S.A.", de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la importación, Tasa de movilización de bultos y en general, todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado "no competitivo de la industria nacional":

- Seis (6) telares con accesorios y repuestos.

3º) Otórgase a la firma "Pedro Zaparrart S.A." la exoneración pevista en el artículo 1º del decreto ley 15.548, con la redacción dada por el artículo 419 de la ley 15.903, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración, de U$S 31.000 que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el: 1º/4/1990 - 31/3/1992.

En virtud del artículo 3º del decreto ley 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del Ahorro previsto en el decreto ley 14.178, artículo 9º.

La empresa "Pedro Zaparrart S.A." tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado, y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 31/3/1992.

4º) El aumento de capital de la empresa "Pedro Zaparrart S. A." hasta un incremento equivalente a U$S 31.000 estará exonerado del Impuesto de control creado por el artículo 626 de la ley 16.170, siempre que el hecho generador del tributo se cumpla antes del 31/7/1991.

5º) Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara de Interés Nacional en la presente Resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 3 años a partir del ejercicio 1º/4/1990 - 31/3/1991 inclusive.

6º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa "Pedro Zaparrart S.A.", deberá documentar ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería anualmente y durante los años 0 a 10 de la puesta en marcha del proyecto, los volúmenes físicos y en valores monetarios producidos y los vendidos, sin perjuicio de toda otra información que le sea requerida.

7º) A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, así como de lo establecido en la Resolución de la Administración Nacional de Puertos del 19/3/1987, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, previo informe de la Unidad Asesora, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado de Interés Nacional.

8º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto.

Su incumplimiento podrá cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte la revocación de la declaración de Interés Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del decreto ley 14.178 de Promoción Industrial y demás disposiciones concordantes o que se establezcan.

9º) Comuníquese, etc. - **LACALLE HERRERA. - EDUARDO ACHE. - EDUARDO MEZZERA. - IGNACIO de POSADAS MONTERO.**

Resolución 305/992. - Otórgase a JOSE A. ZENI, título minero Concesión, para explotar yacimiento de Caliza, afectado al padrón 5663, Décima Sección Judicial del Departamento de Paysandú.

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 27 de mayo de 1992.

Visto: la gestión promovida por JOSE A. ZENI tendiente a que se otorgue Concesión para Explotar sobre un yacimiento de Caliza ubicado en la Décima Sección Judicial del Departamento de Paysandú.

Resultando: la presente solicitud de Concesión para Explotar se ajusta a lo previsto en el Art. 100 del Código de Minería.

Considerando: I) Que solicitó servidumbre minera de ocupación y paso por As. 157/86;

II) Que habiéndose cumplido con los requisitos de fondo y forma exigidos por las normas vigentes en la materia, corresponde otorgar al gestionante la Concesión para Explotar solicitada sobre el yacimiento de Caliza de que se trata, por el plazo de 30 años.

Atento: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por su Asesoría Letrada, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por el Art. 100 del Código de Minería.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º) Otorgar a JOSE A. ZENI el título minero de Concesión para Explotar por el plazo de treinta años, para la explotación de un yacimiento de Caliza en un área de 6 Hás. 5299 m. c. afectando parcialmente el padrón Número 5663 de la Décima Sección Judicial del Departamento de Paysandú.

2º) La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al concesionario labrándose el acta respectiva.

3º) Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos. - **LACALLE HERRERA. - EDUARDO ACHE.**

Resolución 306/992. - Declárase de Interés Nacional, el Primer Congreso Regional de Tecnología Lechera, a desarrollarse en Montevideo.

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 27 de mayo de 1992.

Visto: la solicitud de la Asociación Uruguaya de Técnicos en Lechería (A.U.T.E.L.) tendiente a que se declare se Interés Nacional el Primer Congreso Regional de Tecnología Lechera que tendrá lugar en Montevideo, los días 2, 3 y 4 de julio de 1992.

Resultando: dicho Congreso estará dirigido a potenciar acciones concretas tendientes al acercamiento de los diversos intereses y será una puesta al día en aspectos referidos a producción, industrialización, investigación, educación y comercialización.

Considerando: que la jerarquía de los organizadores como los temas a tratarse constituyen un aporte positivo a la integración regional.

Atento: a lo informado por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Declárase de Interés Nacional el Primer Congreso Regional de Tecnología Lechera a desarrollarse en Montevideo los días 2, 3 y 4 de julio de 1992, organizado por la Asociación Uruguaya de Técnicos en Lechería.

2º Comuníquese, etc. - **LACALLE HERRERA. - EDUARDO ACHE.**

Resolución. Revócase resolución por la cual se desestimó la solicitud de registro de la marca "Harley-Davidson" Acta 224.647.

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 20 de mayo de 1992.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Harley-Davidson Inc. de U.S.A. contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 2 de setiembre de 1991, por la cual se desestimó la solicitud de registro de la marca "Harley-Davidson", Acta Nº 224.647.

Resultando: I) Por Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 16 de marzo de 1992, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) La Asesoría Jurídica considera que entre las marcas en pugna (Harley-Davidson y "El Aguila") surgen las claras diferencias Establecidas en las normas vigentes.

Considerando: procede, en consecuencia, revocar el acto recurrido y en su lugar conceder el registro solicitado.

Atento; a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley 9956 de 4 de octubre de 1940 y su decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el inciso a) numeral 1º de la resolución del Poder Ejecutivo 798/968 del 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Industria, Energía y Minería, en Ejercicio de las Atribuciones Delegadas,

RESUELVE:

1º. Revocar la resolución de la Dirección Nacional de la Porpiedad Industrial del 2 de setiembre de 1991 por la cual se desestimó la solicitud de registro de la marca "Harley-Davidson", formulada bajo Acta Nº 224.647, por la firma Harley Davidson Inc., de U.S.A., para proteger los servicios comprendidos en la Clase Int. 34 y, en su lugar, conceder tal solicitud de registro.

2º. Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. - Ec. EDUARDO ACHE.

Resolución. Confírmase resolución por la cual se desestimó la solicitud de registro de la marca "Buffet" (Etiqueta) Acta 229.111.

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 20 de mayo de 1992.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Henderson & Cía. S.A., contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 6 de setiembre de 1991, por la cual se desestimó, entre otras, su solicitud de registro de la marca "Buffet" (etiqueta).

Resultando: I) Por resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 10 de marzo de 1992, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

II) La Asesoría Jurídica considera que la marca que se pretende registrar carece de los atributos de fantasía y no presenta características de especialidad o novedad.

Considerando: que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede por lo tanto confirmarlo en la instancia jerárquica.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la ley 9956 de 4 de octubre de 1940 y su decreto reglamentario de 29 de noviembre de 1940 y en el inciso a) numeral 1º de la resolución del Poder Ejecutivo 98/968 del 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones;

El Ministro de Industria, Energía y Minería, en Ejercicio de las Atribuciones Delegadas,

RESUELVE:

1º. Confirmar la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 6 de setiembre de 1991, por la cual se desestimó, entre otras, la solicitud de registro de la marca "Buffet" (etiqueta), Acta Nº 229.111, presentada por Henderson & Cía. S.A., de Uruguay, para la clase Int. 29.

2º. Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. - Ec. EDUARDO ACHE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 163/992. - Increméntase el monto de las asignaciones de jubilación y pensión, servidas por el Banco de Previsión Social.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 24 de abril de 1992.

Visto: lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución en el texto dado por la Reforma Plebiscitada el 26 de noviembre de 1989, decretos 265/990, de 12 de junio de 1990 y 449/990, de 27 de setiembre de 1990.

Resultando: I) Que a partir de marzo de 1992 se dispuso el incremento de las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central;

II) Que según informa la Dirección de Estadística y Censos la variación acumulada del Indice Medio de Salarios para el primer bimestre del año es de 11,15 % (once con quince por ciento).

Considerando: que como consecuencia corresponde proceder al ajuste de las asignaciones de jubilación y pensión, fijándose el índice aplicable en esta oportunidad en el 11,15 % (once con quince por ciento) a partir del 1º de marzo próximo pasado.

Atento: a lo precedetemente expuesto.

El Presidente de la República,

DECRETA:

1º) Increméntase en un 11,15 % (once con quince por ciento) las asignaciones de jubilación y pensión servidas por el Banco de Previsión Social a partir del 1º de marzo de 1992.

2º) Comuníquese, etc. - LACALLE HERRERA. - ENRIQUE ALVARO CARBONE. - IGNACIO de POSADAS MONTERO.

Decreto 292/992. - Increméntase el monto de las asignaciones de jubilación y pensión servidas por el Banco de Previsión Social, a partir del 1º de mayo de 1992.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 23 de junio de 1992.

Visto: Lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución en el texto dado por la Reforma plebiscitada el 26 de noviembre de 1989, decretos 265/990 de 12 de junio de 1990 y 449/990, de 27 de setiembre de 1990.

II) Resultando: I) Que a partir de mayo de 1992 se dispuso el incremento de las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central;

II) Que según informa la Dirección de Estadística y Censos la variación estimada del Indice Medio de Salarios para el segundo bimestre del año es de 2,33% (dos con treinta y tres por ciento).

Considerando: Que como consecuencia corresponde proceder al ajuste de las asignaciones de jubilación y pensión, fijándose el índice provisorio en esta oportunidad en el 2,33% (dos con treinta y tres por ciento) a partir del 1º de mayo próximo pasado.

Atento: a lo precedentemente expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Increméntanse en un 2,33% (dos con treinta y tres por ciento) las asignaciones de jubilación y pensión servidas por el Banco de Previsión Social a partir del 1º de mayo de 1992.

Art. 2º Comuníquese, etc. - LACALLE HERRERA. - RICARDO REILLY. - IGNACIO DE POSADAS MONTERO.

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

Decreto. - Apruébase la Ordenanza Bromatológica.

Junta Departamental de Cerro Largo

(Decreto Nº 003/92)

Visto: la iniciativa de la Intendencia Municipal de Cerro Largo para la aprobación de la Ordenanza General Bromatológica.

Considerando: que de esta manera se cumple con una antigua aspiración de técnicos, empresarios y consumidores de contar con normas legales claras y precisas en toda la temática que tiene que ver con los alimentos.

Considerando: que el objetivo fundamental de esta Ordenanza apunta a proteger la buena fe y salud de los habitantes del Departamento, dándole un marco legal adecuado a los tiempos que corren.

Considerando: que una de las bases fundamentales para lograr un sistema eficaz de control de los alimentos es contar con una legislación bromatológica que proteja al consumidor, a los industriales y comerciantes y, que constituya un marco legal uniforme dentro del cual pueda actuar el Servicio de Bromatología.

Atento: a lo precedentemente expuesto, y a las facultades que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Municipal 9.515; la Junta Departamental de Cerro Largo.

DECRETA:

CAPITULO I - DEFINICIONES, COMETIDOS Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE BROMATOLOGIA

Sección I - Definiciones

1.1.1. Alimento o producto alimenticio: Es todo producto natural o elaborado que posee valor nutritivo y se consume como tal o se emplea como ingrediente en la elaboración de alimentos. Además, a los efectos de esta Ordenanza, se considera alimento a los aditivos y productos que se ingieren por hábito o por placer, con o sin finalidad de alimentarse y a la unidad constituida por el alimento y el envase cuando está envasado.

1.1.2. Alimento natural o en estado natural: Es el que se presenta tal como se encuentra en la naturaleza con todos sus elementos constitutivos originarios, sin haber sido sometido a operaciones o procesos alimentarios que modifiquen sus caracteres sensoriales o su composición.

1.1.3. Alimento semielaborado: Es el producto alimenticio que dotado de valor nutritivo constituye la materia para elaborar un determinado alimento y ha sido sometido a operaciones o procesos alimentarios que habiendo modificado sus caracteres sensoriales o su composición, adicionados o no de otros ingrdientes con o sin valor nutritivo, resultan un producto intermedio entre el alimento natural y el alimento elaborado. Como tal no está contenido en su envase de expedición al consumidor, rotulado o no, el que podrá almacenarse por un tiempo determinado, que con carácter general se fijará para cada tipo.

1.1.4. Alimento elaborado: Es el alimento pronto para su consumo directo o preparación culinaria, que ha sido sometido a operaciones o procesos alimentarios que modifiquen sus caracteres sensoriales o su composición. Durante estas operaciones o estos procesos, los alimentos que constituyen la materia prima pueden adicionarse o no de otros ingredientes con o sin valor nutritivo.

1.1.5. Nutrimentos: Son componentes normales de los alimentos, metabolizables por el organismo humano y necesarios para que éste pueda cumplir con sus funciones vitales, tanto de crecimiento como de mantenimiento. Pertenecen a alguno de los siguientes grupos: Proteínas, glúcidos, lípidos, vitaminas, sustancias minerales o agua.

1.1.6. Ingrediente alimentario o ingrediente: Es todo componente normal de los alimentos elaborados o semielaborados. Se distingue los siguientes: Materias primas, ingredientes complementarios y aditivos.

1.1.7. Materia prima alimenticia o materia prima: Es el ingrediente básico de los alimentos elaborados o semielaborados que contiene en su composición uno o más nutrimentos y caracteriza al alimento.

1.1.8. Ingrediente complementario: Es el ingrediente alimentario que integra la composición de los alimentos elaborados o semielaborados en menor proporción que la materia prima, pero no cumple funciones como aditivo.

1.1.9. Aditivo alimentario o aditivo: Es todo ingrediente de composición química definida, carente de valor nutritivo o adicionado sin intención de nutrir, cuya incorporación a los alimentos se hace en los casos y cantidades máximas que se especifican expresamente en este decreto y que no superará el 1 %.

1.1.10. Coadyuvante de elaboración: Es todo producto químico que no se consume como alimento, que se emplea en las operaciones o procesos alimentarios para lograr alguna finalidad tecnológica y que debe ser eliminado en la forma más completa posible luego de cumplir su función.

1.1.11. Consumidor: Es toda persona, grupo de personas, razón social o institución que se procure alimentos para consumo personal o de terceros.

1.1.12. Consumidor final: Es toda persona que ingiere alimentos.

1.1.13. Producto genuino: Es el que se ajusta a todas las especificaciones establecidas por las disposiciones jurídicas en vigencia. Ello incluye a los alimentos, ingredientes, coadyuvantes de elaboración y envases.

1.1.14. Alimento genuino: Es el alimento que es considerado producto genuino. Sus caracteres sensoriales, sus ingredientes y su valor nutritivo deben responder a los que son propios del tipo de alimento de que se trata y en su denominación, envase, rotulación y presentación responderá a lo establecido en las disposiciones y normas en vigencia.

1.1.15. Alimento no genuino: Es el alimento que no se ajusta a una o más de las especificaciones establecidas por las disposiciones jurídicas en vigencia. Entre otros se reconoce los siguientes: alimento falsificado, alimento adulterado, alimento contaminado, alimento alterado, alimento mal rotulado y alimento mal envasado.

1.1.16 Alimento falsificado: Es aquel que presenta la apariencia y caracteres generales de un producto genuino, protegido o no por marca registrada y se denomina como éste sin serlo o que no procede del verdadero fabricante que se expresa de la zona de producción conocida o declarada.

1.1.17. Alimento adulterado: Es aquel que ha sido privado parcial o totalmente de los componentes característicos del genuino, sustituyéndolos o no por otros inertes o extraños o tratado con agentes diversos, para disimular alteraciones o defectos de elaboración. También se considera alimento adulterado el que ha sido adicionado de agua u otro producto de relleno o de sustancias extrañas.

1.1.18. Alimento contaminado: Es aquel que contiene contaminantes en cantidades superiores a las máximas admitidas por la presente ordenanza o cuyo contenido microbiano supere los límites establecidos en la misma. Se incluye en esta denominación el alimento procedente de animales enfermos, excepto en los casos permitidos expresamente por la Inspección Veterinaria Oficial.

1.1.19. Alimento alterado: Es aquel que ha sufrido averías, deterioros envejecimiento o alteraciones en su composición intrínseca por la acción de la Humedad, temperatura, aire, radiaciones, enzimas, microorganismos o parásitos, aún cuando se mantenga inocuo.

1.1.20. Alimento mal Rotulado: Ea aquel que no ostenta la rotulación exigida en las disposiciones jurídicas en vigencia.

1.1.21. Alimento mal envasado: Es aquel que está contenido en un envase no autorizado por las disposiciones legales en vigencia, ya sea al envasarlo, ya sea en cualquier otro momento en que se examine el envase que contiene ese alimento.

1.1.22. Sustancia extraña o producto extraño: Es todo componente no normal del alimento genuino.

1.1.23. Contaminante: Es toda sustancia extraña cuya presencia en el alimento es de carácter accidental, ello incluye las denominadas sustancias residuales biológicas, los microorganismos y sus toxinas, compuestos orgánicos e inorgánicos, elementos radioactivos, animales, sus restos, sus excrementos y vegetales.

1.1.24. Sustancias residuales biológicas: Son las sustancias, incluidas sus metabolitos que se hallan en el alimento como consecuencia del tratamiento o exposición de un animal o planta vivos, a un plaguicida, compuesto orgánico e inorgánico, hormona, sustancia de acción hormonal, promotores del crecimiento, antibióticos, antihelmínticos, tranquilizantes u otro agente terapéutico o profiláctico.

1.1.25. Alimento Nocivo: Se considera alimento nocivo al alimento falsificado, adulterado, contaminado, alterado o mal envasado, que real o potencialmente puede originar en quien lo ingiere procesos patológicos con o sin lesión efectivas de la integridad física. También se considera alimento nocivo al que no siendo perjudicial en el momento inmediato a su consumo se puede prever o sospechar que su ingestión repetida entraña peligro para la salud sin que ello obedezca a uso inmoderado o inoportuno o consumo irreflexivo del mismo'

1.1.26. Alimento Enriquecido: Es el alimento genuino que ha sido adicionado de nutrimento en estado puro o natural con el fin de corregir carencias nutricionales que afectan la salud pública a nivel nacional o regional. La elección del alimento vector y de los nutrimentos a adicionar, se regirá por las disposiciones que fija esta Ordenanza en el capítulo respectivo.

1.1.27. Alimento Fortificado: Es el alimento genuino que ha sido adicionado de nutrimentos intrínsecos para llevarlo a niveles superiores a los habituales en el alimento. Se regirá por las disposiciones que fija esta reglamentación en el capítulo respectivo.

1.1.28. Alimento Dietético o Alimento de Régimen: Es aquel alimento genuino que se prepara para ser consumido por pacientes que requieren una alimentación con características especiales. Está destinado a satisfacer las necesidades nutricionales particulares relacionadas con estados fisiológicos especiales o estados patológicos del consumidor final.

1.1.29. Alimentos medicamentosos: Son productos que teniendo propiedades dietéticas, han sido modificados en su constitución o enriquecidos por la adición de sustancias orgánicas o minerales, con actividades farmacológicas, que llevan en sus envases indicaciones terapéuticas determinadas o no y que se expenden envasados convenientemente al público.

1.1.30. Toxinfección Alimentaria: Síndromes producidos por la ingestión de alimentos nocivos debido a la acción conjunta o aislada de tóxicos, toxinas, parásitos o microorganismos (incluyendo virus).

1.1.31. Alimentos aptos para el Consumo: Sólo se considera como tales los alimentos genuinos.

1.1.32. Alimento de Consumo Directo: Es aquel que llega al consumidor en condiciones de ser ingerido directamente, sin ser sometido necesariamente, a un tratamiento previo a su ingestión (lavado, desinfección, cocimiento etc.).

1.1.33. Alimento Perecedero: Es aquel que por sus características exige condiciones especiales para su conservación durante el transporte, almacenamiento y comercialización.

1.1.34. Alimento Consevado: Es aquel que ha sido sometido a operaciones y procesos alimentarios autorizados por la presente Ordenanza en condiciones adecuadas y que es apto para el consumo por un lapso superior al que es dable esperar si no se sometiera a los mismos.

1.1.35. Conserva alimenticia o conserva: Es el alimento conservado, contenido en envase hermético que ha sido sometido a tratamientos térmicos en condiciones tales que retiene sus carácterísticas deseables y que se puede almacenar bajo condiciones habituales sin refrigeración por un lapso determinado que se fijará con carácter general para cada tipo.

1.1.36. Alimento Refrigerado: Es el que ha sido enfriado por medio del frío artificial y se mantiene a temperatura inferior a 8º C sin que ninguna de sus partes se congele, conservando sus características sensoriales y nutritivas originales.

1.1.37. Alimento Congelado: Es el que ha sido enfriado a temperatura tal, que todas sus partes se presentan congeladas y se mantiene así hasta su entrega al consumidor final.

1.1.38. Operaciones de Elaboración: Es el conjunto de operaciones y procesos alimentarios practicados con la materia prima y demás ingredientes para la obtención de un alimento.

1.1.39. Operación Alimentaria: Es toda acción o tratamiento de orden físico ejercido sobre un alimento durante su elaboración, fraccionamiento o almacenamiento, que no provoca transformaciones químicas o bioquímicas en sus componentes.

1.1.40. Proceso alimentario: Es toda acción o tratamiento ejercido sobre un alimento durante su elaboración que transforma química o bioquímicamente alguno o varios de sus componentes.

1.1.41. Procedimientos culinarios: Son las operaciones de elaboración que mediante técnicas propias de la cocina con o sin envasado ulterior transforman el alimento o las mezclas de alimentos para lograr que su consumo resulte apto y agradable el alimento así preparado se denomina comida o plato preparado.

1.1.42. Operaciones de comercialización de alimentos y operaciones de comercialización: Comprenden el almacenamiento simple o depósito de los alimentos, su transporte, exposición o entrega al consumidor con o sin fracionamiento, según se disponga sobre el particular en la presente Ordenanza.

1.1.43. Utiles Alimentarios: Se considera como tales la maquinaria, aparatos, cañerías, utensilios, recipientes, medios de transporte interno (Dentro de los locales de Elaboración) y envases que se utilicen para la realización de operaciones de elaboración en las preparaciones culinarias o en el fraccionamiento a nivel de operación de comercialización de alimentos.

1.1.44. Vehículo de Transporte o de reparto de alimentos: Es el vehículo destinado al transporte o reparto de alimentos fuera del local de elaboración.

1.1.45. Envase: Es el recipiente o envoltura destinado a contener productos para facilitar su transporte y asegurar su conservación. Se distinguen los siguientes:

a) Envase Apto.: Es todo envase que estando limpio, sin corrosión interna o externa, sin defecto de acabado o terminación, sin defectos de fabricación, ne deformado en ninguna de sus partes, que ha sido manipulado adecuadamente y que no presenta defectos en su sistema de cierre y se ajusta a lo establecido en la presente Ordenanza;

b) Envase primario: Es el envase que se encuentra en contacto directo con el producto;

c) Envase secundario o Embalaje: Es el envase que contiene, uno o varios envases primarios;

d) Envase de Primer Uso: Es el envase nuevo que no ha sido utilizado;

e) Envase característico: Es el envase cuya forma, tamaño, signo, color y leyenda, permite reconocerlo como exclusivo de un determinado alimento.

1.1.46. Empresa Alimentaria: Es la Entidad dedicada a la producción, acondicionamiento, industrialización, almacenamiento, fraccionamiento, distribución, comercialización o suministro de alimentos. Se distinguen: Industria Alimentaria, Comercio Alimentario y Servicios de Alimentación con sus respectivos depósitos.

1.1.47. Industria Alimentaria: Es toda organización industrial que posee una fábrica de alimentos.

1.1.48. Fábrica de Alimentos: Es el ámbito que comprende el local y el área hasta el cerco perimetral que lo rodea, en el cual se practican operaciones o procesos alimentarios o se realizan preparaciones culinarias que luego se comercializan como alimento conservado.

1.1.49. Comercio Alimentario o Comercio de Alimentos: Es el local en el que se practican operaciones de comercialización de alimentos.

1.1.50. Servicio de Alimentación: Es una unidad de organización técnica que integra una institución pública o privada o empresa comercial, cuya finalidad es producir comida de manera permanente o con determinada frecuencia, adecuada a necesidades y requerimientos nutricionales del grupo usuario (colectividades sanas y enfermas).

1.1.51. Fraccionamiento industrial: Es el conjunto de operaciones alimentarias realizadas en local habilitado para este fin, que consiste en fraccionar, envasar y rotular un producto alimenticio.

1.1.52. Local de Elaboración: Es todo lugar de una fábrica de alimentos en que se realice por lo menos una operación o proceso alimentario.

1.1.53. Local de Fraccionamiento: Es todo lugar de una empresa alimentaria que es destinado al fraccionamiento de alimentos.

1.1.54. Cámara Frigorífica: Es el local cerrado, destinado a la conservación o almacenamiento mediante refrigeración o congelación de alimentos por medio del frío artificial.

1.1.55. Examen, inspección o control Bromatológico de un material alimentario: Se entiende por tal el estudio de las características generales y de algunas o todas las propiedades físicas físico-químicas, químicas, macroscópicas, sensoriales, microscópicas o microbiológicas de los alimentos, envases, rotulación y útiles alimentarios.

1.1.56. Inspección Bromatológica de Industrias y de Comercios Alimentarios: Es el acto por el cual, personal competente en la materia, examina las condiciones higiénico-sanitaria de instalación y funcionamiento de tales industrias o comercios.

1.1.57. Habilitación Bromatológica de una empresa alimentaria: Es el acto por el cual un Servicio de Bromatología autoriza que una empresa dada pueda realizar una o más de las acciones previstas en el artículo 1.1.46.

1.1.58. Habilitación o habilitación Bromatológica de un alimento: Es el acto por el cual un servicio de Bromatología autoriza que un alimento dado pueda ser objeto de producción o importación a nivel comercial.

1.1.59. Registro Bromatológico de empresas Alimentarias o Alimentos: Es el acto por el cual se le adjudica un número, de validez nacional, a una empresa o a un alimento, una vez habilitados.

1.1.60. Inscripción Bromatológica: Es el acto por el cual un Servicio de Bromatología Departamental anota a losa efectos de su control dentro de su jurisdicción, a un alimento ya habilitado y registrado en otro departamento del País.

Sección II - Cometidos y Funciones del Servicio de Bromatología

1.2.1. Es competencia del Servicio de Bromatología el cumplimiento de los cometidos y el ejercicio de las funciones que a continuación se enumeran en su respectiva órbita municipal.

1.2.1.a) Habilitación, registro e inspección periódica de: fábricas, locales de venta, repartos, expendios, medios de Transporte, depósitos de alimentos, alimentos en general, materias primas, envases, utensilios y fiscalización de la rotulación propaganda que se relaciona con los alimentos.

1,2.1.b) Cumplir funciones de asesoramiento al Ejecutivo Comunal en asuntos relacionados con el ejercicio de la policía higiénica de los alimentos y demás cometidos que sean propios a su pedido.

1.2.1c) Control técnico periódico de toda clase de productos, envases y demás que se juzgue necesario para el mejor desempeño de la misión de Policía higiénico-sanitaria que se le encomiende.

1.2.1.d) Colaborar con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en la determinación de potabilidad química y microbiológica de las aguas de los tambos.

1.2.1e) Efectuar el control en el medio productor de leche y quesos como asimismo el transporte y conservación de productos granjeros en general.

1.2.1.f) Inspección Bromatológica de ferias y mercados.

1.2.1.g) Intervenir o decomisar previo control bromatológico toda clase de alimentos, bebidas y materias primas que se encuentren en infracción a las disposiciones bromatológicas vigentes y aplicar las sanciones pertinentes. En caso de reiteraciones o infracciones graves, dar cuenta a las demás Intendencias a través del Congreso Nacional de Intendentes o en forma directa.

1.2.1h) Mantener al día un Registro General de: Productores, fabricantes, industriales, importadores, distribuidores y comerciantes de productos alimenticios e insumos de uso alimentario, así como un registro de alimentos, materias primas, aditivos y coadyuvantes, con discriminación de marcas, tipos de envase, composición y demás detalles de los mismos, tanto de elaboración nacional como extranjera, que se expendan o consuman en la respectiva jurisdicción municipal.

1.2.1. i) Adjudicar el número con el cual circulará en todo el país un alimento, materia prima, aditivo y coadyuvante, que otorgará la Intendencia al registrar el alimento.
1.2.1. j) Adjudicar el número con el cual circulará en todo el país un vehículo destinado al transporte o reparto de alimento que otorgará la Intendencia al registrar el transporte.

1.2.1. k) Control y análisis de las aguas de consumo público o privado en el caso que la ley no lo prevée.

1.2.1. l) Divulgación y fomento de la correcta alimentación de las poblaciones, así como toda acción tendiente a proteger y garantizar la salud colectiva o individual a través de los alimentos.

1.2.1. m) Información, orientación e investigación en la industria de los alimentos, encaminadas a mejorar su calidad y condiciones higiénicas.

1.2.1. n) Exámenes y control físico, físico-químico, químico, macroscópico, microscópicos y microbiológico de los alimentos.

1.2.1. ñ) Labores científicas, técnicas y administrativas, orientadas al mejor cumplimiento de los fines que se dejan expuestos y cometidos que se relacionen con el control sanitario, inspección y análisis de todos los productos alimenticios.

1.2.1. o) Remitir a la "Comisión Técnica Permanente de Estudio de la Legislación Bromatológica" las solicitudes de modificación de esta Ordenanza o de autorización de nuevos productos.

1.2.2. El Servicio de Bromatología actuará bajo la dirección de personal profesional universitario.

CAPITULO II - CONTROL DE ALIMENTOS

Sección I - Habilitación y registro de alimentos

2.1.1. Sólo se podrá comercializar o entregar al público a cualquier título productos alimenticios genuinos provenientes de Empresas Alimentarias habilitadas y registradas por el Servicio de Bromatología correspondiente al departamento en el que se encuentre ubicada. El Servicio de Bromatología podrá exigir además la habilitación y registro de todos aquellos productos que por sus características estime que necesitan una vigilancia especial.

2.1.2. Todos los alimentos a que se refiere el Artículo 2.1.1. cualquiera sea su origen deben ser habilitados y registrados en un Servicio de Bromatología e inscriptos en todos los departamentos en que se comercialicen. Los alimentos producidos en el país deberán ser habilitados y registrados por el Servicio de Bromatología con jurisdicción en el lugar en que se produce y los importados en cualquiera de los Servicios de Bromatología del país. La omisión del registro constituye falta grave que se sancionará con arreglo a lo que disponga la presente Ordenanza.

2.1.3. Solo se podrá habilitar la producción o importación de alimentos genuinos, o sea aquellos que cumplan plenamente lo establecido en los Arts. 1.1.13 y 1.1.14.

2.1.4. La solicitud de habilitación de un alimento que se gestionará ante el Servicio de Bromatología, deberá ir acompañada de los siguientes recaudos:

a) Una declaración jurada del interesado de que conoce las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, relativas al alimento en cuestión;

b) Nombre, dirección, teléfono y número de registro del solicitante o de su representante legal y en este caso, documento probatorio de esta situación;

c) Una declaración sobre la naturaleza del alimento y nombre que corresponda de acuerdo a esta reglamentación, destacando si se trata de un alimento común o de un alimento modificado, vida útil y condiciones de conservación a juicio del interesado;

d) Dos (2) muestras del mismo, contenido en sus envases originales. El Servicio de Bromatología queda facultado para retirar otras muestras si lo considera necesario;

e) Una lista de sus ingredientes, ubicados en orden decreciente de acuerdo a la cantidad empleada en cada caso, en la que se incluya los aditivos empleados, estando facultado el Servicio de Bromatología a exigir la presentación de un protocolo de la composición del producto, avalado por un profesional competente;

f) Copia de la rotulación proyectada, incluyendo colores, leyendas o figuras que lucirán los envases;

g) Tipo y características de los envases que contengan el alimento;

h) Memoria descriptiva de la técnica básica empleada en su elaboración, destacándose las previsiones de carácter higiénico-sanitario.

El Servicio de Bromatología estará facultado para exigir que toda la documentación que acompaña esta solicitud de habilitación se encuentre avalada por un profesional competente, el que deberá presentar además: nombre, dirección y fotocopia autenticada del documento que pruebe su idoneidad relacionada con la solicitud.
2.1.5. Cuando se trata de alimentos importados la solicitud de habilitación y registro además de lo establecido en el Art. 2.1.4. irá acompañada de:

a) Certificación oficial del país de origen en que se declara que el producto a importar es de libre consumo en ese país;

b) Texto de la legislación alimentaria referente al alimento vigente en el país de origen incluido en ello las especificaciones sobre composición y calidad.

La documentación solicitada en el Artículo anterior se presentará en el idioma original con su traducción al español, realizada por traductor público registrado en Uruguay.

2.1.6. Si a juicio del Servicio de Bromatología el alimento cuya habilitación se solicita, satisface lo establecido en las disposiciones de esta Ordenanza en lo relativo a composición, rotulaación y envase (incluyendo cierres), se procederá a otorgar la habilitación solicitada y a su Registro en dicho Servicio. A estos efectos al culminar esta tramitación se le otorgará un número correlativo para cada alimento producido o importado por una empresa dada, precedido del número de Registro de la misma y de la sigla S. de B. seguida de la letra que distingue las placas de los vehículos en el Departamento en que se obtiene la habilitación, quedando autorizada la entrega al público a cualquier título del alimento en el Departamento y estando sujeto el mismo a los controles inspectivos departamentales correspondientes.

2.1.7. Para la Comercialización o entrega al público a cualquier título de un alimento procedente de otro Departamento, deberá presentar ante el Servicio de Bromatología una solicitud de inscripción acompañada del certificado de Habilitación y número de Registro, otorgado por el Departamento de origen y copia de toda la documentación presentada con la solicitud de habilitación.

2.1.8. La solicitud de inscripción será sometida a consideración de los técnicos profesionales del Servicio de Bromatología correspondiente. Una vez aceptada la inscripción el alimento quedará sujeto a los controles bromatológicos inspectivos correspondientes.

2.1.9. Cuando se trate de productos alimenticios que importados o no, no estén previstos en la presente reglamentación deberá adjuntarse además, la siguiente documentación:

a) Literatura informativa sobre el particular en el idioma de origen, con su traducción al Español en el caso que corresponda;

b) Técnicas analíticas específicas cuando así lo requiera el Servicio de Bromatología.

2.1.10. Todo alimento destinado para su remate público, por decomisos aduaneros, dentro de la jurisdicción departamental, deberá obtener la autorización del Servicio de Bromatología, presentando el rematador la respectiva solicitud, con un plazo no inferior a 20 días previos a la fecha de su remate.

2.1.11. Una vez habilitado y registrado un alimento, así como sus envases, cierres, rotulación y técnica de elaboración, cualquier modificación posterior de los mismos deberá ser autorizada por el Servicio de Bromatología correspondiente, previamente a su puesta en circulación.

Sección II - Rotulación

2.2.1. El envase de todo alimento que circule o se comercialice en todo el territorio nacional, deberá lucir en forma clara y visible, lo siguiente:

a) El nombre aprobado del alimento establecido en la presente Ordenanza sin ninguna adjetivación y su número de registro en el Servicio de Bromatología correspondiente;

b) Marca de fábrica;

c) Nombre y dirección del establecimiento elaborador y su número de Registro en el Servicio de Bromatología correspondiente;

d) Nómina de ingredientes en orden decreciente, según las cantidades de cada uno, salvo que haya alguna exigencia o restricción específica la que deberá ser determinada a título expreso y con carácter general para el mismo tipo de alimento;

e) Peso neto o volumen de su contenido;

f) Peso neto mínimo de la parte sólida comestible ("peso escurrido") cuando el alimento se presente con una base líquida y una sólida, separable por filtración simple (por ejemplo duraznos en almíbar, arvejas o aceitunas en agua salada o no u otros);

g) La expresión "industria... (aquí el nombre de la nacionalidad donde se elaboró el alimento);

h) En caso de fraccionamiento el rótulo deberá lucir además, fraccionado por: (aquí los datos completos del fraccionador autorizado);
i) Fecha de vencimiento (día, mes, año) en caracteres indelebles y bien visibles, impresos sobre el propio envase y según se reglamente con carácter general para cada tipo de alimento en los capítulos respectivos. Esta fecha una vez impresa no es modificable. En los casos que esta Ordenanza lo establezca para cada tipo específico de alimento, deberá figurar también la fecha de envasado;

j) Todo producto importado a exportar cuando su rótulo se encuentre redactado en idioma extranjero, deberá además lucir en idioma español: nombre del producto,

nombre y dirección del importador como así mismo su número de registro ante la Oficina Bromatológica correspondiente, ingredientes y fecha de elaboración. No será admitido el uso de código para los aditivos. Dicha etiqueta tendrá un tamaño mínimo equivalente al tercio del rótulo original;

k) Cuando el tamaño del envase sea muy pequeño, el Servicio de Bromatología podrá autorizar la modificación de la rotulación que se establece precedentemente, salvo los incisos a) y e);

l) En los envases que contengan varias unidades de tamaño pequeño cuyo conjunto no supere los 250 g., el Servicio de Bromatología podrá autorizar o eliminar de los envases individuales la rotulación debiendo decir lo exigido en los incisos anteriores en el envase de expedición al público.

2.2.2. En los rótulos de los envases de alimentos que exijan requisitos especiales para su conservación, se deberá incluir una leyenda con caracteres bien legibles que indique las precauciones que se estimen necesarias para mantener sus condiciones normales. Debiéndose indicar las temperaturas máximas y mínimas a los cuales debe conservarse el alimento y el tiempo durante el cual el fabricante garantiza sus caracteres sensoriales normales.

Del mismo modo se procederá cuando se trata de alimentos que puedan alterarse después de abiertos sus envases.

En los casos en que esta reglamentación lo establezca para cada tipo de alimento deberá figurar también la fecha de envasado.

2.2.3. En la rotulación de productos alimenticios que contengan aditivos deberá expresarse en forma clara y con caracteres tipográficos no inferiores a 2 mm, que el alimento ha sido saborizado, aromatizado o coloreado artificialmente. A tal efecto, la expresión que corresponde se imprimirá inmediatamente debajo del nombre o marca del producto, ejemplo "coloreado artificialmente". Cuando tenga un conservador la leyenda será la siguiente: "adicionado de un conservador químico".

2.2.4. Queda prohibido mencionar en la rotulación de los envases o en la propaganda de alimentos:

a) Suplentes o reales valores nutritivos y en particular sus contenidos vitamínimos;

b) Vocablos, signos, emblemas o representaciones gráficas que puedan inducir a engaño al consumidor, acerca de la verdadera naturaleza, composición, origen calidad o cantidad del alimento envasado, así como las características que no se puedan recabar mediante análisis bromatológico;

c) La indicación de que el alimento está autorizado por la Intendencia Municipal o por las Autoridades Nacionales;

d) Indicaciones que se refieran a propiedades medicinales o terapéuticas.

El Servicio de Bromatología podrá intimar la modificación de la propaganda de los alimentos cuando la misma se encuentre en infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

2.2.5. Las denominaciones geográficas de un país, región o población reconocidos como lugares en que se producen alimentos con determinadas características, no podrán usarse en los rótulos o propaganda de alimentos elaborados en otros lugares, a menos que se utilice materia prima, ingredientes y tecnología estrictamente similares a los utilizados en el lugar que se menciona.

Estos extremos deberán probarse fehacientemente en cualquier momento. En tal caso, el alimento resultante deberá además presentar caracteres sensoriales idénticos o similares a los del alimento proveniente de la región que le es típica.

Cuando el Servicio de Bromatología lo estime pertinente, podrá exigir la presentación de muestras del alimento originario del país, región o población reconocidas como típicas, a fin de resolver en definitiva.

Con el fin de evitar confusiones en el consumidor, el Servicio de Bromatología podrá exigir que, en la denominación de los alimentos producidos en una región distinta de la que es típica figure la palabra "tipo"; (ejemplo: turrón tipo jijona, turrón tipo alicante).

Sección III - Inspección, Extracción de muestras y exámenes Bromatológicos

2.3.1. El Servicio de Bromatología Municipal efectuará inspecciones de control, permanente o esporádicas en Empresas Alimentarias y Transportes.

Los propietarios, encargados, o en ausencia de los primeros cualquier dependiente, están obligados a permitir la inspección bromatológica municipal por parte de los funcionarios debidamente autorizados y con la correspondiente identificación, en cualquier oportunidad y momento en que ella se disponga, estando obligados a dar toda clase de facilidades y suministrar los informes que se requieran. Cuando personal municipal habilitado se haga presente, se le deberá franquear la entrada de inmediato, sin dilaciones, a todos los locales y dependencias del establecimiento incluyendo las oficinas comerciales.

El Personal municipal habilitado podrá examinar los libros, documentos y demás registros relacionados con la actividad específica del establecimiento.

En caso de oposición o resistencia que impidiera el libre ejercicio de las atribuciones de este personal en materia de policía higiénica de la alimentación, deberá requerirse el apoyo de la fuerza pública, o en su defecto, el Servicio de Bromatología podrá gestionar orden de allanamiento respecto a los establecimientos o locales bajo su control.

2.3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los funcionarios a que se refiere, tendrán acceso a todo local que elabora, almacena, o comercializa alimento en forma clandestina, acompañado por la fuerza pública y mediante orden de allanamiento, debiéndose proceder en todos los casos al decomiso inmediato de la totalidad de los productos elaborados, materias primas y envases.

2.3.3. En toda Inspección con o sin extracción de muestras el o los funcionarios actuantes deberán labrar el acta respectiva que será firmada por éstos y por el propietario o dependiente del establecimiento inspeccionado, presente al momento de la inspección.

En caso de resistencia o negativa de estos últimos, se solicitará la presencia de un escribano municipal, en su defecto de dos testigos hábiles y mayores de edad, y a falta de éstos, el Inspector a cargo, requerirá la comparescencia de un funcionario policial con quien labrará el acta correspondiente.

En caso de realizarse xtracción de muestras, deberá dejarse debida constancia de la misma en el acta respectiva.

2.3.4. Cuando en ocasión de cualquier inspección el funcionario constatare irregularidades que correspondan a áreas de competencia específicas de otras oficinas que la propia, deberá informar a aquellos sobre lo observado por la vía competente.

2.3.5. Los funcionarios designados por el Servicio de Bromatología están facultados para extraer de cualquier establecimiento, lugar o vehículo, muestra de los alimentos o útiles alimentarios que se considere necesario someter a exámen bromatológico, debiendo sin excepción dejar constancia en el acta respectiva, así como intervenir o retener en el lugar en que se encuentren, los productos o elementos que se estimen sospechosos. Esta intervención durará el tiempo necesario para realizar los examenes correspondientes.

2.3.6. Todo industrial, transportista, comerciante o tenedor de alimentos a cualquier título, estará obligado a declarar bajo su firma, la procedencia de los alimentos que elabora, transporta, almacena, expende o utiliza debiendo exhibir la documentación pertinente si les es exigida.

2.3.7. Toda muestra que se extraiga se dividirá al menos en dos (2) partes, que se envasarán y rotularán adecuadamente para su individualización destinándose una de ellas para el Análisis Bromatológico por parte del Laboratorio Bromatológico Municipal y la otra quedará como muestra testigo en custodia del Servicio de Bromatología a efectos de procederse a un análisis pericial en caso de desidencia entre la partes, ambas partes de la muestra se lacrarán y sellarán para asegurar su inviolabilidad con el sello del Servicio de Bromatología y sello o firma del interesado. Si el interesado lo solicita se separará una tercera parte que quedará en su poder para su uso particular.

Todas las muestr s deberán transportarse y almacenarse en condiciones tales que no se alteren las características que tenía el alimento al tomarse la muestra.

Cuando se haya de practicar examen microbiológico a productos perecederos, sólo se extraerá una muestra indivisa, la que deberá asegurarse en la forma descripta.

2.3.8. La muestra debe ser representativa del hecho que se quiere comprobar o analizar debiendo el Servico de Bromatología establecer las normas de la técnica de muestreo para cada caso.

2.3.9. En caso de gestionarse un nuevo análisis, para lo cual el interesado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles posteriores a su notificación, de hacerse lugar, éste se practicará sobre la muestra testigo en poder del Servicio de Bromatología, el mismo se llevará a cabo en el Laboratorio Bromatológico Municipal, en presencia de un profesional universitario representante del Servico y del profesional universitario que represente al interesado, el que deberá acreditar su condición de tal mediante la documentación apropiada y practicará el análisis.

2.3.10. En la circunstancia a que hace referencia el artículo 2.3.9. se deberá operar de acuerdo con los métodos oficiales o en su defecto con los utilizados por el Laboratorio Bromatológico Municipal.

Los gastos devengados por este análisis, serán de cargo del solicitante si su reclamo resultare infundado. En caso contrario, corresponderá hacerse cargo de los mismos al Servicio de Bromatología.

2.3.11. El acto del análisis de comprobación se ajustará al siguiente procedimiento: una vez reconocida la integridad de la muestra testigo por las partes en litigio y después que se haya hecho constar en el acta que se labrará para tal fin, bajo firma de las partes, se procederá a extraer la porción de sustancia necesaria para el análisis, procurando dejar la mayor cantidad posible en el envase, el que nuevamente se lacrará y sellará con el sello que aporte el profesional universitario representante del intresado o en su defecto con el sello municipal.

2.3.12. En caso de que, por impericia o mala fe, el profesional universitario que representa al interesado no siguiera estrictamente el "Modus Operandi" relativo a los métodos analíticos adoptados, el profesional universitario que represente al Servicio de Bromatología suspenderá el análisis dando cuenta.

2.3.13. De cada procedimiento se labrará acta pormenorizada que firmarán las partes.

CAPITULO III - HABILITACION, REGISTRO Y CARACTERISTICAS DE LAS EMPRESAS ALIMENTARIAS Y TRANSPORTE DE ALIMENTOS.

Sección I Habilitación y Registro de Empresas Alimentarias

3.1.1. Toda Empresa Alimentaria, Casas de Remates y transporte de alimentos que funcionan dentro de la circunscripción territorial del departamento, deberán obtener la habilitación bromatológica municipal previamente a la iniciación de sus actividades e inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará el Servicio de Bromatología.

3.1.2. Las habilitaciones que se otorguen tendrán siempre el carácter de revocable, en cuanto las condiciones existentes al momento de su otorgamiento sufran modificaciones en cualquier aspecto, que signifiquen incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Podrá autorizarse el funcionamiento de una empresa alimentaria en forma temporaria o provisoria hasta un máximo de 120 días, para obtener la habilitación bromatológica correspondiente, cuando:

a) Lo justifique el plan de obras que presente el interesado ante el Cuerpo Técnico Competente del Servicio de Bromatología;
b) Ha dado cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas sobre el particular;
c) No se trate de una empresa zafral.

En cualquiera de estas tres situaciones se deberá contar además con el informe técnico favorable del Servicio de Bromatología.

La solicitud del permiso precario será a solicitud del interesado.

3.1.3. El Servicio de Bromatología podrá fijar un plazo a partir de la entrada en vigor de esta reglamentación para que todas las empresas alimentarias existentes a dicha fecha que se encuentran comprendidas en lo dispuesto por el artículo 3.1.1. den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma. Este plazo no será nunca superior a 365 días y se otorgará siempre que no estén involucrados aspectos higiénicos-sanitarios. No se concederán prórrogas a dicho plazo.

La concesión de dicho plazo deberá ir acompañada del informe técnico del profesional responsable del Servicio de Bromatología.

3.1.4. La habilitación se renovará cada 4 años o en los siguientes casos:

1) Cuando se modifique o reforme el local o recinto habilitado.
2) En caso de cambio o ampliación de actividades.
3) Cuando la empresa se transfiera o enajene total o parcialmente a cualquier título.
4) En caso de clausura temporaria, cualquiera fuera la causa o motivo determinante de la misma.
5) Después de operarse un cese de actividades por un lapso superior a noventa (90) días contados desde el día inmediato siguiente a aquél en que se produjo dicho cese.
6) Cuando se modifique en alguna forma, el procedimiento u operaciones de elaboración de modo tal que puedan alterarse las características bromatológicas del producto elaborado.

El local en el cual funcione toda empresa alimentaria o reprsentante de productos alimenticios, deberá lucir en su frente y en forma claramente visible, una leyenda que indique nombre o razón social y ramo en que gira.

3.1.5. La habilitación de una empresa alimentaria o de un vehículo destinado al transporte de alimentos se otorgará previa inspección técnica siempre que se diere cumplimiento a las exigencias o condiciones establecidas en esta Ordenanza, una vez comprobado que se cumplen los requisitos a que se refiere el párrafo anterior y que el estado higiénico del edificio y útiles alimentarios es satisfactorio el Servicio de Bromatología habilitará la fábrica o comercio de alimentos y procederá a su inscripción en el Registro respectivo, igual procedimiento regirá respecto de los vehículos destinados al transporte de alimentos, cuando se trate de la habilitación de una Industria Alimentaria, el Servicio de Bromatología, exigirá en forma previa al otorgamiento de la habilitaión respectiva, que el interesado adjunte a su solicitud un plano con la ubicación de máquinas y demás dispositivos fijos de trabajo, acompañado de memoria descriptiva del diagrama de flujo y demás detalles ilustrativos de las operaciones de elaboración.

Sección II - Características de locales de empresas alimentarias emplazamientos y dimensiones.

3.2.1. El edificio y la zona de implantación deberán reunir las condiciones indispensables para asegurar la ausencia de olores desagradables, humo, polvo y otros elementos contaminantes. Será de construcción sólida y estará provisto de dispositivo que impidan la entrada o permanencia en el mismo de insectos, pájaros, roedores o parásitos de cualquier clase. Deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene y se proyectará de modo que pueda limpiarse correctamente y con facilidad.

3.2.2. La Comisión Técnica Permanente reglamentará con carácter general y para cada tipo de empresa Alimentaria las dimensiones mínimas que deberá poseer el edificio para el cumplimiento de las actividades específicas.

3.2.3. No se permitirá el emplazamiento de empresas alimentarias en las zonas insalubres establecidas por la oficina competente o que a juicio de la misma o del Servicio de Bromatología carezcan de las condiciones ambientales aceptables.

3.2.4. No se permitirá la instalación de fábricas o comercios de alimentos en sótanos o subsuelos, a excepción de aquellos en que así lo exija la tecnología apropiada, como en el caso de elaboración de vinos o quesos, excepción que deberá ser dispuesta por la Comisión Técnica, a texto expreso y siempre con carácter general para un mismo ramo de actividad. Aquellos que ya están instalados y habilitados deberán cumplir con los requisitos mínimos a saber:

a) La iluminación no será nunca inferior a 300 lux;
b) La aireación será suficiente y la renovación del aire se hará por presión positiva y con aire filtrado;
c) Serán de fácil y seguro acceso;
d) Sus paredes, pisos y techos poseerán aislación hidráulica;
e) La evacuación de efluentes debe ser tal que pueda realizarse por gravedad;
f) Las ventanas serán fijas.

3.2.5. La zona o lugar donde se manipulan alimentos estará completamente separada de aquellas partes o sectores del edificio que se utilicen como vivienda o para asiento de otras reparticiones que se consideren fuentes de contaminación.

3.2.6. Las paredes, techos y pisos deberán ser lisos. Los pisos serán impermeables.

3.2.7. Los locales estarán bien iluminados y ventilados y los elementos caloríficos funcionarán correctamente de manera de no producir humo ni vapores contaminantes. Se evitará la utilización de sistemas de ventilación que provoquen la contaminación de alimentos.

3.2.8. El edificio, las instalaciones, los útiles alimentarios y los vehículos destinados al transporte de alimentos deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación y funcionamiento, realizando con prontitud las refacciones necesarias para que satisfagan en todo momento las exigencias de esta Ordenanza.

3.2.9. La higiene de los locales, transportes y útiles de las empresas alimentarias será perfecta y se hará en forma apropiada con elementos y materiales aptos para tal fin. Las zonas críticas existentes en el edificio, instalaciones, útiles y vehículos de transporte, deberán ser objeto de una atención especial.

3.2.10. Queda prohibida la entrada o existencia de perros, gatos u otros animales domésticos en los locales de elaboración, depósitos, expendio o vehículos de transporte de alimentos.

3.2.11. Servicios higiénicos. será obligatorio en toda industria o comercio, cualquiera sean sus características, la existencia de servicios higiénicos, los que no tendrán comunicación directa con los lugares destinados a la manipulación de alimentos y en ningún caso se podrán ventilar a expensas de aquellos. Todo establecimiento donde trabajen hombres y mujeres en proporción de 5 o más, dberá poseer baños separados para hombres y mujeres.

3.2.12. Cuando se instale un solo baño éste tendrá una superficie mínima de 2,40 m2, lado mínimo 1.20 metros y altura mínima 2,20 metros. Como mínimo tendrá w.c. y lavatorio, el w.c. deberá separarse del resto de los aparatos de un compartimiento de 1 metro por 0.80 metros y 2,20 metros de altura. Para el caso de instalarse una batería de baños, las dimensiones mínimas de los locales donde se ubiquen los wc serán las antes indicadas. Un baño de estas características servirá para un máximo de 15 operarios.

Cuando el número de operarios supere esta cantidad la capacidad de los servicios higiénicos será como sigue:

de 15 operarios a 100 1 w.c. cada 15 operarios.
de 100 operarios a 200 1 w.c. cada 20 operarios
de 200 operarios a 300 1 w.c. cada 25 operarios
pasando los 300 operarios 1 wc cada 30 operarios.

En los servicios higiénicos para hombres lo w.c. se podrán sustituir total o parcialmente por tazas turcas de loza pudiéndose sustituir asimismo el 50 % de estos urinarios.

Los comercios alimentarios o servicios de alimentación que brinden servicio de mesa al público deberán poseer como mínimo un servicio higiénico por sexo.

3.2.13. Las paredes, pisos, zócalos y techos, deberán ser lisos impermeables y lavables, con revestimiento de 2 metros de altura con materiales de las mismas características que los enunciados en 3.4.5.. Se evitarán los ángulos rectos empleando ángulo sanitario. La ventilación será obligatoria en todos los casos la que podrá ser natural y directa a espacios libres a través de aberturas protegidas con mallas que no permitan el ingreso de insectos. La iluminación podrá ser artificial.

3.2.14. En los servicios higiénicos existirán lavatorios provistos de jabón, cepillo de uñas, toallas descartables o equipos mecánicos para el secado de las manos y lucirán carteles en los que se indicará al personal la obligación de lavarse las manos después de hacer uso de esos servicios.

3.2.15. Suministro de agua y/o hielo. Todo establecimiento sito en zona donde exista red pública de abastecimiento de agua, deberá obligatoriamente conectarse a la red.

3.2.16. En los casos que no exista red pública de abastecimiento, la fuente de agua deberá previamente a iniciarse su utilización ser analizada por un laboratorio oficial de acuerdo a las normas de O.S.E. para comprobar su potabilidad. Los análisis se repetirán periódicamente.

3.2.17. En el establecimiento no se permitirá la existencia de una fuente de agua no potable, ya que esta calidad de agua no podrá utilizarse para ningún uso en el establecimiento alimentario.

3.2.18. Los tanques de almacenamiento y distribución de agua, serán herméticos salvo la necesaria respiración que contará con los dispositivos necesarios para evitar la entrada de insectos u otros animales y serán mantenidas en buen estado de conservación, con sus tapas bien colocadas y bien ajustadas. Asimismo serán sometidos a limpieza periódica, en plazos no mayores a 6 meses, asegurándose que en todo momento se encuentren en aceptables condiciones higiénicas.

3.2.19. No se permitirán los depósitos de agua subterráneos. Podrá exigirse aún para el caso de abastecimiento de la red pública, una cloración o recloración del agua para mantener, como mínimo los niveles indicados por la norma de agua potable aprobada por O.S.E. y en los casos especiales la que exija el Servicio Bromatológico.
Estas exigencias se establecerán siempre a título expreso y con carácter general para un determinado ramo industrial.

3.2.20. Deberá disponerse de un abundante suministro de agua potable fría y cuando fuere necesario de agua potable caliente.

3.2.21. El hielo a utilizar se fabricará con agua potable. Su tratamiento, manipulación, almacenamiento o utilización se efectuarán de modo de protegerlo contra las contaminaciones.

3.2.22. Saneamiento. Todo establecimiento ubicado en zona donde exista red pública de saneamiento, deberá obligatoriamente, conectar a ella los desagües de las aguas negras. En los casos que no exista red pública, la disposición de las aguas negras se hará mediante sistemas sanitarios aprobados por las autoridades competentes.

3.2.23. Utiles Alimentarios. Las superficies de los útiles alimentarios que normalmente están en contacto con los alimentos deberán ser lisas y no presentar deterioros. Estas superficies no podrán ser de material tóxico, serán inacatables por los productos alimenticios y capaces de resistir repetidas operaciones de limpieza.

3.2.24. Queda permitido el empleo de los siguientes materiales para la construcción de las partes de los útiles alimentarios que estarán en contacto con los alimentos:

a) Acero inoxidable, acero, hierro cromado.
b) Cobre, latón o bronce revestidos en la parte en contacto con los alimentos con metales nobles, níquel, estaño puro o cromo. Se exceptúan de la exigencia del revestimiento los recipientes para cocción de dulces, almíbares, garrapiñada o de aquellos alimentos que se procesan mediante la utilización de materiales cuyo uso sea tradicional;
c) Estaño, níquel, cromo y aluminio técnicamente puros así como sus aleaciones con metales inocuos.
d) Materiales metálicos mencionados en este artículo no podrán obtener más de 1 % de cada uno de los siguientes metales: Plomo, antimonio, Zinc o cobre, ni más de 0,5 % de arsénico. Las superficies estañadas en contacto con los alimentos contendrán el mínimo necesario de estaño apto desde el punto de vista bromatológico, para asegurar una protección correcta.

3.2.25. Cámaras Frigoríficas. Las cámaras frigoríficas deberán contar con:

a) Iluminación adecuada que facilite su vigilancia y la inspección de los productos;
b) Instalaciones capaces de producir una adecuada ventilación del interior de las mismas;
c) Pisos, paredes y techos impermeabilizados y con ángulos cóncavos.

3.2.26. Deberán desinfectarse en forma periódica y mantenerse permanentemente en perfectas condiciones de higiene, prohibiéndose para ese fin el empleo de productos tóxicos en condiciones que puedan originar residuos.

3.2.27. Asimismo deberán poseer un termómetro de máxima y mínima alejado convenientemente de la pared y contar con un sistema de alarma eléctrico, óptico o acústico que señale el corte imprevisto de su funcionamiento.

3.2.28. La temperatura y humedad interiores se regularán convenientemente para asegurar una adecuada conservación de los alimentos y evitar la condensación del vapor de agua en forma que pueda gotear sobre los mismos.

Sección III - Vehículos de Transporte de Alimentos

3.3.1. Los vehículos destinados al transporte de alimentos no podrán utilizarse para otras tareas ajenas a las de su función específica.
Los vehículos de transporte general dispondrán de contenedores en donde se depositarán los alimentos asegurando la ausencia de contacto directo con otros productos o útiles.

3.3.2. Prohíbese el transporte simultáneo de alimentos con productos considerados tóxicos o peligrosos para la salud, aunque se alegue la seguridad del envase separado, a menos que éstos se encuentren en un contenedor especial.

3.3.3. Todo vehículo destinado al reparto o transporte de alimentos deberá realizar las operaciones de carga o descarga fuera de los lugares de elaboración de tales productos, o previendo algún sistema de evacuación de los gases de escape, con el fin de evitar contaminaciones en los alimentos y en el aire ambiental.

3.3.4. Los vehículos destinados al reparto o transporte de alimentos lucirán sobre fondo blanco con letras de un tamaño que como mínimo sea equivalente a los números de matrícula de los automóviles, el nombre o la denominación de la firma comercial a que pertenecen, seguido de la leyenda "Transporte de Alimentos" a la que se le agregará el vocablo que caracterice o identifique el tipo de alimento que se transporta o cuando sean de tipo variado la expresión "en general", como asimismo el número de habilitación otorgado por la comuna respectiva.

3.3.5. Los vehículos de transporte o reparto de alimentos deberán pintarse exteriormente en forma adecuada para que sean fácilmente visibles todas las leyendas, así como el estado de aseo. Se mantendrán en perfectas condiciones de higiene y conservación en todo momento, utilizando para ello agua potable, detergentes y desinfectantes de los que no deberán quedar residuos.

3.3.6. Los vehículos de transporte o reparto de alimentos no envasados de consumo directo, deberán disponer de un recinto cerrado con los accesorios destinados a contener los alimentos y serán de fácil higienización.
Cuando el alimento a transportar no sea de consumo directo o esté envasado en envases cerrados que lo protejan adecuadamente, no regirá la exigencia del recinto cerrado pero se adoptarán todas las precauciones para evitar la contaminación y alteración que altere la integridad del mismo o de sus envases.

3.3.7. Cuando los vehículos se destinen al transporte de alimentos de fácil alteración a la temperatura ambiente, deberán acondicionarse adecuadamente como "transporte isotérmico" o "transporte refrigerado". El material empleado en su construcción no debe menoscabar las cualidades del alimento, ni provocar cambios en sus caracteres sensoriales o físico-químicos, ni alterar las condiciones de sus envases.

Sección IV - Instalaciones de locales de empresas alimentarias elaboradoras

3.4.1. Las zonas donde se reciban o almacenen materias primas estarán separadas de las que se destinen a la preparación o envasado de los alimentos, de tal forma que se excluya toda posibilidad de contaminación del producto terminado.

3.4.2. Las zonas y compartimientos afectados al almacenamiento, elaboración o expedición de productos alimenticios, estarán separados de los destinados al depósito de materiales no comestibles.

3.4.3. Las distintas zonas se proyectarán de tal forma que no haya cruzamiento entre operaciones limpias y sucias y que el proceso sea progresivo sin retrocesos. Las distintas zonas estarán físicamente separadas, desde el piso hasta el techo

3.4.4. Local de elaboración. Las paredes, techos y pisos deberán ser lisos. Los pisos serán impermeables y con el declive necesario para la evacuación rápida y libre del agua de lavado hacia sumidero tipo sifoide impidiendo su acumulación en el piso.

3.4.5. Las paredes deberán impermeabilizarse adecuadamente con azulejos, pinturas "epoxi", baldosas cerámicas vidriadas, mármol, diversas clases de láminas metálicas inoxidables como el acero y aleaciones de aluminio, hasta 2 metros de altura en cada nivel de trabajo. La unión al piso se hará con zócalo sanitario y la unión entre paredes hasta la altura del revestimiento se hará también eliminando los ángulos rectos con ángulo sanitario. Los rebordes de las ventanas deberán tener, hacia dentro del local y hacia el piso una inclinación hacia el piso de 45 grados y estarán en perfecto estado de conservación.

3.4.6. La instalación eléctrica será empotrada o exterior perfectamente recubierta por caños aislantes y adosada a paredes y techos, no permitiéndose cables colgantes y en lo posible deberá evitarse que los adosados al techo, corran por encima de mesas, recipientes u otros utensilios de manipulación de alimentos.

3.4.7. Las tuberías de agua caliente, vapor, etc., deberán seguir recorridos que eviten pasar por encima de mesas, recipientes u otros utensilios de manipulación de alimentos.

3.4.8. Inmediatamente a la entrada de cada local de elaboración o donde se manipulen alimentos, deberá disponerse de lavatorios o piletas dotadas de agua fría y caliente, preferentemente de accionamiento por pedal, por rodillas o antebrazo, jabón, cepillo de uñas y toallas desechables o equipo mecánico para el secado de manos. Lucirán carteles en los que se indicará al personal la obligación de lavarse las manos antes de iniciar o reiniciar sus tareas.

3.4.9. En las salas de elaboración se evitará en lo posible los elementos luminosos colgantes, sustituyéndolos por artefactos laterales.
Los elementos luminosos deberán estar dispuestos dentro de luminarias herméticas.

3.4.10. En los locales de elaboración se dispondrá de recipientes adecuados en número y con capacidad suficiente, para verter en ellos los residuos y basuras. Estarán provistos de tapa apropiada y serán fácilmente higienizables. Cuando el material empleado en su construcción o fabricación sea susceptible de alterarse se pintarán correctamente con pintura de color claro. Deberán retirarse y lavarse con la periodicidad necesaria para evitar la descomposición de los residuos en el lugar.

3.4.11. Saneamiento: Las tuberías de eliminación de aguas residuales (incluidos los sifones de conexión) deberán ser de dimensions y tamaño adeciudos para soportar cargas máximas las conexiones deberán ser herméticas y disponer de puntos de inspección y estar provistas de tuberías de ventilación reglamentarias. La eliminación de aguas residuales se efectuará de tal modo que no pueda contaminar el suministro de agua potable.

3.4.12. Las aguas residuales industriales podrán ser vertidas en la red pública de saneamiento, previa autorización de las autoridades competentes.
En caso que no se conceda esa autorización por tratrse de aguas agresivas para la red o para la instalación de depuración o para el cuerpo receptor, deberá recurrirse a

una instalación adecuada de depuración de aguas que deberá ser sometida a aprobación del Organismo competente.

3.4.13. Los establecimientos ubicados en zonas donde no exista red pública de saneamiento, deberán emplear sistema de depuración eficiente, previamente aprobados por el Organismo competente, quien también deberá autorizar el uso del cuerpo receptor que se proponga.

CAPITULO IV - ELABORACION, MANIPULACION DE ALIMENTOS Y PREPARACIONES CULINARIAS

Sección I - Aspectos Generales

4.1.1. Prohíbese la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de alimentos que no posean la calidad de genuinos, de acuerdo a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

4.1.2. En las operaciones de elaboración de alimentos se utilizarán, exclusivamente productos genuinos, se trate de materias primas, ingredientes o aditivos.

4.1.3. Los establecimientos elaboradores serán responsables de cuidar que las temperaturas de pasterización, esterilización, congelación o conservación sean las corrientes o aconsejables en cada caso, o las establezca de forma expresa el Servicio de Bromatología.

4.1.4. Queda expresamente prohibido:

A) Elaborar alimentos en forma que se considere peligrosa para la salud del consumidor, sea por efecto de contaminaciones, por impericia de los elaboradores, por el uso de adulterantes, por el empleo de tecnología errónea o inadecuada o por falta de higiene en el local, en los útiles alimentarios o en la manipulación de éstos;

B) Elaborar alimentos en locales que no hayan sido habilitados previamente por el Servicio de Bromatología;

C) Emplear productos, realizar operaciones o tratamientos que puedan contribuir, en cualquier forma, a ocultar o disimular el uso de ingredientes falsificados, adulterados, contaminados o alterados;

D) La reutilización de sobrantes de preparaciones tales como salmueras, jugos, jarabes, salsas u otros residuos de alimentos;

E) Elaborar alimentos con sobrantes de comidas procedentes de cualquier lugar o servicio.

4.1.5. Para el caso de comprobarse cualquier infracción a lo dispuesto en el artículo precedente, se remitirán los antecedentes respectivos a la Justicia Penal, en virtud de lo dispuesto en el Título VII, Delitos contra la Salud Pública, del Código Penal a los efectos a que hubiere lugar, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

4.1.6. Todo alimento elaborado o en proceso de elaboración, deberá mantenerse protegido de los agentes externos de contaminación, separados de pisos o muros en forma adecuada y en las condiciones aconsejables para evitar su alteración o infectación por roedores o insectos.

4.1.7. En los lugares de almacenamiento o transporte, todo alimento se ubicará en forma de evitar su mezcla con otros productos de distinta naturaleza o su contaminación mutua, cuidando de su higiene y conservación.

4.1.8. Prohíbese la elaboración, depósito o transporte de alimentos con o en útiles alimentarios que no se encuentren en perfectas condiciones de higiene, conservación y adecuada protección de posibles contaminaciones externas.

4.1.9. Todo alimento de consumo directo no envasado, que se encuentre en los expendios, deberá mantenerse protegido por vitrinas, campanas o similares.

4.1.10. Será obligatoria la previa selección de todo ingrediente así como su perfecta higienización antes de ser utilizado. La responsabilidad en caso de infracción de la presente norma, será en todos los casos de la firma propietaria del establecimiento.

4.1.11. Prohíbese la retención o almacenamiento de los alimentos alterados en establecimientos elaborados, expendedores o depositarios de sustancias alimenticias, incluso de aquellos recibidos a título de devolución. Estos últimos deberán ser destruidos o desnaturalizados en forma irrevesible, a juicio del Servicio de Bromatología, inmediatamente de recibidos.

4.1.12. En los locales de elaboración sólo podrán depositarse la materia prima e ingredientes necesarios, así como los útiles alimentarios que requieran las operaciones de elaboración, con exclusión de toda sustancia, producto o útiles ajenos o que se reputen necesarios a tal operación.

4.1.13. La sal destinada a elaboración de alimentos se depositará en sitios o locales separados de los que se utilizan para almacenar la sal destinada a otros usos (por ejemplo: ablandadores de agua, salazón de cueros).

4.1.14. Todos los rodenticidas, fumigantes, insecticidas, desinfectantes y cualquiera otra sustancia tóxica, se almacenarán en lugares separados de los locales donde se elaboren o manipulen alimentos y estarán exclusivamente a cargo de personal que conozca los riesgos de contaminación.

4.1.15. Las industrias alimentarias no podrán disponer de sal a granel.

Sección II - De la Representación Técnica en la Industria Alimentaria

4.2.1. Cuando se comprueba que una fábrica de alimentos no se ajusta, en la elaboración de éstos, a las normas y tecnología exigidas por la presente Ordenanza, el Servicio de Bromatología podrá intimar a la firma infractora a la designación de un técnico profesional universitario, con título expedido o revalidado por la Universidad de la República, a efectos de obtener la regularización y normalización de la producción de alimentos.

4.2.2. El Servicio de Bromatología llevará un registro permanente de los técnicos que presten servicios en las fábricas de alimentos.

Sección III - Del Personal que Manipula Alimentos

4.3.1. El Personal de todas las Empresas Alimentarias, sin excepción, cualquiera sea la función que desempeñe, deberá poseer carné de salud en vigencia expedido por la Intendencia Municipal o el Ministerio de Salud Pública. El referido documento se exhibirá a los funcionarios competentes toda vez que les sea solicitado.

4.3.2. En todo establecimiento elaborador de alimentos, se instruirá al personal afectado a la preparación y manejo de productos alimenticios, a fin de obtener su capacitación desde el punto de vista tecnológico e higiénico. Esta tarea será de responsabilidad de la firma habilitada.

4.3.3. En el expendio de alimentos no previamente envasados (pan, otros productos de panificación, productos de confitería, sandwiches, fiambres, quesos, helados, dulces, pastas y otros), las personas afectadas a tal función no podrán manipular dinero o cumplir tareas que puedan contaminar sus manos o ropas. Exceptúase de esta prohibición a quienes expendan los alimentos referidos mediante la utilización de pinzas metálicas u otros dispositivos que eviten el contacto directo con las manos del expendedor.

4.3.4. Las personas que padezcan enfermedades o lesiones de la piel que puedan resultar de carácter infeccioso o contaminantes para los alimentos, supuración de los ojos o de los oídos, se deberán retirar preventivamente de cualquier proceso de producción, elaboración, envasado, expendio o transporte de alimentos. No podrán reingresar hasta tanto no se haya verificado su estado de salud y sea declarado apto por el médico de una institiución oficial.

4.3.5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán exigir que cualquier persona afectada a las actividades de las Empresas

Alimentarias se someta a los exámenes médicos que se estimen necesarios, en cuyo caso, quedará en suspenso la vigencia del carné de salud respectivo.

4.3.6. El personal de todas las Empresas Alimentarias deberá encontrarse, en todo momento, en condiciones aceptables de higiene y usar vestimenta adecuada a la tarea que realiza. El Servicio de Bromatología podrá exigir el uso de túnicas, casaca y pantalón, delantales o gorros según lo que considere más apropiado para el tipo de operación que se realiza.

4.3.7. Dicho personal está obligado a proceder a un cuidadoso lavado de sus manos y antebrazos con agua y jabón toda vez que inicie o reinicie sus tareas.

4.3.8. Dentro de los locales donde se elaboren o procesen alimentos queda prohibido comer, salivar, fumar, masticar gomas o similares, así como la presencia de personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas.

Sección 4 - Envasado de Alimentos.

4.4.1. El envasado de alimentos se ajustará a las prácticas tecnológicas más convenientese e indicadas a fin de lograr la conservación de los mismos y su protección de agentes externos contaminantes, infectaciones o transformaciones peligrosas manteniendo sus condiciones de aptitud y su valor nutritivo.

4.4.2. Prohíbese en el envasado, transporte, depósito o comercialización de productos alimenticios en general, la utilización de envases de cualquier tipo o naturaleza que no sean de primer uso.

Exceptúanse exclusivamente de dicha prohibición:
a) Los envases de vidrio.
b) Los envases de plástico de capacidad superior a los dos kilogramos, cuando la empresa que los reutilice tenga un sistema de lavado adecuado.
c) Las bolsas y cajones destinados a contener tubérculos, cereales para procesar industrialmente, semillas, verduras, frutas y similares.
d) Cualquiera otros envases que a juicio de la Comisión Técnica Permanente puedan ser excepcionalmente habilitados para segundo uso, siempre que el material de que estén elaborados, así como su posterior higienización, aseguren la sanidad del producto a contener.

4.4.3. Todo envase y sus correspondientes tapas o cierres deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene antes y después de su llenado o utilización así como aislados de cualquier tipo de contaminación o causas de alteración del producto alimenticio que contengan (calor, humedad, luz solar directa, etc.).

4.4.4. Todo envasador de productos alimenticios que use envases de vidrio o plástico preformado o metal deberá poseer un equipo lavador.

4.4.5. Solamente se encuentran exentos de lavado de envases de vidrio o plñástico, los que, usando envases nuevos los reciban de parte del fabricante empacados inmediatamente de fabricados de forma tal que que asegure que no puede penetrar el polvo ni contaminación bacteriana.

4.4.6. Las firmas que se dediquen a recuperar envases de vidrio dispondrán de un sistema de lavado con agua potable fría y caliente y el lavado se realizará con soda cáustica o detergente a temperatura superior a 60º C y con un enjuague final con agua clorada, según lo disponga el Servicio de Bromatología.

4.4.7. El lavado de damajuanas se efectuará por medio de picos inyectores de agua, agua caliente o soda caliente, según disposiciones que en cada caso dicte el Servicio de Bromatología.

4.4.8. Las granallas, municiones o perdigones empleados para la limpieza de recipientes y envases destinados a contener productos alimenticios y sus correspondientes materias prima
no deben ceder sustancias consideradas tóxicas.

4.4.9. No se permitirá acopio de envases lavados, salvo que se empaquen inmediatamente de forma tal que no pueda penetrar el polvo ni agentes contaminantes. La autoridad competente determinará las condiciones y otorgará la autorización de los procedimientos de empaque de envases lavados.

4.4.10. Queda prohibido utilizar, para contener sustancias alimenticias y sus correspondientes materias primas, recipientes que en su origen o en alguna oportunidad hayan estado en contacto con productos no alimenticios o incompatibles con los mismos. Queda prohibido, también, cerrar los recipientes de productos alimenticios con tapones ya usados y envasar productos industriales en recipientes de productos alimenticios.

4.4.11. Prohíbese llenar envases por el procedimiento de inmersión en el alimento que deban contener.

4.4.12. Los establecimientos elaboradores o expendedores de alimentos no podrán retener ni mantenerse en depósito envases que no puedan ser perfectamente lavados a que contengan restos y adherencias de difícil eliminación.

4.4.13. Los envases característicos o exclusivos de productos alimenticios no podrán ser utilizados comercialmente para otros fines que los específicos de cada uno de ellos. Se reputarán "Envases Exclusivos de Productos Alimenticios" todos aquellos cuya forma, color, dibujos, signos o leyendas los caractericen como propios de determinados alimentos, destinados al consumo y libre comercialización. Bastará para esta calificación que las características objetivas de tales envases los identifiquen como propios de un producto alimenticio, aunque los mismos carezcan de rotulación indeleble.

4.1.14. Autorízase el reemplazo del aire contenido en los envases herméticos en general, por gases inertes tales como nitrógeno, dióxido de carbono u otros productos, previamente autorizados por la Comisión Técnica Permanente.

Sección y Conservación en Frío.

4.5.1. Todo alimento perecedero que requiera frío para su conservación, será mantenido en cámaras frigoríficas o conservadoras, a la temperatura adecuada.

4.5.2 La conservación de alimentos por el frío deberá asegurar el mantenimiento de sus caracteres sensoriales y valor nutritivo hasta el momento de su entrega al consumidor.

4.5.3. Los alimentos conservados por congelación, se mantendrán a la temperatura de 18º C bajo cero como mínimo hasta el momento de su distribución, debiendo advertirse al consumidor que se trata de "productos conservados por congelación".

4.5.4. La "Supercongelación" o "Congelación relámpago", de alimentos se realizará de modo que la reducción de la temperatura de los mismos desde 0º C hasta menos (_) 40º C, se produzca dentro del máximo de dos horas, luego de ello, podrá elevarse la misma hasta el almacenamiento que no será mayor de 18º C bajo cero.

4.5.5. Las carnes u otros alimentos que se mantengan dentro de las cámaras frías colgados de gancheras o similares, deberán separarse por unidad.

4.5.6. Las carnes destinadas a la elaboración de embutidos u otros fines, así como menudos, achuras, pescados y aves, deberán depositarse en las cámaras en perfecto estado de limpieza y contenidos en recipientes adecuados.

4.5.7. Todos los útiles de trabajo, recipientes, estanterías, gancheras, rieles y demás destinados a las cámaras de frío se mantendrán en perfectas condiciones de higiene en todo momento.

4.5.8. Las cámaras de frío y heladeras, así como las vitrinas refrigeradas, sólo podrán contener productos comestibles en perfecto estado de conservación e higiene. Los envases que contengan éstos últimos se lavarán perfectamente antes de su depósito en las cámaras, heladeras y vitrinas.

CAPITULO V
CARACTERISTICAS DE LOCALES DE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS

Sección I - Aspectos Generales

5.1.1. Los locales de las Industrias Alimentarias cumplirán con las disposiciones establecidas en las Secciones I, II y IV del Capítulo III de la presente Ordenanza, salvo los establecimientos de la Sección III de este Capítulo.

5.1.2. Las Industrias Alimentarias de la Sección II a la XIII, deberán cumplir además con las disposiciones particulares que se establecen en cada una de esas secciones.

Sección II - Panaderías

5.2.1. Las diversas dependencias de las Panaderías deberán disponerse en secciones separadas de acuerdo a los artículos 3.4.1., 3.4.2. y 3.4.3., a saber:

A) Despacho o expendio.
B) Depósito de productos elaborados.
C) Taller de elaboración o cuadra.
D) Depósito de materia prima.
E) Depósitos de combustibles y útiles no alimentarios.
F) Baños y vestuarios.

5.2.2. Las bandejas o canastas que contengan productos elaborados se depositarán a más de 50 cms. del suelo y convenientemente separadas de las paredes.

5.2.3. Hornos, mesas y máquinas: Los hornos de cocción y las chimeneas se instalarán a una distancia mínima de 50 cms. de las paredes medianeras. La altura de las chimeneas deberán sobrepasar en 3 metros como mínimo el nivel del Edificio colindante más alto.

5.2.4. Estufas: Contarán con pisos lisos e impermeables, techos lisos y de fácil limpieza y paredes de mampostería lisa. No debiéndose depositar los productos a elaborar en el suelo, contando para ello con soportes adecuados, En su interior no podrá haber más que los útiles necesarios, prohibiéndose expresamente el depósito de basuras.

5.2.5. Cuando en los establecimientos de panificación se elaboren masas o productos de pastelería se exigirá dentro de la cuadra la existencia de una zona especial para su elaboración, que contará con pileta provista de desagües apropiados y mesada revestida de azulejos, acero inoxidable o revestimientos similares. Cuando la misma se sitúe adosada a la pared, ésta deberá estar revestida hasta una altura de 2 metros con azulejos, cerámica vidriada, gres o materiales similares.

5.2.6. Depósito de materia prima: Las paredes, pisos y techos, serán lisos, lavables e impermeables. La materia prima se depositará sobre estantes o tarimas de madera sin pintar que la separen del suelo a una distancia mínima de 50 cms. y a 50 cms. como mínimo de la pared.

5.2.7. El Transporte de los productos panificados no envasados deberán hacerse en vehículos, carros o canastos cerrados y revestidos con un material de fácil limpieza.

Sección III - Fábrica de Pastas Alimenticias

5.3.1. Fábrica de pastas secas. Estos establecimientos contarán con las siguientes secciones separadas según el artículo 3.4.1. al 3.4.3, a saber:

A) Depósito de materia prima.
B) Local de elaboración y envasado.
C) Depósito de productos elaborados.

D) Baños y vestuarios.

5.3.2. Depósito de materia prima: Las paredes, pisos y techos, serán lisos e impermeables. La materia prima se depositará sobre estantes o tarimas de mampostería o de madera dura sin pintar, que la separe del suelo a una distancia mínima de 50 cms. y a no menos de 50 cms. de la pared.

5.3.3. Local de elaboración y envasado. La elaboración deberá hacerse macánicamente pudiendo el enroscamiento hacerse en forma manual, exclusivamente en la fábrica de pastas frescas. La desácación será efectuada en cámaras cerradas y los fideos largos podrán colocarse sobre soportes de materiales inalterables. Los bastidores, zarandas y chatas, estarán constituidos por una armazón cerrada con un tejido de materias inalterable y construidos de tal manera que superpuestos formen un conjunto sin solución de continuidad en las paredes laterales.

5.3.4. Las bandejas y canastos que contengan productos elaborados se depositarán como mínimo a 50 cms. del suelo y de la pared.

5.3.5. Fábrica de Pastas Frescas. Sus instalaciones se dispondrán en secciones separadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.4.1. al 3.4.3.

5.3.6. Local de elaboración y expendio: Se admite en este caso la coexistencia en un mismo ambiente de ambas secciones, siempre que el lugar de elaboración esté a no menos de 3 metros del mostrador de venta al público. Si la distancia es menor se exigirá un tabique divisorio que tendrá una altura mínima de 2 metros.

5.3.7. Para la elaboración de los rellenos, se contará con una sala especial, provista de una pileta con desagües apropiados y una mesa revestida de azulejos, gres, acero inoxidable o similares. Cuando la misma esté adosada a la pared, ésta deberá estar revestida hasta una altura de 2 metros con azulejos, cerámica vidriada, gres o similares.

SECCION IV

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALIZADORES DE PRODUCTOS CARNICOS
Y ESTABLECIMIENTOS DE ACOPIO, DEPOSITO, CLASIFICACION Y ENVASADO DE HUEVOS

5.4.1. Los establecimientos industrializadores de productos cárnicos (elaboradores de chacinados, de conservas y semi-conservas cárnicas, de tasajo, de tripas y de grasas) y los establecimientos de acopio, depósito, clasificación y envasado de huevos, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 369/983 del 7 de octubre de 1983 y las normas técnicas que dicte el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

5.4.2. Las industrias alimentarias mencionadas en el artículo anterior deberán contar con la habilitación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Sección V - Fábricas de Conservas

5.5.1. Se entiende por Fábricas de conservas todo establecimiento o sección de establecimiento que elabore productos alimenticios que envasados herméticamente y sometidos a un proceso térmico mantengan sus características deseablea y se puedan almacenar bajo condiciones habituables, sin alteración durante un tiempo prolongado.

5.5.2. Las distintas zonas de este tipo de Fábricas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.4.3.

5.5.3. Cuando en un mismo establecimiento se industrialicen conservas cárnicas y vegetales los procesos de elaboración deberán realizarse en salas bien delimitadas.

5.5.4. Las Fábricas de conservas cárnicas deberán cumplir con lo establecido en los artículos 5.4.1. y 5.4.2.

5.5.5. Los procesos industriales y térmicas utilizados en este tipo de industria deberán ser previamente autorizados por el Servicio de Bromatología.

Sección VI Pasteurizadoras Lácteas

5.6.1. Las plantas procesadoras contarán con locales, elementos y máquinas que permitan recibir, analizar y clasificar la leche, higienizarla, pasterizarla por los procedimientos modernos e higiénicos aprobados por el Servicio de Bromatología, envasar y cerrar herméticamente todos los tipos de envases que se utilicen para transporte y venta del producto y conservar la leche a una temperatura no inferior a 4º C ni superior a 10º C.

5.6.2. Todos los locales de los establecimientos de tratamiento térmico de la leche serán construidos de mampostería, cemento armado y otro material aprobado por los técnicos del Servicio de Bromatología y tendrán las siguientes características:

A) Pisos lisos, impermeables y de fácil limpieza, con declives no menores al 2% que permitan la rápida eliminación de las aguas y construidos de monolíticos, mosaicos, baldosas, grés o cerámica, desagües conectados directamente a la Red Cloacal si ésta existe y de lo contrario se hará según el artículo 3.2.2.

B) Los techos serán lisos, de bovedilla, cemento armado, fibrocemento u otro material similar aprobado, revocados con mezcla fuerte y se mantendrán perfectamente pintados.

5.6.3. Cada planta pasterizadora ha de contar con cámaras frigoríficas que permitan almacenar la leche parterizada a temperatura superior a 4º C e inferior a 10º C.

5.6.4. Los laboratorios destinados a análisis serán revestidos azulejos u otro material liso autorizado, no poroso, hasta la altura de dos metros y contarán con mesas y piletas de materiales lisos, impermeables, buena iluminación y aireación. Deberán contar con instalaciones eléctricas, gas o supergás y agua caliente y fría.

5.6.5. En cada planta, se facilitará el espacio físico y las instalaciones adecuadas como para que la Intendencia Municipal a través del Servicio de Bromatología pueda montar los equipos necesarios para realizar en cualquier momento los controles que entienda pertinente.

El laboratorio deberá instalarse en lugar perfectamente accesible y permitir una observación amplia de las diversas secciones de la Planta Procesadora, donde se manipula la leche y sus derivados. Solamente tendrá acceso a dicho local el Personal Municipal.

5.6.6. El Personal que trabaje en la Planta Procesadora deberá usar en todo momento uniforme de color blanco. Será igualmente obligatorio el uso de gorros que protejan eficientemente la cabeza.

Sección VII - Fábrica de Derivados Lácteos

5.7.1. Los Establecimientos elaboradores de derivados lácteos se pueden clasificar en:

A) Establecimientos que realizan pasterización de leche en las plantas, que deberán cumplir con lo establecido en la Sección VI del Capítulo V y deberán poseer entre otras una sección destinada al envasado de los productos.

B) Establecimientos que no realizan pasterización de leche en la planta, éstas deberán cumplir con lo establecido en las normas generales del Capítulo III.

5.7.2. En los casos en que está admitida por esta Ordenanza, la reutilización de envases, deberá existir una Sección especial para lavado y secado de los mismos por procedimiento autorizado.

5.7.3. El personal que trabaje en estos establecimientos deberá usar en todo momento uniforme de color blanco. Será igualmente obligatorio el uso de gorros que protejan eficientemente la cabeza.

Sección VIII - Fábricas de Helados

5.8.1. Los locales destinados a la elaboración y conservación de helados deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Estarán dotados de elementos constructivos e instalaciones necesarias para asegurar una perfecta higiene en la elaboración.

B) Los pisos, paredes y techos serán fácilmente higienizables, se mantendrán limpios y en buen estado de conservación.

C) Para el lavado de los útiles alimentarios dispondrán de grifos y piletas afectadas excl

SECCION VIII

FABRICAS DE HELADOS

usivamente a ese fin.

D) El lugar destinado a cocimiento contará con campana y extractor adecuado.

E) Queda especialmente prohibido almacenar en una misma cámara de frío, materia prima o envases sucios conjuntamente con alimentos elaborados.

5.8.2. Las batidoras y conservadoras, ya sea por su construcción o por la ubicación en que se dispongan, deberán:

A) Asegurar una máxima higiene en la elaboración.

B) Estar a cubierto de contaminaciones.

C) No constituir ellas mismas focos de multiplicación y contaminación microbiana.

D) Cuando estén en contacto directo con el público, contarán con un elemento protector, preferentemente de vidrio u otro material transparente, hasta una altura de 1,60 metros a contar desde el suelo si es vertical y 1,50 metros si está inclinada convenientemente.

5.8.3. Los ventiladores del aparato refrigerador se ubicarán en local o recinto adecuado y separados del lugar destinado a la elaboración de helados.

5.8.4. Los útiles de trabajo además de limpiarse inmdiatamente después de su uso y mantenerse siempre en perfectas condiciones de higiene, serán de material adecuado para el fin a que se destinen. tanto desde el punto de vista técnico como higiénico.

5.8.5. Se permitirá la laboración de helados a la vista del público siempre que el sector respectivo esté totalmente aislado por medio de mampáras transparentes y fijas desde el suelo al techo.

5.8.6. Prohíbese el fraccionamiento de helados fuera del establecimiento de elaboración o de la heladería, como excepción se permitirá su fraccionamiento en restaurantes, confiterías locales con servicio de lunch y similares habilitados a tal efecto por el Servicio de Bromatología. Esta excepción solo regirá cuando el helado se expenda para su consumo " en la mesa" dentro del establecimiento o se expenda en máquinas especiales debiendo cumplir lo establecido por los artículos 5.8.2. y 7.5.4. de la presente Ordenanza.

Sección IX - Procesadoras y Embotelladoras de Bebidas analcóholicas.

5.9.1. Las tuberías deberán ser de plástico aprobado por el Servicio de Bromatología, hierro estañado interiormente o acero inoxidable, sin codos fijos.

5.9.2. Las máquinas saturadoras de gas carbónico tendrán manómetro y válvula de seguridad.

5.9.3. Es obligatorio el uso de máquinas automáticas lavadoras, enjuagadoras y tapadoras de envases.

5.9.4. Contarán con depósitos apropiados y separados para cilindros de gas carbónico.

Sección X - Elaboradores de Sal Comestible.

5.10.1. Los establecimientos destinados a la producción de sal para consumo alimentario deberán satisfacer las siguientes exigencias:

a) En el fraccionamiento se podrá utilizar unicamente envases de primer uso;

b) Las industrias que se dedican a la refinación de sal para uso alimentario serán las únicas que podrán recibir el productos directamente de origen y transportarlo a granel;

c) El mezclado de la sal deberá hacerse siempre por medios mecánicos.

5.10.2. Los establecimientos que, sin ser importadores o productores de sal, se dedican al fraccionamiento o distribución de la misma para uso alimentario, sólo podrán recibir para tal fin la sal envasada en bolsas de primer uso.
No podrán tener en el local sal para uso industrial no alimentario.

5.10.3. Las industrias alimentarias no podrán disponer de sal a granel.

Sección XI - Tostadores de Café.

5.11.1. El local de tostado debe poseer dispositivos para eliminación de humos y separación de hollín.

5.11.2. Los establecimientos que hagan extracción de cafeína, preparación de concentrado de café o extracto, deberán separar completamente estas instalaciones del tostadero.

Sección XII - Molinos de Yerba.

5.12.1. Se entiende por molino de yerba el establecimiento donde se practica la clasificación trituración, molienda, tostado y envasado de este producto.

5.12.2. Las mezclas de yerbas se deben hacer sólo por medios mecánicos.

5.12.3. Los establecimientos que elaboren extracto de yerba o mate soluble lo deberán hacer en secciones separadas del resto del molino.

5.12.4. Se prohibe la presencia en el molino de vegetales que se consideren adulterantes de yerba.

Sección XIII - Fábricas de Cerveza.

5.13.1. Las cámaras o sótanos donde se realice la fermentación, deben tener refrigración y ventilación.

5.13.2. Los recipientes o cubas utilizados deberán ser de materiales inalterables.

5.13.3. Queda prohibido producir espuma con aparatos de aire comprimido, permitiéndose unicamente gas carbónico comprimido, apto de acuerdo a las normas bromatológicas.

5.13.4. Los tubos de unión de los aparatos de presión deben ser de goma o plástico autorizados por el Servicio de Bromatología.

CAPITULO VI - CARACTERISTICAS DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACION.

Sección I - Aspectos Generales.

6.1.1. Los servicios de alimentación cumplirán con lo establecido en los capítulos III y IV de esta Ordenanza.

6.1.2. Las cocinas contarán con piletas que dispondrán de suministro de agua caliente y jabón o detergente.

La pileta deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Estará construida de aluminio, acero inoxidabl, losa u otro material apropiado a juicio del Servicio de Bromatología;

b) Estará provista de desagües permanentes que permitirán la evacuación constante del agua de lavado, prohibiéndose el uso de tapones o cierres. Su profundidad mínima será de 15 cms;
c) Las llaves, grifos o robinetes serán metálicos y estarán en perfectas condiciones de funcionamiento en todo momento;
d) El desagüe se hará a las vías sanitarias o en su defecto a sumideros o cajas especiales aprobados por los servicios municipales correspondientes.

6.1.3. Los paños, esponjas, cepillos y otros enseres de limpieza y utensilios de cocina, se lavarán repetidas veces por día y se sumergirán en agua clorada durante 20 minutos por vez.

6.1.4. Queda prohibida la utilización de aserrín de madera o similares para el secado de pisos en cocinas o en cualquier otro lugar o zona de estos establecimientos.

6.1.5. Los restos de combustibles, basuras y desechos, así como todo producto que no se encuentre en las condiciones establecidas por esta Ordenanza se retirarán diariamente del local de elaboración. Los recipientes respectivos contarán necesariamente con tapa. La limpieza de los pisos será vigilada severamente por el propietario o encargado especialmente en cuanto se refiere a arrojar servilletas, envases y demás desechos.

6.1.6. Prohíbese la conservación de sobras de comidas en lugares en que pueda sospecharse o presumirse su posterior utilización para consumo humano.

6.1.7. Las "pajitas" de papel o plástico, se deberán ofrecer preferentemente envueltas en forma individual o en recipientes adecuados para tal fin.

6.1.8. Los mondadientes deberán ofrecerse en envase cerrado que impida su reuso.

6.1.9. La vajilla, los cubiertos, la cristalería y la mantelería, deberán encontrarse en perfectas condiciones de uso, higiene y conservación, prohíbiéndose la existencia de implementos deteriorados.

6.1.10. El suministro de sal, aceite y vinagre, condimentos a base de mostaza, así como de otros aderezos, se realizarán por medio de recipientes con cierre que evite la contaminación del contenido.

6.1.11. Los pescados en general,. así como los demás productos de mar, se mantendrán a la temperatura adecuada en sectores de las cámaras de frío o heladeras destinadas exclusivamente a ese uso.

6.1.12. El pan, galletitas, grissines, manteca, quesos y dulces, deberán presentarse en envase cerrado.

6.1.13. En los comedores al aire libre en piso no podrá ser de materiales sueltos que produzcan polvo o que sean de difícil limpieza.

6.1.14. La alacenas, estanterías o cualquier otro lugar de conservación o depósito de alimentos envasados o no, deberán hallarse en perfectas condiciones de higiene y orden así como en lugares aptos para ese fin, ventilados e iluminados convenientemente.

6.1.15. Los mostradores serán lisos en su cara o superficie superior sin uniones abiertas ni roturas y se construirán de materiales de fácil lavado.

6.1.16. Los servicios higiénicos para uso del público no comunicarán directamente con salas de elaboración de alimentos y en el caso de salones comedores, estarán separados de estos mediantes mamparas frontales de madera u otro material similar.

6.1.17. Prohíbese el uso de toallas de tela en baños o servicios higiénicos, admitiéndose exclusivamente las desechables de papel o secadores de aire caliente. Los baños y vestuarios deben presentar en todo momento correctas condiciones de limpieza, higiene, iluminación y funcionamiento de sus instalaciones.

6.1.18. El personal deberá cuidar de su propio aseo e higiene y manipular los alimentos en forma correcta.

6.1.19. El personal afectado a la cocina, lavado de vajilla, despensa o servicio de mostradores, usarán ropa lavable de color claro y gorro del mismo color. El resto del personal, incluso los propietarios, vestirán ropas apropiadas a la función que desempeñen en perfecto estado de conservación y aseo, no pudiendo realizar tareas en ropa de calle, los propietarios de los establecimientos serán en todos los casos, responsables directos del cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

6.1.20. La preparación de jugos de frutas se realizará, exclusivamente, por medio de implementos autorizados por el Servicio de Bromatología.

Sección II - Servicios de Alimentación con cocina separada del Expendio: Restaurantes, Casas de Comida, Rotiserías, Confiterías

6.2.1. Prohíbese la instalación de las cocinas de Restaurantes en sótanos o subsuelos, salvo las que ya cuentan con la habilitación correspondiente las cuales se regirán por el artículo 3.2.4.

Las cocinas deberán contar con:

a) Capacidad adecuada para la elaboración de comidas o preparaciones culinarias en cantidad suficiente para atender el número de mesas instaladas;
b) Piso Impermeable, liso y de fácil limpieza;
c) Piletas para el lavado de alimentos, alejados de la zona de preparación y cocimiento de comida, las que estarán dotadas de servicio de agua potable;
d) Fogones, cocinas, hornos y parrillas instaladas a una distancia adecuada de muros linderos de modo de evitar la transmisión de calor a las fincas vecinas
e) Campanas construidas de materiales incombustibles, lisas y de fácil limpieza, para evacuar humos, olores y vapores. Estarán provistas de chimeneas que comuniquen la evacuación forzada. La altura de las chimeneas deberá sobrepasar 3 metros como mínimo el nivel del edificio colindante más alto;
f) Paredes revestidas hasta una altura mínima de 2 metros con azulejos, mármoles, acero inoxidable u otro material impermeable aceptado o autorizado por el Servicio de Bromatología;
g) Tendrán una superficie mínima de iluminación natural equivalente a 1/10 del área planimétrica del local y de una superficie de ventilación equivalente a 1/20 de la misma;
h) Las aberturas de ventilación y acceso estarán protegidas con malla contra insectos;
i) Los techos serán lisos, revocados, de material incombustible y de fácil limpieza;
j) Las mesas de Trabajo serán de mármol pulido, acero inoxidable, grés, azulejos o materiales similares no porosos, aptos a juicio del Servicio de Bromatología;
k) Todos los útiles alimentarios de uso en las cocinas presentarán superficies lisas, de fácil limpieza y su material podrá ser: Aluminio, loza, porcelana, plástico, acero inoxidable, hierro o cobre. Para estos dos últimos metales las superficies estarán perfectamente estañadas o esmaltadas en la parte en contacto con los alimentos y no presentarán fisuras, roturas o cascaduras.

6.2.2. La vajilla de servicio se lavará en piletas separadas de las destinadas al lavado de materiales utilizados en la elaboración de alimentos. Para lavar la vajilla se utilizará abundante agua caliente, jabón o detergente y se enjuagará repetidas veces con agua potable.

Sección III - Servicios de Alimentación con cocina no separada del Expendio: Pizzerías, Parrilladas, Cafés y Bares Elaboradores

6.3.1. Los Hornos, hornallas o cocinas contarán con:

a) Campanas y extractores eficientes que evacúen olores, humos y vapores hacia el exterior, de forma que no perjudiquen o afecten propiedades linderas ni causen molestias a público y vecinos;
b) Chimenea que supere en tres metros la altura de los edificios linderos.

6.3.2. Las cámaras frías y vitrinas refrigeradas solo podrán contener productos alimenticios aptos para el consumo. Los alimentos perecederos se conservarán en vitrinas refrigeradas o heladeras, depositados en bandeja de material impermeable y de fácil lavado.

6.3.3. Los alimentos que no necesitan refrigeración se conservarán en vitrinas o campanas transparente, depositados en bandejas de fácil limpieza o de material descartable.

6.3.4. La elaboración de sandwuiches, minutas y demás alimentos, se realizará en sitios destinados exclusivamente a ese fin, alejados de pasajes y de zonas susceptibles de provocar contaminación, así como aislados del público, prohibiéndose la existencia de implementos u objetos extraños a la tarea que allí se cumple (bolsas, casilleros con botellas, ropas, ventiladores, etc.).

Sección IV - Expendio de productos alimenticios en la vía pública - Puestos rodantes

6.4.1. La Intendencia autorizará el funcionamiento de puestos rodantes para el expendio de productos alimenticios en la vía pública, con carácter exclusivamente precario y revocable, en los lugares que la Ordenanza vigente o que en futuro se dicten lo permitan.

6.4.2. Previo a otorgar la autorización el Servicio de Bromatología solicitará al Departamento de Tránsito que informe sobre la conveniencia de su ubicación teniendo en cuenta que no se obstaculice el tránsito o se formen aglomeraciones que dificulten la libre circulación. Si el informe del Departamento de Tránsito es favorable, el Servicio de Bromatología procederá a la inspección correspondiente a los efectos de autorizar su funcionamiento.

6.4.3. La venta de productos alimenticios desde puestos rodantes se efectuará al paso. Se expenderán exclusivamente los alimentos que autoricen el Servicio de Bromatología.

6.4.4. Todos los alimentos sin excepción alguna, deberán provenir de locales que cuenten con la debida habilitación.

6.4.5. Los alimentos que así lo requieran deberán ser conservados en refrigeración hasta el momento de su uso.

6.4.6. Queda expresamente prohibido la preparación previa (corte, limpieza, embutido, etc.) de los alimentos en los mencionados puestos rodantes.

6.4.7. Los puestos rodantes deberán ajustarse en sus aspectos constructivos (paredes, pisos, techos y demás instalaciones) a las condiciones higiénicas y de seguridad previstas en esta norma para los servicios de alimentación, en lo que sea pertinente. Debiendo además para este particular disponer de:

A) Mesa y pileta de acero inoxidable;
B) Instalaciones adecuadas para el almacenamiento transitorio y cocimiento de los productos;
C) Agua potable en todo momento, la que será renovada en forma diaria y estará contenida en depósitos apropiados, adosados al vehículo, transportada a la pileta por tubería y dispensada preferentemente mediante grifo;
D) Depósito para recibir aguas servidas, el que se evacuará en lugares apropiados (fuera de la vía pública) tantas veces como sea necesario y por lo menos una vez al día;
E) Refrigerador en buen estado de funcionamiento y de capacidad suficiente para almacenar la mercadería que se expenda diariamente;
F) Recipientes para residuos con tapa dentro y fuera del vehículo;
G) Dispositivos adecuados para extracción del humo y vapores, sin causar molestias a vecinos y público en general. Se mantendrá la higiene de los alrededores en todo momento.

6.4.8. Se utilizarán para el servicio elementos de naturaleza descartable, resguardados del polvo y todo tipo de contaminación.

6.4.9. Queda expresamente prohibida la reutilización de elementos de naturaleza descartable. Cada puesto rodante deberá lucir una leyenda en lugares y caractere bien visibles requiriendo de los consumidores la destrucción de útiles de naturaleza descartables antes de arrojarlos al depósito de residuos.

6.4.10. Son obligaciones del permisario del puesto rodante:

A) Mantener en perfecto estado de higiene el lugar de estacionamiento;
B) La utilización en forma permanente de vestimenta compuesta de saco y gorro de color claro y en perfecto estado de conservación e higiene;
C) Presentar al personal inspectivo cuando éste lo solicite, la documentación que se refiera al vehículo, al personal y a las mercaderías que se expendan en el puesto rodante;
D) Colocar en lugar visible el certificado de habilitación bromatológica y la lista de precios;
E) Presentar el carné de salud vigente de todo el personal del puesto.

CAPITULO VII - COMERCIOS ALIMENTARIOS

Sección I - Aspectos Generales

7.1.1. Para esta empresa no elaboradores se cumplirán las disposiciones establecidas en las Secciones I y II del Capítulo III, salvo las excepciones o disposiciones particulares que se establezcan a título expreso.

Sección II - Carnicerías

7.2.1. Las carnicerías deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 482/978 del 18 de agosto de 1978, y de las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

Sección III - Pescaderías y expendio de aves faenadas

7.3.1. Para estos establecimientos se aplicarán las mismas disposiciones que para carnicerías en lo que sea pertinente.

Sección IV - Panaderías (Expendio de pan)

7.4.1. Los locales destinados a la venta de productos de panadería y confitería deberán cumplir las disposiciones generales establecidas en el Capítulo III. Los productos deberán mantenerse fuera del alcance del público y protegidos del polvo u otras fuentes de contaminación.

7.4.2. Cuando la venta de productos de panadería se realice en comercios que expenden otros productos, envasados o no, se hará de acuerdo a lo siguiente:

A) Deben ser mantenidos en vitrinas cerradas o cajones con tapa;

B) Su expendio deberá hacerse mediante la utilización de pinzas metálicas u otro dispositivo, que eviten el contacto directo con las manos del expendedor.

Sección V - Heladerías (Expendio de helados)

7.5.1. Los expendios de helados deberán además cumplir con lo establecido en los artículos 5.8.4. y 5.8.6. de las presentes disposiciones.

7.5.2. Las heladerías o expendios al público de helados estarán convenientemente separados de los locales de elaboración.

7.5.3. Queda prohibida la manipulación de helados en zonas o lugares donde pudiera contaminarse al expenderlos por contactos con agentes externos, tales como polvo, aire viciado, zonas de circulación de público u otro que a juicio del Servicio de Bromatología represente un peligro o riesgo para la salubridad. Prohíbese también los envases combustiblse (barquillos, etc.) sin aislar los mismos de las manos del expendedor por medios de servilletas de papel.

7.5.4. Los envases, envolturas y cucharitas serán de primer uso y se mantendrán aislados del alcance del público.

7.5.5. Las cucharas destinadas al fraccionamiento de helados se mantendrán dentro del recipiente conservador.

7.5.6. La envoltura o envase de cada unidad de helados que no se expenda en la heladería será hermético y de material apropiado previamente autorizado por el Servicio de Bromatología.

7.5.7. El transporte de los helados desde la fábrica hasta las heladerías, se efectuará exclusivamente en vehículos habilitados para ese fin. El helado será sometido permanentemente a temperaturas inferiores a menos 8° C.

7.5.8. Las máquinas expendedoras de helados tipo "soft" deberán estar ubicadas de tal manera de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7.5.3.

Se contará con mostrador o protección adecuada que evite el contacto directo del público con las mismas. Las mezclas usadas en este tipo de máquinas deberán ser elaboradas en establecimientos habilitados para tal fin y transportadas en recipientes herméticos conservados a temperatura inferior a 6° C.

Sección VI Quioscos y salones de expendio de golosinas y afines

7.6.1. Se aplicarán a estos comercios las disposiciones de la sección I del capítulo 3 y los artículos 3.2.1., 3.2.2., 3.2.3. y 3.2.10.

7.6.2. Estos comercios podrán expender otro tipo de alimentos envasados con la autorización expresa del Servicio de Bromatología no permitiéndose efectuar ninguna operación de elaboración ni fraccionamiento.

Sección VII Verdulerías (expendio de frutas y hortalizas)

7.7.1. En los locales de ventas de frutas y hortalizas se aplicarán las disposiciones generales a excepción del artículo 3.2.6.

7.7.2. El local deberá tener techo y si es necesario poseerá toldo a los efectos de proteger los productos de los factores climáticos.

7.7.3. Los pisos serán lavables y mantenido en condiciones higiénicas.

7.7.4. Las frutas y verduras deberán mantenerse en todo momento para su expendio a 50 cm. del suelo como mínimo. No deberán tampoco en ningún momento estar expuestas al sol, debiéndose adoptar las previsiones del caso.

Sección VIII Fraccionamiento industrial

7.8.1. Las empresas no elaboradoras que efectúen fraccionamiento industrial además de cumplir con lo dispuesto en las secciones I y II de capítulo III, contarán con un local de fraccionamiento cuyas características serán las que establecen los artículos 3.4.1., 3.4.2. y 3.4.3. Se aplicarán así mismo cuando fuere pertinente las restantes disposiciones contenidas en la misma sección.

Sección IX Supermercados, mercados y casas de remate

7.9.1. Supermercados. Desígnase con el término de supermercados a los establecimientos donde se expenden artículos alimenticios y otros, mediante el sistema de autoservicios.

7.9.2. Los edificios destinados a supermercados deberán estar aislados completamente de medio exterior por paredes de manpostería y contar con los siguientes ambientes:

a) Zona de recepción de mercaderías y almacenamiento, de las mismas, separada de la zona de expendio y con entrada independiente de la misma;

b) Zona de expendio;

c) Unidades frigoríficas de capacidad suficiente para permitir el almacenamiento adecuado de los productos perecederos;

d) Zona de administración;

e) Zona de envases;

f) Vestuarios y servicios higiénicos independientes para el personal.

7.9.3. La comercialización de artículos alimenticios dentro de los supermercados se efectuará en secciones separadas para cada artículo, debiendo los productos perecederos (carnes, aves, leche y derivados, pescados y otros similares) exhibirse y conservarse en frío, mediante vitrinas refrigeradas u otro sistema similar.

7.9.4. Las secciones de venta estarán dispuestas en forma tal, que permitan la circulación de las personas y el fácil funcionamiento del local.

7.9.5. La venta de pan por autoservicio se hará en envases cerrados. El traslado desde su recepción hasta el lugar de envasado o venta se efectuará por medio de recipientes destinados específicamente para esos fines.

7.9.6. La venta de carne se realizará en una zona especialmente destinada a este fin, que cumpla con lo establecido en la Sección II del Capítulo VII.

7.9.7. En el interior de los supermercados pueden funcionar cafeterías o lugares de expendio de alimentos listos para el consumo o semipreparados, siempre que estén en una sección aislada, y que cumplan con lo establecido en las secciones correspondientes.

7.9.8. Mercados. Desígnase con el término de mercados a los locales de propiedad municipal o privada en cuyo interior funcionarán puestos de venta de construcción estable, destinados al comercio de productos alimenticios.

7.9.9. Además de satisfacer las normas de carácter general de la presente Ordenanza, deberán:

a) Tener capacidad suficiente para el máximo probable de concurrentes;

b) Poseer suficientes depósitos con tapa para los desperdicios, servicio de agua corriente y desagües;

c) Cumplir cada uno de los puestos, con lo establecido en la sección correspondiente al tipo de productos que comercialice;

d) Poseer cámaras frigoríficas independientes para carnes, pescados, mariscos, verduras, frutas y productos lácteos.

7.9.10. Las calles internas así como las veredas interiores y exteriores deberán tener piso impermeable y desagües adecuados.

7.9.11. Se deberá prevecr que las operaciones de carga y descarga de productos alimenticios así como de desperdicios se realicen de forma tal que permitan mantener condiciones adecuadas de higiene.

7.9.12. En caso de existir locales elaborados de alimentos, éstos deben cumplir con lo establecido en las secciones correspondientes del Capítulo VI.

7.9.13. Queda prohibido el uso de los locales del mercado para dormitorio o vivienda.

7.9.14. Casas de remates. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán como locales de Empresas Alimentarias aquellos que, ocasionalmente o no, sean utilizados para subastar alimentos.

7.9.15. Para poder ser utilizados a dichos efectos, estos locales deberán reunir las condiciones establecidas en las Secciones I y II del Capítulo III.

7.9.16. Cuando se trate de alimentos elaborados, estos solo se podrán rematar si conservan intactos sus envases originales de fábrica, no permitiéndose el fraccionamiento dentro del local de la casa del remate.

7.9.17. A los efectos de facilitar la inspección, los alimentos se agruparán en lotes separados del resto de la mercadería a rematar.

7.9.18. El almacenamiento de los alimentos dentro del local, deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes a la Sección I del Capítulo IV.

7.9.19. Previo al remate se deberá solicitar la autorización del Servicio de Bromatología (inspección y correspondiente análisis), debiendo presentarse un inventario de los productos a rematar, naturaleza, marca, cantidad y tamaño de los envases.

7.9.20. El Servicio de Bromatología contará con los siguientes plazos desde el momento en que se pueda extraer las muestras correspondientes:

a) 15 días hábiles para autorizar el remate de productos enlatados;

b) 10 días hábiles para los demás productos. Los plazos previstos se contarán a partir del día siguiente al de la iniciación del trámite por parte de los interesados ante el respectivo servicio.

7.9.21. En el momento de la subasta deberá exhibirse el inventario de los productos a rematar y su correspondiente autorización del Servicio de Bromatología.

7.9.22. Toda pieza a subastarse deberá poseer, además de su rotulación de origen, una sobre-etiqueta en que constará lo siguiente: Decomiso de Aduana, rematador, fecha de remate y pie de imprenta.

CAPITULO VIII - PENALIDADES

Sección I - Penalidades por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza

8.1.1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con:

a) Multas que van desde 5 U.R. (unidades reajustables) a 50 U.R. Dicha multa se podrá aplicar en forma diaria en todos los casos en que no se cumplieren las medidas intimadas por el Servicio de Bromatología;

b) El decomiso de alimentos, materias primas, aditivos, envases y útiles alimentarios;

c) La suspensión de funcionamiento de fábricas, comercios, locales de elaboración, depósito o expendio;

d) La remoción de instalaciones o puestos callejeros y de vehículos de expendio;

e) La publicación en todos los casos, sin excepción, cualesquiera fuera la infracción cometida, del nombre y demás datos del infractor y de la naturaleza de la misma.

8.1.2. Cuando se incurriere en infracciones graves se aplicará además de la multa de sanciones previstas en los ordenales b, c y d del artículo anterior, cuando correspondiere de acuerdo a las presentes disposiciones.

8.1.3. Se consideran infracciones graves:

1) La falta de higiene o el incumplimiento de disposiciones sanitarias establecidas por la presente Ordenanza o por otras normas bromatológicas vigentes, en establecimientos, vehículos de reparto, depósitos, operaciones de elaboración, envases o procesamiento de productos de consumo, así como falta de higiene personal en obreros, empleados o patrones.

2) La elaboración, expendio, transporte o depósito de sustancias o productos alterados, adulterados, contaminados, falsificados, nocivos o que presenten infestaciones por ácaros o ectoparásitos de cualquier tipo o naturaleza.

3) La presencia, en cualesquiera de las instalaciones o vehículos que se refieren las presentes normas, de personas que padecen enfermedades trasmisibles o de enfermos expresamente inhabilitados por cualquier autoridad sanitaria nacional o departamental o afectados ppor procesos infectocontagiosos.

4) La utilización o existencia, dentro del establecimiento de aguas contaminadas, peligrosas o no potables.

5) La violación del lacrado o sellado de útiles alimentarios, mercaderías o envases intervenidos por el Servicio de Bromatología, así como su transporte, venta, traslado o utilización en cualquier forma.

6) La resistencia activa o pasiva de la inspección, intervención o intimación municipales, así como la comisión de cualquier acto que tenga por objeto eludir o intentar eludir el cumplimiento de las mismas.

7) La reincidencia en la comisión de una misma infracción a cualquiera de las normas bromatológicas vigentes, en un lapso de doce meses a contar de la que se hubiere cometido ultimamente.

8) El cumplimiento de actividades no autorizadas por el Servicio de Bromatología en el comercio, transporte o elaboración de alimentos o materias primas, sea cual fuere el lugar o forma en que se cumplan.

9) La tenencia de envases, rótulos, marbetes, envolturas, cierres o prospectos que puedan ser utilizados en productos de consumo falsificados o suceptibles de inducir a engaño respecto a la verdadera naturaleza, calidad y origen de los mismos.

10) El mantenimiento de personal sin vestimenta especial, cuando correspondiere su uso de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.

11) Expender, elaborar, depositar o transportar alimentos con microorganismos considerados patógenos o que por su cantidad o calidad a juicio del Servicio de Bromatología indiquen una manipulación defectuosa, malas condiciones de higiene o hagan presumir la presencia de gérmenes patógenos, o con microorganismos que superen las cantidades fijadas como límites superiores máximos admitidos.

12) La presencia o existencia de insectos, ácaros, roedores, o animales en lo vehículos de transporte o en las plantas de elaboración, depósitos o en cualesquiera dependencias del establecimiento que comercie o elabore alimentos.

13) Uso de aditivos no autorizados expresamente en la presente Ordenanza, según el tipo de alimentos.

14) Empleo de materias primas en condiciones no admitidas o no previstas por la presente Ordenanza.

15) La negativa a declarar la procedencia de sustancias alimenticias, materias primas o aditivos que posea, expenda o transporte, así como facilitar informes falsos sobre las mismas.

16) Elaborar productos de chacinería empleando grasas o carnes provenientes de animales no autorizados para el consumo humano.

17) La utilización de envases característicos o exclusivos de determinados alimentos o aditivos para usos o fines distintos de los específicos de cada uno de ellos.

18) La violación de tapas o cierres herméticos o de garantía de cualquier producto aliemnticio que no deba o no pueda fraccionarse fuera del establecimiento elaborador.

19) El transporte, depósito o venta de aliementos o materias primas o aditivos, procedentes de establecimientos expresamente inhabilitados o carentes de autorización municipal.

20) La propaganda o rotulación de alimentos no autorizado que se considere de carácter engañoso.

21) La falta de carné de salud en vigencia de cualquier persona que manipule alimentos o se encuentre en contacto con ellos.

22) La práctica de procesos u operaciones inadecuadas, antihigiénicas, prohibidas o que se consideren peligrosas para la salud, durante la elaboración, procesamiento, conservación o manipulación de alimentos.

8.1.4. Se decomisará todo producto alimenticio, elaborado o no, adulterado, contaminado, alterado, falsificado o que el Servicio de Bromatología considere nocivo, así como el envase o recipiente que lo contenga o que no se ajuste a las condiciones y exigencias establecidas en esta Ordenanza.

8.1.5. Cuando se constate la existencia de productos, útiles alimentarios, impresos, rótulos, cierres o tapas en condiciones y exigencias establecidas en esta Ordenanza.

8.1.5. Cuando se constate la existencia de productos, útiles alimentarios, impresos, rótulos, cierres o tapas en condiciones tales que no ajusten a ls

prescripciones contenidas en las normas bromatológicas vigentes en el Departamento se procederá a su inutilización o decomiso.

8.1.6. El Intendente Municipal podrá suspender o impedir el funcionamiento de fábricas, comercios, locales de elaboración, depósito o venta, asi como disponer la remoción de instalaciones o puestos callejeros y de vehículos de expendio, cuando las condiciones higiénicas de los mismos, de las operaciones de elaboración, de las preparaciones culinarias así como del transporte, depósito o comercialización se consideren incompatibles con la salubridad pública. Esta medida tendrá una duración mínima de cinco días a contar de la notificación del infractor y sólo se dejará sin efecto una vez que se hubiere dado cumplimiento a las obras, modificaciones y/o condiciones exigidas e intimadas.

8.1.7. La responsabilidad por el cumplimiento de las normas de esta Ordenanza será:

1) De los fabricantes o importadores de los alimentos en infracción a la legislación bromatológica departamental o de los propietarios o titulares de fábricas, comercios o transportes (de productos o sustancias alimenticias) en los cuales se constate la comisión de transgresiones a lo previsto en este cuerpo normativo.

2) De los poseedores o tenedores a cualquier título (detallistas, mayoristas, acopiadores o depositarios, etc.) de los alimentos en infracción cuando su alteración sea menifiesta y fácilmente apreciable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente.

3) También de los tenedores, a cualquier título, de los alimentos en infracción cuando:

A) No se identifique claramente en el envase, al fabricante o importador;

B) Esté abierto el envase de donde se extraiga la muestra;

C) La venta se efectúe en forma fraccionada; y

D) Se trate de productos que carezcan de la habilitación y registro correspondiente.

Sección II - Penalidades en materia de abasto de carne

8.2.1. Las infracciones a las disposiciones del decreto 482/987 del 18 de agosto de 1978, sobre funcionamiento y habilitación de carnicerías se sancionarán de acuerdo a las normas vigentes a nivel nacional de la siguiente forma:

a) La habilitación temporaria o definitiva del local y su titular;

b) La susupensión temporaria de actividades del establecimiento infractor. El plazo mínimo de suspensión será de 24 horas, el máximo de 60 días;

c) con multas que oscilarán entre un mínimo de 10 y un máximo de 150 unidades reajustables Ley 13.728 del 17 de diciembre de 1968.

8.2.2. Cuando se trate de mercaderías en infracción, entendiéndose por tal la carne faenada en condiciones no reglamentarias se aplicarán las sanciones que se enumeran a continuación de acuerdo a las normas vigentes a nivel nacional:

a) El Decomiso de la mercadería en infracción y el de los medios de transporte y demás implementos utilizados para cometerla;

b) Con multas cuyo monto se obtendrá multiplicando por el factor 10 para su grado mínimo y el factor 200 para su grado máximo la cantidad de kilos en infracción por el precio de venta promedio de un kilogramo de cuarto trasero puesto en gancho de carnicería;

c) La suspensión temporaria de actividades del establecimiento infractor. El plazo mínimo de suspensión será de 24 horas el máximo de 60 días;
d) La habilitación temporaria o definitiva del local y su titular.

8.2.3. La intendencia Municipal graduará la aplicación de las respectivas sanciones atendiendo a la gravedad de las faltas y a los antecedentes de su autor. Asimismo queda facultada para inspeccionar vehículos locales y documentación, a fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas.

8.2.4. Para la comprobación de las infracciones el funcionario actuante labrará un acta en la que dejará constancia detallada de la infracción. Dará lectura de ésta a quien se encuentre en ese momento a cargo del establecimiento, vehículo o mercadería, quién a su vez deberá dejar constancia de todo lo que tenga que alegar en su descargo. El Acta se labrará por triplicado, debiendo dejarse al interesado uno de los ejemplares. Si alguno de los implicados se negara a firmar el inspector podrá requerir la firma de un funcionario policial. Se notificará en el mismo acto a los implicados, que podrán formular sus descargos por escrito dentro del término de los tres días hábiles inmediatos siguientes a la notificación.

8.2.5. Una vez vencido el término para presentar descargos la Intendencia Municipal analizará cada caso y resolverá sobre la existencia de la infracción y aplicará la sanción que entienda pertinente dentro de los límites establecidos.

8.2.6. El producto de las multas y remates de los vehículos decomisados y demás implementos será destinado a solventar los gastos de funcionamiento del servicio con exclusión de retribuciones personales.

CAPITULO IX - COMISION TECNICA PERMANENTE DE ESTUDIO DE LA LEGISLACION BROMATOLOGICA

Sección I - Disposiciones Generales.

9.1.1 Habrá una "Comisión Técnica Permanente para el Estudio de la Legislación Bromatológica" que se integrará por los técnicos responsables del Servicio de Bromatología.

9.1.2. Esta "Comisión Técnica Permanente para el Estudio de la Legislación Bromatológica" tendrá por cometiidos específicos los siguientes:

a) Proponer al Intendente Municipal las derogaciones, modificaciones o ampliaciones de las disposiciones de esta normativa;
b) Asesorar al Intendente Municipal, a su requerimiento, en todo lo relacionado con la ampliación e interpretación de este cuerpo de normas.
c) Aconsejar la adopción de métodos de muestreo y análisis bromatológicos que tendrá carácter obligatorio en el departamento a cuyo efecto proyectará los que considere apropiados;
d) Revisar dichos métodos con el propósito de adecuarlos a los avances científicos y tecnológicos en esta materia.

CAPITULO X - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sección I.

10.1.1. Transitoriamente y hasta que no se apruebe una reglamentación a nivel nacional o departamental, en cuanto a características generales de los alimentos y cualquier otro aspecto referente a los mismos que no esté contemplado en esta Ordenanza se aplicarán las normas recogidas en el Digesto Municipal de Montevideo. volumen VI, título I Bromatología.

10.1.2. Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación oficial. Continuarán en vigencia, con carácter supletorio las disposiciones existentes en tanto no se opongan a ella.

10.1.3. Pase a la Intendencia Municipal a los efectos correspondientes.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Cerro Largo, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Mtra. Ana María García, Presidente. - Nery de Moura, Secretario.

Melo, 28 de abril de 1992.

Intendencia Municipal de Cerro Largo.

Visto: lo resuelto por la Junta Departamental de Cerro Largo.

SE RESUELVE:

Cúmplase, comuníquese, regístrese, insértese y oportunamente archívese. - RODOLFO NIN NOVOA, Intendente Municipal - Antonio Vila Viñoles, Secretario.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3º y 4º)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
OCTAVO TURNO

EUSTAQUIO ISABEL REYES (Ficha S/Nº 302/92) - Se habilita Feria Judicial Menor. Montevideo, junio 29 de 1992.
Laura Ventimiglia D., Actuaria Adjunta.
01) N$ 60.800,00 10/pub 28116 Jul 07- v Jul 20

DECIMOCTAVO TURNO

VALENTINA PERAZA DENIS y RAMON HERNANDEZ RODRIGUEZ, (Ficha A 312/92). - Habilitándose la feria judicial menor a los solos efectos de las publicaciones y emplazamientos. - Montevideo, 2/7/92.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) N$ 60.800,00 10/pub 28608 Jul 10- v Jul 23

DECIMONOVENO TURNO

GABRIEL ANDRES SERVETTI, (Ficha A/137/92). - Habilitándose la Feria. Montevideo, 30 de junio de 1992.-Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) N$ 60.800,00 10/pub 27878 Jul 02- v Jul 15

VIGESIMOTERCER TURNO

LUCIA SUSANA CINCIONI, (Ficha S/293/92).
Con Habilitación de Feria Judicial Menor; Montevideo, 24 de junio de 1992.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 60.800,00 10/pub 27799 Jul 01- v Jul 14

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

JULIETA FLORENCIA DASSORI MARELLI, (Ficha S/305/92). - Habilitándose la Feria Judicial Menor. (Auto 3923 - 26/6/92). Montevideo, 30 de junio de 1992.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 60.800,00 10/pub 28111 Jul 07- v Jul 20

VIGESIMOCTAVO TURNO

INES OLGA FEUERSTEIN de NION, (Ficha S/524/91).
Montevideo, 3 de febrero de 1992.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 12413 Jul 10- v Jul 23

(Ley 16.044 Arts. 3º y 4º)

Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir sus derechos ante la sede correspondiente.

CANELONES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

ADELA FELICIA PEREZ BRAGA (Ficha V 245/91). - Canelones, 12 de diciembre de 1991.- Ma. Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 12412 Jul 10- v Jul 23

CERRO LARGO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TERCER TURNO

OTILIA VICTORIA MARQUEZ TESKE, (Ficha 301/91).
Melo, 12 de diciembre de 1991.
Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 12451 Jul 10- v Jul 23

COLONIA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

BERNARDO SAMUEL BIDONDO VIDAL; SERGIO RAMON BIDONDO VIDAL; y JUAN JOSE BIDONDO VIDAL, (Ficha B/147/92). - (Se habilitó la Feria Judicial Menor, a los solos efectos de estas publicaciones). - Colonia, 29 de junio de 1992. - Esc. Margarita Graña de Berrutti, Actuaria Adjunta.
01) N$ 76.000,00 10/pub 28259 Jul 08- v Jul 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO
SEGUNDO TURNO

ENRIQUE FEDERICO BERTINAT TOURN, (Ficha B. 122/92). - Habilitándose la feria judicial menor. - Rosario, 10 de junio de 1992.
Esc. Rodolfo Benzano, Actuario.
01) N$ 60.200,00 10/pub 27836 Jul 02- v Jul 15

FLORES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

JOSE PEDRO IRAZABAL OYHENARD, (Ficha B 54/92). - (Habilítese la Feria Judicial Menor).
Trinidad, 23 de junio de 1992.
Justo R. Ortiz Viña, Actuario.
01) N$ 60.800,00 10/pub 28264 Jul 08- v Jul 21

FLORIDA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

DOMINGO SARLA PELUSSO, (Ficha B.105/1992).
Con Habilitación de Feria Judicial Menor. - Florida, 22 de mayo de 1992.
Esc. Delmira Denis Nogara, Actuaria Adjunta.
01) N$ 60.800,00 10/pub 27735 Jul 01- v Jul 14

PAYSANDU
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

ROTUNDO MORENO, JUAN MIGUEL, (Ficha B 219/1992). - (Habilítase la Feria Judicial Menor).
Paysandú, 29 de junio de 1992.
Esc. Azucena Lorenzi, Actuaria.
01) N$ 60.800,00 10/pub 28220 Jul 08- v Jul 21

RIO NEGRO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS
SEGUNDO TURNO

LOPEZ POMI, JUAN FRANCISCO, (Ficha letra B Nº 81/1992). - (Se habilita la Feria Judicial Menor). - Fray Bentos, 23 de junio de 1992.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 60.800,00 10/pub 28190 Jul 08- v Jul 21

GIMENEZ, JULIO ELIBERTO o GIMENEZ CASCO, JULIO ELIBERTO o GUIMENEZ, JULIO ELIBERTO, (Ficha letra B. Nº 79/1992). - (Se habilita la Feria Judicial Menor).
Fray Bentos, 23 de junio de 1992.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 60.800,00 10/pub 28191 Jul 08- v Jul 21

TARIFAS
(Res. P.E. 269/992)

Avisos Judiciales centímetro	N$ 1.520
Avisos Estatales y Particulares centímetro	N$ 3.700
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Estatutos y Reformas de Sociedades Anónimas centímetro	N$ 20.300
Balances por línea de 14 cíceros, c/una	N$ 2.500
Edicto de matrimonio	N$ 10.600

PUBLICACIONES BONIFICADAS

Estatutos de Cooperativas: 50% sobre tarifas de S.A.
Propiedad Literaria y Artística: 50% sobre tarifa particular.
Patentes de Invención: 25% sobre tarifa particular.

PUBLICACIONES GRATUITAS

Pérdida de Patria Potestad: Ley 13.209, Art. 2º
Bien de Familia: Ley 15.597, Art 16.
Rectificaciones de Partidas: Ley 16.170 Art. 340.

SUSCRIPCIONES (Semestral)

Retirando los ejemplares en I.M.P.O. o Agencias	N$207.600
Con reparto a domicilio	N$251.400
Exterior	N$457.400

PRECIOS EJEMPLARES

Del día	N$ 1.900
Atrasados	N$ 2.570
De más de 15 días	N$ 2.800
De más de un año	N$ 4.400
Fotocopias la página	N$ 1.360

SERVICIO DE MICROFILMACION

Microfilmado y Revelado: por imagen, Reliant 700, 16mm	N$ 25
por imagen, M.R.D. 2-16 35mm	N$ 85
Empaquetado por rollo	N$ 9.700

NOTA: El centímetro equivale a 20 palabras.

PINTOS TARCA, ANGEL RAUL y TARCA MILESSI, YOLANDA FRANCISCA o TARCA DE PINTOS, FRANCISCA YOLANDA, (Ficha letra B Nº 82/1992). - (Se habilita la Feria Judicial Menor).
Fray Bentos, 23 de junio de 1992.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 60.800,00 10/pub 28192 Jul 08- v Jul 21

MODERNEL o MODERNELL GIANETTI. ELBIO, (Ficha letra B. Nº 76/1992). - (Se habilita la Feria Judicial Menor).
Fray Bentos, 23 de junio de 1992.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 60.800,00 10/pub 28193 Jul 08- v Jul 21

CABALLERO BENTANCOUR, FRANCISCO LUIS, (Ficha letra B. Nº 75/1992). - (Se habilita la Feria Judicial Menor).
Fray Bentos, 23 de junio de 1992.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 60.800,00 10/pub 28194 Jul 08- v Jul 21

RODRIGUEZ VARIETTI, ALEJANDRINA ANTONIA o RODRIGUEZ DE DI GIOVANNI, ALEJANDRINA ANTONIA, (Ficha letra B. Nº 74/1992). - (Se habilita la Feria Judicial Menor).
Fray Bentos, 23 de junio de 1992.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.

01) N$ 60.800,00 10/pub 28195 Jul 08- v Jul 21

SIRI DE CASTAÑOLA, ANA DELIA o SIRI VUILLE, ANA DELIA, (Ficha letra B. Nº 42/1992). - (Se habilita la Feria Judicial Menor).
Fray Bentos, 8 de mayo de 1992.
elo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 60.800,00 10/pub 28196 Jul 08- v Jul 21

PINI BRUNO, JOSE PEDRO y FIGUN SOSA, ROSA o FIGUN DE PINI, ROSA, (Ficha letra B. Nº 83/1992). - (Se habilita la Feria Judicial Menor).
Fray Bentos, 30 de junio de 1992.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 60.800,00 10/pub 28197 Jul 08- v Jul 21

CONVOCATORIAS COMERCIALES

FEDERACION URUGUAYA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (F.U.C.A.C.)
VII ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

El Consejo Directivo de la Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC), de acuerdo a lo que establecen sus Estatutos Sociales (Artículos 30, 31, 32, 35, 37, 38 y 49 lit. e) cita a las cooperativas que la integran para la Asamblea General Extraordinaria de Delegados que se llevará a cabo el sábado 18 de julio de 1992, a partir de las 9.30 horas en la Sede Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cincuentenario para Socios de la Cooperativa Club Ancap (CACCINSCCA) sita en la calle Félix Olmedo 3600 (Prado) de la ciudad de Montevideo.
En la oportunidad se tratará el siguiente Orden del Día:
1) Designación de Tres Asambleístas para firmar el Acta.
2) Memoria, Balance Anual y Cuentas de Resultados. Ejercicio 01/01/91 al 31/12/91 a ser visado por la Inspección General de Hacienda.
3) Presupuesto Anual. Período 1º de enero al 31 de diciembre de 1992.
4) Ingresos y Egresos:
a) Revisión del Sistema de viáticos de dirigentes;
b) Costos de Auditoría.
5) Designación de Comisión Electoral y Convocatoria a Elecciones. - Consejo Directivo: Un cargo de suplente dejado vacante por renuncia del titular cuyo cargo fuera ocupado por el suplente respectivo (Período 91/93) (por un año y medio).
Renovación Parcial: Un titular y respectivo suplente a la Comisión Fiscal (Cargo vacante por el período 91/93) (por un año y medio). - Carlos Icasuriaga, Presidente. - Renée González de Aguiar, Secretario.
03) N$ 259.000,00 5/pub 28175 Jul 07- v Jul 13

RIANOX S.A.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.
Sábado 23 de Julio de 1992, Hora 11.00.
Lugar: Sede Social Ruta 5 Km. 29 Progreso. Canelones.
Orden del Día:
Disolución y Liquidación de la Sociedad.
03) N$ 22.200,00 3/pub 28424 Jul 09- v Jul 13

SANATORIO REGIONAL S. A.

Se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de julio a las 19.30 horas en Oficinas de CAMOC sito en la calle General Flores Nº 325 de esta ciudad, de fallar la primer convocatoria se realiza una segunda convocatoria para las 20 y 30 horas a fin de tratar el siguiente Orden del Día:
1) Lectura del Acta anterior.
2) Estado de Activo y Pasivo y de Resultados al 30/06/92.
3) Memoria al 30/06/92.
4) Renovación del Directorio de acuerdo al Art. 26 Inc. B. del Estatuto.
5) Destino a dar a las utilidades.
6) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
Se advierte: Que de acuerdo al Artículo 16 del Estatuto para tomar parte de la Asamblea deberán registrar sus acciones en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión. - El Directorio.
03) N$ 166.500,00 5/pub 28572 Jul 10- v Jul 16

SANATORIO AMERICANO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas de Sanatorio Americano S. A. para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 29 de julio de 1992, a la hora 18 en el primer piso del Edificio de la Bolsa de Comercio sito en la calle Rincón 454 de esta Ciudad de Montevideo, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1º Consideración de la Memoria del Directorio, Palance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Sindicatura correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1991.
2º Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente para el nuevo período estatutario de un año.
3º Remuneración de los Directores y de los servicios de la Sindicatura.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
La Asamblea e considerará legalmente constituida en primera convocatoria, con la presencia de Accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. Habiendo fracasado la reunión, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria el mismo día, una hora después, cualquiera sea el número de presentes (Art. 14 del Estatuto).
Para intervenir en la Asamblea, los Srs. Accionistas deberán depositar en la Secretaría, antes de la reunión, las acciones o certificados provisorios que posean o un certificado en que conste el depósito de las mismas en una Institución bancaria (Art. 18 del Estatuto). - El Directorio.
03) N$ 133.200,00 3/pub 28583 Jul 10- v Jul 14

SOCIEDAD DE FOMENTO RURAL DE CABELLOS
BALTASAR BRUM, DPTO. ARTIGAS

Convoca a sus asociados para la Asamblea Anual Ordinaria a llevarse a cabo el miércoles 29 de junio de 1992 en su sede, con el fin de considerar el siguiente orden del día.
1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2) Consideración de la Memoria y Balance anual (Ejercicio 91/92).
3) Informe de la Comisión Fiscal.
4) Fijación de la Cuota Social.
5) Elección de autoridades.
6) Asuntos varios.
03) N$ 18.500,00 3/pub 28603 Jul 10- v Jul 14

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE NECROPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio ZULMA GRACIELA OLIVERA WERN y RICARDO BRUGNOLI, en su carácter de titulares del Sepulcro Nº 260, del Cementerio del Norte, solicitando el traslado al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de: María Forni Sanguinetti, Laisa Mallo de Alonso, Felipe Alonso, Ana Luisa Camerlo, Dolore s Alonso, y José Alonso Mallo. Se hace pública esta petición por el término de diez días y se emplaza por treinta días a quienes se creyeren con derecho a estos restos para interponer sus reclamos. Vencido el término se procederá como se solicita.- Montevideo, 29 de junio de 1992.- Esc. Luis A. Calleros, Encargado de la Dirección del Servicio de Necrópolis.
04) N$ 222.000,00 10/pub 27919 Jul 03- v Jul 16

CANELONES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
DIVISION REGISTROS MUNICIPALES

Por disposición de la Ordenanza Nº 4714/980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763/980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los Sres.: DOMINGO JOSE y RUBENS ALBERTO PICCARDO; MARIA ELISA PICCARDO; JULIO CESAR y ANIBAL HORACIO GOMEZ PICCARDO; JUANA MARIA PICCARDO y MARTHA TERESITA TORNATORI PICCARDO, solicitan título del Nicho Nº 21, Sector A del Cementerio de la ciudad de Canelones que figura en su lápida a nombre de "Flia. Domingo Piccardo" en razón de carecer de título.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de noventa días a partir de la presente publicación. Expte. A 136295/88.- Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera, Directora de División Registros Municipales.
04) N$ 148.000,00 5/pub 28188 Jul 08- v Jul 14

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044, Arts. 3º y 5º)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

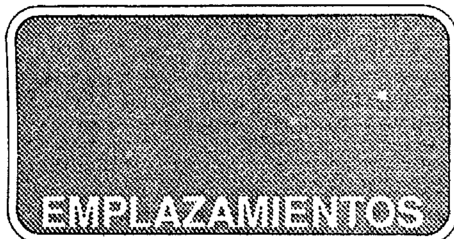
MARTINS GODOY, JOSE PEDRO c/ LOPEZ SOSA, SILVIA RAQUEL "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: B. 119/1992).
Paysandú, 17 de junio de 1992.
Esc. Azucena Lorenzi, Actuaria Adjunta. - Ampliando el edicto que antecede se hace constar que por auto Nº 2879 de fecha 26/6/1992, se habilita la Feria Judicial Menor. - Esc. Azucena Lorenzi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 152.000,00 20/pub 28408 Jul 09- v Ago 05

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

RETAMAR FREDES, LUIS MARCELINO y PAREDES, CELINA MARTHA "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha A. Nº 82/1992).
Se habilita la Feria Judicial Menor. - Fray Bentos, 23 de junio de 1992.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
05) N$ 152.000,00 20/pub 27889 Jul 02- v Jul 29



MONTEVIDEO

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 62 10 48 habilitado en Avenida Dr. L. A. de Herrera 1042 Apto. 401. Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 22.200,00 10/pub 27734 Jul 01- v Jul 14

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 91 55 06 habilitado en Paraguay 1381 Apto. 601. Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 22.200,00 10/pub 27800 Jul 01- v Jul 14

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 35 36 95. habilitado en Manuel Herrera y Obes 4083. Deberá presentarse en Telecentro Aguada (San Martín y Vilardebó) por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) N$ 22.200,00 3/pub 28496 Jul 09- v Jul 13

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular de los servicios telefónicos Nros. 98 68 13, 91 06 71, 91 64 60, 98 73 65, habilitados en Yaguarón 1306. Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 22.200,00 3/pub 28500 Jul 09- v Jul 13

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 91 05 55, habilitado en Santiago de Chile 1336 Apto. 401. Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 22.200,00 3/pub 28556 Jul 09- v Jul 13

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 40 59 47 habilitado en calle Canelones 1918 Apto. 003. Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 22.200,00 3/pub 28562 Jul 09- v Jul 13

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 36 49 72 habilitado en Pascual Costa 3265 Apto. 409. Deberá presentarse en Telecentro Aguada (San Martín y Vilardebó) por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo treinta días calendario.
08) N$ 22.200,00 3/pub 28568 Jul 10- v Jul 14

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 58 40 24 habilitado en María Stagnero de Munar 2560 Apto. 103. Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 22.200,00 3/pub 28609 Jul 10- v Jul 14

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 90 62 13 habilitado en Paraguay 1321, Piso 4, Apto. 402. Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 22.200,00 3/pub 28610 Jul 10- v Jul 14



MONTEVIDEO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiada y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 110-6/92.
Padrón 8966 (p).
Area: 4 há 827 m}.
Propietario: Sucesores de Juan Miguel Pacheco Cabrera, Juan Esteban Julio Mario, María del Carmen Pacheco.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 87-6/92.
Padrón: 11521 (p).
Area: 1799 m}.
Propietario: Liborio Montelongo Rodríguez y Elida Páez.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicialdel Departamento de San José.
Expediente: 115-6/92.
Padrón: 4618.
Area: 1033 m} 00 dm}.
Propietario: Walter Abel Faggiani Rebollo y Susana Faggiani de Gularte.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 112-6/92.
Padrón: 272 (p).
Area: 1 Há. 1027 m}.
Propietario: Sucesión Ramón Arocha Catellao y Sucesión Bonifacia Rosa Arocha Ponce.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 108-6/92.
Padrón: 7302.
Area: 0 Há. 2772 m}.
Propietario: Miriam Ríos Moresi y Nélida Vignolo Rovetta.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 8& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 337-6/90.
Padrón: 8041.
Area: 5 Há. 5313 m}.
Propietario: Cirilo Rodríguez Radesca.
Ruta: 1.
Tramo: Santiago Vázquez Libertad.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 117-6/92.
Padrón: 211 (p).
Area: 31 m}.
Propietario: Avelino Espinosa Bentancor y Lidia Hortencia Borges Bauzá.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 109-6/92.
Padrón: 277 (p).
Area: 0 Há. 1487 m}.
Propietario: Aníbal Bozzolasco.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 102-6/92.
Padrón: 9203 (p).
Area: 0 Há. 5931 m}.
Propietario: Sucesión Juan José Montelongo.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 106-6/92.
Padrón: 9055 (p).
Area: 1 Há. 3749 m}.
Propietario: Juliana Zelmira Santoro Rodríguez.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 107-6/92.
Padrón: 8967 (p).
Area: 1 Hás. 4025 m}.
Propietario: Sucesión Esteban José Gutiérrez Méndez.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 91-6/92.
Padrón: 10668.
Area: 2836 m}.
Propietario: Justo Sebastián Quesada Sellanes y Juana Umpiérrez Umpiérrez.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 100-6/92.
Padrón: 13409.
Area: 628 m}.
Propietario: Juliana Santoro Rodríguez.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.

Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 95-6/92.
Padrón: 16040.
Area: 0 Há. 1473 m}.
Propietario: Sucesores de Sofía Agustina Gallaretto, Francisco Alejo, Susana Sofía, María Helda, Aquiles Arquímedes Agripino.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 101-6/92.
Padrón: 9201.
Area: 0 Há. 5043 m}.
Propietario: Oscar Curbelo González.
Ruta: 39.
Tramo: San Carlos - Aiguá.
Ubicación: 9& Sección Judicial del Departamento de Maldonado.
Expediente: 6213/88.
Padrón: 2563.
Area: 7 Há. 4122 m}.
Propietario: Carlos Machado y Diosma Raquel Nimo.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 97-6/92.
Padrón: 13440 (p).
Area: 0 Há. 1320 m}.
Propietario: Sucesores de Vicente González Mena.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 89-6/92.
Padrón: 11562 (p).
Area: 0 Há. 1066 m}.
Propietario: Walter O. Magliano Páez, Elida E. Magliano Paéz y Brígida Páez Umpiérrez.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 105-6/92.
Padrón: 6538 (p).
Area: 2 Há. 4548 m}.
Propietario: Juliana Santoro Rodríguez.
Ruta: 1.
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del Departamento de San José.
Expediente: 104-6/92.
Padrón: 7852 (p).
Area: 2 Há. 3743 m}.
Propietario: Gustavo Adolfo Santoro Rodríguez.
Ruta: 1
Tramo: Libertad - Rincón del Pino.
Ubicación: 6& Sección Judicial del departamento de San José.
Expediente: Nº 118-6/992.
Padrón: 110 (p).
Area: 3 Há. 5815 m.c.
Propietario: Mariana Rodríguez y otra.

09) (Cta. Cte.) 8/pub 52516 Jul 08- v Jul 17

INCAPACIDADES

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Salto, dictada en autos: FERREIRA PINTOS, DERLY, "Incapacidad", (Ficha B/131/985), se hace saber que por Resolución Nº 2381 de fecha 30 de diciembre de 1985, se ha decretado en estado de incapacidad a Derly Ferreira Pintos, designándose curadora interina a Arcelia Hoeninghaus Dos Santos, quien prestó juramentada aceptación del cargo el día 30 de diciembre de 1985.- Salto, 10 de febrero de 1992.- Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.

10) N$ 40.000,00 10/pub 15176 Mar 11- v Ago 24

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, julio 10 de 1992.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".
Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

MARIO ANDRES AGUERRE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Blanco Acevedo 6238 y MONICA CARINA ACOSTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Cont. Cicerón 6250.

HORACIO DANIEL DE LUCCA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Grito de Gloria 1455 y NATALIA ANDREA ROTUNNO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en René 1564.

MAURICIO FABIAN AROCHA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ferrara 3442 y MARIELA CAMAÑO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Salta 5755.

PABLO ENRIQUE ANDRADA, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en García de Zúñiga 2245/1603 y MARIA DEL CARMEN NOVEGIL, 38 años, soltera, empleada, española, domiciliada en García de Zúñiga 2245/1603.

OFICINA N.o 2

MARTIN JONES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Palestina 1562 y MARILEN A. MOLINARO, 36 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Manuel Pagola 3029/201.

LUIS MARCELO BASCIALLA, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Games Marín 7018 y MARIA ALEJANDRA PEREZ, 16, años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gauchos 3972/2.

OFICINA N.o 3

RAMON DIOGENES CORBO, 64 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Horacio Areco 3662 y NANCY ELIZABETH PEREIRA, 63 años. divorciada, oriental, domiciliada en Horacio Areco 3662.

ANTONIO CARUSO, 69 años, divorciado, jubilado, italiano, domiciliado en Oficial 4/217 Paso Carrasco y JULIA ESTHER LARROSA, 54 años. divorciada, oriental, domiciliada en Oficial 4/217 Paso Carrasco.

MIGUEL ANGEL CRISOSTOMO, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Bergamo 3709 y PAOLA CRAPITO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bergamo 3723.

DANIEL MAURICIO CORONEL, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Manuel Pérez 6059 y EMILY MECHULAM, 25 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Ramón Fernández 291.

LORENZO VICTORIANO COBAS, 28, años, soltero, practicante de medicina, oriental, domiciliada en Las Tres Gracias 2694 y MONICA FANNY RIZZOTTO, 27 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Las Tres Gracias 2694.

OFICINA N.o 5

ENZO DANIEL GHIGA, 34 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Lucerna 6138 y MAGDALENA BERTHA SEÑORALE, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Asamblea 4747/102.

DOUGLAS LEONIDAS GRANIZAL, 57 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado en Paulina Luisi 4605 y OLGA MARIA CASTILLO, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Cibils 4068.

ANTONIO WASHINGTON GUERRA, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Larravide 2560 y LILIAN PERALTA, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Larravide 2560.

LEONARDO OSVALDO GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Castelar 4540 C y DIANA MIRIAM BASUALDO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santa Fé 1168/8.

JAVIER EDUARDO GOMEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. San Rafael 4438 y KARINA ILDEBRANDA OLIVERA, 14 años, soltera, oriental, domiciliada en Pje. San Rafael 4438.

RICARDO GRAJALES, 28 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado en Nicaragua 1746 y ANDREA ARIZTEGUI, 28 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Haya de la Torre 1695.

OFICINA N.o 6

ALEJANDRO MASTROPIERRO, 19 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Libertad 2669/601 y VERONICA COSTA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Soca 1325.

DANIEL MOREIRA, 37 años, soltero, aviador, oriental, domiciliado en Santiago de Anca 1546/202 y BEATRIZ LAMAS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago de Anca 1546/202.

ANDREW GEORGE MUNDY, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Pirineos 2817 y ALBERTINA MARIANA PIANA, 22 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Andrés Latorre 4624/501.

JUAN ANTONIO MELESI, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Osorio 1371 y RAQUEL ADRIANA FERNANDES, 41, años, divorciada, oriental, domiciliada en Osorio 1371.

OFICINA N.o 7

RENATO PALERMO, 41 años, divorciado, periodista, italiano, domiciliado en Gregorio Sanabria 3779 y MARIA AMPARO PAULOS, 28 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordóñez 4144.

JAVIER ALEJANDRO QUINTIAN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Camino Carrasco 6591 y LAURA ELIZABETH PEREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Camino Carrasco 6591.

CARLOS DESIDERIO POSCHI, 75 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Felipe Cardozo 2090 Block 6 D-202 y ELSA MARIS RODRIGUEZ, 65, años, viuda, oriental, domiciliada en Felipe Cardozo 2090 Block 6 D-202.

WALTER DARIO PEREYRA, 65, años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Capitán Videla 3188 y NATIVIDAD ELFIA NIEVES, 66 años, viuda, oriental, domiciliada en Rosel y Rius 1471.

JORGE ANDRES POLGAR, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Luis de la Torre 787 y CLAUDIA ANTONIA BROVETTO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Fco. Muñoz 3323.

OFICINA N.o 8

WASHINGTON LUIS ROCHA, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguay 1775 Bis y NERIS RAQUEL DELEON, 43 años. divorciada, oriental, domiciliada en Yañez Pinzón 4182.

ANTONIO EDISON RODRIGUEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Castelar 4325 y LAURA RAMONA PARAMO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Irun 2426.

CARLOS RAUL RISSO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Carlos Patrón 1870 y

ROSANA SANDRA LOUSTAU, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Yapeyú 527.

OFICINA N.o 9

DANTE PASCUAL SARDO, 67 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Colonia 1193/502 y ZULMA RAMONA CONTI, 63 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en Colonia 1193/502.

WILLIAMS DAMBER SEOANE, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Hugo Pratto 2279/12 y ANA MARIA VALLEDOR, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hugo Pratto 2279/12.

VICTOR ARTIGAS SIGALES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Riquet 317 y GABRIELA BEATRIZ BOTTINO, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Millán 4552/028.

OFICINA N.o 10

FIDEL WALDEMAR VERON, 27 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en Luis Lasagna 6523 y DANIELA SANDRA FERNANDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Lasagna 6523.

ROBERT ALEJANDRO NAZABAL, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Pérez Montero 4676 bis/02 y GABRIELA ELIDA CABRAL, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pérez Montero 4676 bis.

JUAN JOSE TORMO, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pérez Castellano 1261 y SILVIA MARIA SUAREZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Castellano 1261.
14) N$ 10.600 3/pub

Montevideo 9 de julio de 1992

OFICINA N.o 1

JORGE HECTOR DOSIL, 37 años, divorciado, Ing. industrial, oriental, domiciliado en Charrúa 2576 y LOURDES LYLIAN ARAUJO, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Mendoza 4965.

MARTIN RAFAEL DE SACIAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 2051/3 e IRENE VALDES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1442/101.

OFICINA N.o 2

ROBERTO ARNALDO BRUNO, 43 años, divorciado, procurador, oriental, domiciliado en Estanislao López 4716/603 y MARIA OLGA AYESTARAN, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Estanislao Lópoez 4716/603.

OFICINA N.o 3

JORGE RAFAEL CARDOZO, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Bacigalupi 2290 y MONICA INES FERNANDEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bacigalupi 2290.

GUILLERMO CASSANELLO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en colonia 954/403 y MARIA del CARMEN RIZZARDINI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Colonia 996/304.

OFICINA N.o 4

JUAN JAVIER FIGUEROA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Of. 8 6763 y MARIA GLORIA PALESSI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en La Redota 7073.

MARCO ANTONIO LIMA, 24 años, divorciado, electricista, oriental, domiciliado en Cno. Melilla 6420/109 y ADRIANA MARIELA GARCIA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, somiciliada en Cno. Melilla 6420/109.

ANGEL FERNANDEZ, 38 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Gral. Enrique Castro 3868/3 y MARIA DOLORES RODRIGUEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Enrique Castro 3847.

AURELIO JORGE FIRPO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Andaluz 3223 y ISABEL CRISTINA LARROSA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Capri 2134.

OFICINA N.o 6

JAVIER MICHY, 25 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Capurro 728/16 y SILVIA SANABRIA, 21 años, soltera, baby sitter, oriental, domiciliada en Agustín Muñoz 5225.

OFICINA N.o 8

JORGE MARIO RODRIGUEZ, 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Juan José Quesada 3859 y ELSA CRISTINA CARISI, 44 años. divorciada, oriental, domiciliada en Juan José Quesada 3859.

GERMAN ROSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garzón Block 0/113 y ELINA BLANCA CASTROS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pablo de María 855.

HENRY DANIEL RIVERO, 31 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Capricornio 3304 y ANA MARIA MADRUGA, 43 años. divorciada, oriental, domiciliada en Capricornio 3304.

ALCIDES OMAR RODRIGUEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Manuel Blanes 1316 y CLAUDIA BERONICA GONZALEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Manuel Blanes 1316.

OFICINA N.o 9

MIGUEL ANGEL San MARTIN, 35 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Meliton González 1338 y ANALIZA RAFFAELLI, 24 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Larrañaga 4266.

RAMON UBERFIL SOBRERA, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Filipinas 4089 y LAURA YAQUELINE PEREIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Filipinas 4089.

LIDIO NESTOR SOUTO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Conciliación 4283/4 y MARIA AUXILIADORA MARCONI, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Conciliación 4283/4.

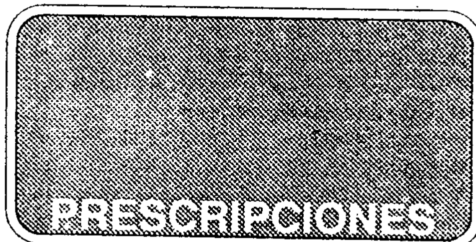
RICARDO WASHINGTON SIERRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garzón 222/203 y CARLA ANDREA PERUGORRIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Garzón 206 I/003.

EDGARDO WASHINGTON STRATTA, 35 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Gutiérrez Ruiz 1019 y MARTA TERESA MAÑANA, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Gutiérrez Ruiz 1019/1.

MARCELINO SILVEIRA, 69 años, divorciado, enfermero. oriental, domiciliado en Calle 2 Nº 875/211 y REINA ISABEL RAMIREZ, 59 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Constitución 2296.

OFICINA N.o 10

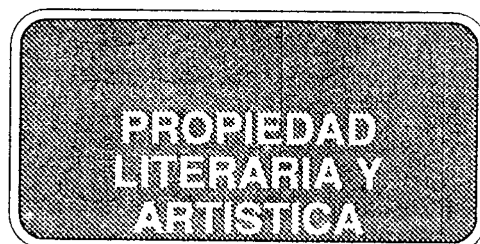
GONZALO VALIÑO, 40 años, divorciado, médico, español, domiciliado en Brito Foresti 3029/301 y ROCIO del ALBA CULTELLI, 32 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Brito Foresti 3029/301.
14) N$ 10.600 3/pub.



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "TROCCOLI GARCIA, JUAN ANTONIO y JORGE AUGUSTO - Prescripción Adquisitiva Treintenal" (Ficha: 117/92), se hace saber que ante esta Sede se han presentado: Juan Antonio Tróccoli García y Jorge Augusto Tróccoli García, promoviendo juicio de Prescripción adquisitiva treintenal, del inmueble padrón Nº 15.279, de la Primera Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Dr. Tristán Narvaja 1329 (hoy Dr. Emilio Frugoni) y que tiene una superficie de 140 metros cuadrados, 77 decímetros.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quienes se consideren con derechos a cualquier título, a deducirlos en forma legal, bajo apercibimiento dre designárseles Defensor de Oficio, habilitándose a tales efectos la Feria Judicial Menor. - Montevideo, junio 10 de 1992. - Esc. Elena Beatriz Manzo. Actuaria.
16) N$ 121.600,00 10/pub 28263 Jul 08- v Jul 21



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ADRIANA BEATRIZ BERSANI ANGELERO solicita la inscripción de la obra titulada "El hombrecito que no sabía reir" del cual se declara ilustradora. - Montevideo, 3 de julio de 1992. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 55.500,00 10/pub 28395 Jul 08- v Jul 21

ALBERTO DOMINGO ESQUIBEL solicita la inscripción de las obras tituladas "Cantos y desencantos de amor" y "Pequeñas fantasías y algo más", de las cuales se declara autor. - Montevideo, 22 de junio de 1992. - Prof. Rafael Gomensoro Rivèrós, Director General.
17) N$ 55.500,00 10/pub 27721 Jun 30- v Jul 13

ALEJANDRO DIAZ solicita la inscripción de la obra titulada "Poemas insuficientes", de la cual se declara autor. - Montevideo, 26 de junio de 1992. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 37.000,00 10/pub 27923 Jul 03- v Jul 16

CAMARA URUGUAYA DE SOFTWARE en representación de su asociado Roberto Clark, , solicita la inscripción del programa de ordenador denominado "folium - Sistema Informático Notarial", del cual se declara representante y del que es autor Daniel Angel Guerriero. - Montevideo, 23 de junio de 1992. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós. Director General.
17) N$ 55.500,00 10/pub 27678 Jun 30- v Jul 13

CARLOS JOSE GODOY FILIPPINI solicita la inscripción de la obra titulada "Un inmenso mar de aire" de la cual se declara autor y de la obra "Los caminos del agua" de la cual se declara autor conjuntamente con Graziella Barbitta. - Montevideo, 7 de julio de 1992. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 55.500,00 10/pub 28549 Jul 09- v Jul 22

CLAUDIA LEZAMA y MARIANA REINANTE solicitan la inscripción del programa de ordenador denominado "Estudio de posibles marcadores de rasgo o estado depresivo y/o suicida"; del cual se declaran autoras.- Montevideo, 2 de julio de 1992.- Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 55.500,00 10/pub 28262 Jul 08- v Jul 21

EDUARDO BALAS ABADI por Jorge Gordillo solicita la inscripción del Album de canciones titulado "Sin serlo" del cual se declara autor el mandante. - Montevideo, 6 de julio de 1992. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 55.500,00 10/pub 28510 Jul 09- v Jul 22

ENRIQUE MAGUNA solicita la inscripción de la obra titulada "Esta redondez cuadrada"; de la cual se declara autor.- Montevideo, 25 de junio de 1992.- Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 37.000,00 10/pub 28177 Jul 08- v Jul 21

ESTANISLAO RIERA RODRIGUEZ solicita la inscripción de la obra titulada "Coplas sin nombre y Las terraneras 2" de la cual se declara autor. - Montevideo, 6 de julio de 1992. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 55.500,00 10/pub 28492 Jul 09- v Jul 22

MARIA ESTHER POITTEVIN de de CORES solicita la inscripción de la obra titulada "Estudio de -Cien años de soledad- del escritor colombiano Gabriel García Márquez", de la cual se declara autora. - Montevideo, 6 de julio de 1992. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 55.500,00 10/pub 28548 Jul 09- v Jul 22

MYRIAM CALERO, ORIETA MAESTRO e IVONNE SPINELLI solicitan la inscripción de la obra titulada "Sexualidad: lo que olvidaron decirnos" de la cual se declaran autoras. - Montevideo, 3 dael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 55.500,00 10/pub 28578 Jul 10- v Jul 23

NILO LUZBEL MOLINA GONZALEZ , solicita la inscripción de la obra fotográfica denominada "El Faro y la Pelota de Rugby", de la cual se declara autor. - Montevideo, 24 de junio de 1992. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 55.500,00 10/pub 27641 Jun 30- v Jul 13

ROGER SILVA DOMINGUEZ solicita la inscripción de la obra titulada "Recopilación de Cuentos de Gallegos" de la cual se declara autor de la compilación.- Montevido, 6 de julio de 1992, Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 55.500,00 10/pub 28267 Jul 08- v Jul 21

WALTER JULIO CABOT ORRICO, solicita la inscripción de la obra titulada "Dibujo y Lectura Dinámica" de la cual se declara autor. - Montevideo, 2 de julio de 1992. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 37.000,00 10/pub 28064 Jul 06- v Jul 17

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

SORIANO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes en autos: MAGDALENA LEMOS, "Rectificación de Partida", (Ficha 501/989), se hace saber que se solicitó la Rectifiacación de Partida de Nacimiento donde dice: LEMUS, lo correcto es LEMOS por así corresponder. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Mercedes, 9 de octubre de 1989. - Martín Irisarri, Actuario.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 52379 Jul 02- v Jul 15

REMATES

SAN JOSE
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José de Segundo Turno, en autos: Galane Nievas, Francisco c/GALANE NIEVAS BLANCA N. "Juicio de Partición" (Ficha F/102/84), se hace saber que el próximo día 22 de julio de 1992 a las 15 horas y a las puertas de esta Sede, sita en Treinta y Tres 643, por intermedio del rematador Walter P. Callero, se procederá a la venta en pública subasta, sobre base de las dos terceras partes de sus valores respectivos (estos es N$ 2:270.000 - N$ 2:810.000 - N$ 1:000.000), de los padrones 4553, 8361, 5664, de la Segunda Sección Judicial de San José, el primero con un área de 4 Hás. 3720 mc., el segundo con un área de 3 Hás. 7107 mc. y el tercero con un área de 2 Hás. 2136 mc. Se Previene: 1) Que la comisión del martillero será del 3% más I.V.A. e impuestos que correspondan a cargo del comprador y el 1% más I.V.A. que deberá abonar la parte vendedora. 2) Que el comprador deberá abonar en el acto de serle aceptada la oferta, un 30% de la misma por concepto de seña, y el saldo al escriturar. 3) Que a los efectos de las publicaciones legales, autorízase la Feria Judicial Menor.- San José, 30 de junio de 1992.- Esc. Adriana Cecilia Graziuso Piccini, Actuaria Adjunta.

20) N$ 91.200,00 5/pub 28244 Jul 08- v Jul 14

SORIANO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES SEGUNDO TURNO
PASCAL SAIZAR

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Mercedes, dictada en autos: Walter Guillermo Schopfer y Otros C/ OSVALDO ALFREDO SCHOPFER BADARO, "Proceso Particionario" (F& 611/1991), se hace saber que el próximo 29 de julio de 1992, a la hora 15, en puertas de este Juzgado, sito en 18 de Julio 360 el martillero Pascal Saizar, Matrícula Nº 4247, RUC 180078770011, procederá a la venta en pública subasta, con la base de las 2/3 partes de su tasación, que surgen de las Cédulas Catastrales agregadas a fs. 41 y 41 vto. de estos autos, los siguientes inmuebles: Fracciones de terrenos con todas sus mejoras y construcciones, ubicadas en esta ciudad, Primera Sección Judicial de Soriano, manzana 322, Padrones Números 4114 y 6356 y según plano del Agr. Mario Eduardo Bellini del 22/07/1943 e inscripto en la Oficina de Catastro de Soriano con el Nº 46 el 3 de agosto de 1943, están indicados con los númeroa "dos" y "tres", con una superficie de 370 metros 46 decímetros y 299 metros 72 decímetros respectivamente, que se deslindan así: a) solar Nº 2, 19 mts. 20 cm., de frente, al Norte, a calle Don Bosco, 2 mts. 84 cm., al Nor-Este, a la ochava formada por la calle antes nombrada y la de Colón; 15 mts. 75 cm. de frente al Este a la calle Colón; 21 mts. 36 cm. al Sur con Solar "tres", que se deslinda a continuación 17 mts. 29 cm. al Oeste con Fracción "uno", hoy Ricardo Mezquida;

b) Solar Nº "tres", 14 mts. de frente al Este, calle Colón; igual medida, al Oeste, con fracción "uno", hoy Ricardo Mezquida; 21 mts. 36 cm. al Norte con fracción "dos" antes deslindada y 21 mts. 50acm. al Sur con José Luis Soumestre.

Se previene:

I) Que el mejr postor deberá consignar el 25 % de su oferta en el acto de serle aceptada la misma.

II) Que será de cargo del comprador la comisión de compra, IVA, y demás gastos que por Ley le correspondan;

III) Los títulos se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados.

Se hace constar además que se ha habilitado la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. - Mercedes, 15 de junio de 1992. - Esc. Daniella Donato Sivoplas, Actuaria Adjunta.

20) N$ 152.000,00 5/pub 28199 Jul 08- v Jul 14

JUICIO EJECUTIVO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de Segundo Turno, dictada en autos: Banco Comercial c./ SERGIO AUGUSTO CERQUI ACOSTA "Juicio Ejecutivo" (Ficha 9/1991), se hace saber que el día 20 de julio de 1992, a la hora 15, en puertas del Juzgado de Paz Departamental de Fray Bentos, el Sr. Rematador Daniel Vallega, Matrícula Nº 4104 RUC 180064430019, sacará a la venta en pública subasta, con la base de las 2/3 partes de su tasación que obra a fojas 61 de autos, el siguiente inmueble: Una frac terreno con edificio y demás mejoras que le acceden, empadronado con el Nº 3644, señalada con el Nº "14D" en el plano del Agr. Carlos Molinari, inscripto con el Nº 104 el 17 de setiembre de 1951, en la Oficina de Catastro de Río Negro, según el cual tiene un área de 617 metros 6850 centímetros que se deslinda así: 10 metros de frente a calle pública de 17 Metros de ancho (hoy calle Cebollatí) al Noroeste; igual medida al Sureste lindando con Nicolás M. Cánepa Landó; 61 metros 57 centímetros al Noreste lindando con el solar "14 C" del mismo plano, actual padrón 3645; y 61 metros 37 centímetros al Sureste lindando con el solar "14 E", padrón actual 3341.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 15% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2) Que será de cargo del comprador la comisión de compra, IVA y demás gastos que por ley le correspondan. 3) Los títulos de dicho inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de esta Sede, no estando agregado plano de mensura ni carpetas municipales. - A los efectos legales se hacen estas publicaciones dejando constancia que se habilita la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. - Mercedes, 29 de junio de 1992. - Esc. Daniella Donato Sivoplas, Actuaria Adjunta.

20) N$ 129.200,00 5/pub 28621 Jul 10- v Jul 16

SEGUNDAS COPIAS

MONTEVIDEO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DELA CAPITAL DE TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigésimo Segundo Turno, en autos: JULIA ELENA y MARGARITA INES VARELA CODOLOSA - "Expedición de Segunda Copia" (Ficha: V/32/Nº 684/92), se hace saber que se solicitó la expedición de segunda copia del título de propiedad del Padrón Nº 1.087 (antes Padrones 1.589, 1.590, 1.591, 1.593, 1.594,1.087,1.088) Unidad 702, sito en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Padrón individual 1.087/702, inscripto en el Registro de Traslaciones de Dominio de Maldonado con el Nº 294, Fº 373, Tº 2, autorizada por el Escribano José Pedro Corbacho Orlandi.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días A quienes se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trmite, habilitándose a tales efectos la Feria Judicial Menor. - Montevideo, 23 de junio de 1992. - Esc. Susana Pombo, Actuaria.

21) N$ 121.600,00 10/pub 27639 Jun 30- v Jul 13

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AHINCO LTDA.
Liquidación parcial por retiro de socio.
Asamblea General Extraordinaria 31/3/92.
Socio Saliente: ALICIA QUONDAMATTEO.
Capital Total: Por balance 31/3/92 - N$ 65:272.836,16.
Reducción: N$ 48:954.627,16.
Se fija Cap. Social: N$ 18:000.000,00.
22) N$ 406.000,00 10/pub 27733 Jul 02- v Jul 15

TELEMARKET LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Fecha: 11/10/88.
Inscripción: 20 Fº 79 v. Lº 2 Contratos.
Cedentes: MARIA CRISTINA OTERO VENERI cede 12 cuotas partes a.
Cesionario: Diego Roger Signorelli Proto.
22) N$ 406.000,00 10/pub 27736 Jul 02- v Jul 15

TELEMARKET LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Fecha: 10/10/88.
Inscripción: 1488 Fº 5505 v. Lº 2 Contratos.
Cedentes: ISABEL PROTO BERLANGIERI cede 12 cuotas partes a.
Cesionario: María Cristina Otero Veneri.
22) N$ 406.000,00 10/pub 27737 Jul 02- v Jul 15

TALLERES GAYA S.R.L.
Contrato: 6/12/1988.
Inscripción: Nº 1780 Fº 6890 vto. Lº 3.
Capital: N$ 400.000 (20 cuotas de N$ 20.000) 18 cuotas Juan Carlos Gaya y 2 cuotas Mabel Campal).
Socios: JUAN CARLOS GAYA BERRETTA y MABEL CAMPAL MENTASTI.
Administración: Juan Carlos Gaya.
Objeto: Compraventa, reparación, consignación de automotores e inmuebles, representaciones, exportación e importación, transporte de cosas y personas.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: Dos años prorrogable automáticamente.
22) N$ 812.000,00 10/pub 27990 Jul 09- v Jul 22

BLUE STAR LIMITADA
Contrato: 27 abril 1989.
Inscripción: Nº 494 Fº 1928v. Lº 1.
Socios: DAYSI BARRETO y GLORIA BARRETO.
Objeto: Minimercado de licores.
Capital: N$ 1:000.000.
Administración: Daysi Barreto.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
22) N$ 406.000,00 10/pub 28097 Jul 06- v Jul 17

LA ADMINISTRACION LIMITADA

Fecha: 6/6/88.
Inscripción: Nº 730, Fo. 2741, Lo. 1.
Socios: LUIS MARIA RUIZ DIAZ BARTON, MYRIAM NELSA ROYON PASCALE.
Objeto: Administración de propiedades, intermediación en general, gestorías.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Capital: N$ 320.000.
Administración: Indistinta.
22) N$ 609.000,00 10/pub 28098 Jul 06- v Jul 17

AGUJOR S.R.L.
CESION DE CUOTAS y MODIFICACION ADMINISTACION
Contrato: 6/9/89.
Inscripción: Nº 1558 Fº 5906v. Lº 2.
Cedente: Jorge Moller Feria.
Cesionarios: Loreley Becerra y Sonia Giordanelli.
Administración: Loreley Becerra.
22) N$ 406.000,00 10/pub 28392 Jul 10- v Jul 23

VOLTA REDONDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Modificación - Ampliación de Capital
Contrato: 20/2/1992.
Registro: Nº 753, Fo. 2761 al 2763, Lo. 2 de Contratos.
Ampliación de capital: Se lleva N$ 70:000.000, integrado por partes iguales por sus socios: WALMIR JOSE CASTRO DE ROCHA y WALTER CASTRO DA ROCHA FILHO.
22) N$ 60.900,00 2/pub 28569 Jul 10- v Jul 13

TRAMITES DE MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 254.080.- Montevideo, 3 de junio de 1992.- Claudio Morgade, por Laboratoire Garnier & Cie. (Francia), solicita marca:

ULTRA
RICH
GARNIER

Denunciando prioridad solicitud francesa Nº 326.204 de fecha 19/12/91, clase Int. 3 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 259.000,00 10/pub 25819 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.231.- Montevideo, 8 de junio de 1992.- Juan Miguel Freira por Pascual Barbalace y Atilio Patrone (UY), solicita marca:

APM

clase Int. 37.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 26173 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.280. - Montevideo, junio 10 de 1992. - Claudio Morgade, por Juan Benzo S. A. (Uruguay) solicita renovar marca "DETERJANE" clase Int. 1 a 4, 6 a 14, 16, 17, 19 a 23, 26, 27, 28 y 34 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 111.000,00 10/pub 26183 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.236. - Montevideo, junio 9 de 1992. - Claudio Morgade, por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Uruguay), solicita marca:

clase/s Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 26187 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 253.646. - Montevideo, mayo 21 - 1992. - Claudio Morgade, por La Fuerza Industrial S. A. (Uruguay), solicita marca: 95LX PALMTOP, clase; Int. 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 26699 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.242. - Montevideo, 9 de junio de 1992. - Con esta fecha, Mario Enrique Ojeda Grasso, solicitó el registro en la D.N.P.I. de la marca: MODUS VIVENDI

de la clase 27 (veintisiete). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 26949 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.212. - Montevideo, junio 8/1992. - T.A.M.E.P.S.A. S.A. (Montevideo), solicita marca:

clase/s Int. 7.
23) N$ 148.000,00 10/pub 26965 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.566. - Montevideo, 18 de junio de 1992 - Con esta fecha, solicito la marca:

MASTER
SPORT

de la clase Vestimentas (25). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 259.000,00 10/pub 26994 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.553. - Montevideo, junio 18 de 1992. Teodoro Poradosu por Ultraquímica Comercial S/A (Brasil), solicita marca:

ULTRAQUIMICA

clase/s Int. 1. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 27058 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.555. - Montevideo, junio 18 de 1992. - Teodoro Poradosu por Ultraquímica Comercial S/A. (Brasil), solicita marca: ALINE, clase/s Int. 1. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27060 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.586. - Montevideo, 18 junio 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Manufacturas Interamericanas S.A. (Chile), solicita marca:

ROJO Nino Mori VERDE
Letras en verde

clase/s Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27119 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.351. - Montevideo, 11 junio 1992. - Eduardo Fernández, por Melur S.A., solicita:



clase/s Int. 23, 24, 25.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27137 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.457. - Montevideo, 15 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Los Pétalos S.A. (UY), solicita marca:



clase/s Int. 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 142.100,00 10/pub 27230 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.562. - Montevideo, 18 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Den-Mat Corporation (US), solicita marca:

DEN-MAT

clase/s Int. 3, 5. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27231 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.473. - Montevideo, 16 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Otero de Santa Ana, Washington (UY), Alvarez Menacho, Sergio (UY), solicita marca:



CONSULTING
Consultoría Comercial 323

clase/s Int. 35. - La Dirección.
23) N$ 222.000,00 10/pub 27232 Jun 30- v Jul 13

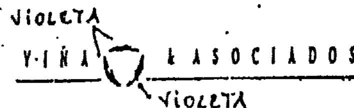
ACTA Nº 254.557. - Montevideo, 18 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Mariel Ltda. (UY), solicita marca:



SNIFFERS

clase/s Int. 25. - La Dirección.
23) N$ 258.000,00 10/pub 27233 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.405. - Montevideo, 15 junio 1992. - Andrea Vence, por Antonio Viña (Uruguay), solicita marca:



clase/s Int. 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 27283 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.588. - Montevideo, junio 22 de 1992. - Claudio Morgade, por F.I.V. Fabbrica Italiana Velocipedi Edoardo Bianchi S.p.A. (Italia), solicita marca:



clase/s Int. 12 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 27288 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.589. - Montevideo, junio 22 de 1992. - Claudio Morgade, por Generación 2001 S.A. (Uruguay), solicita marca:



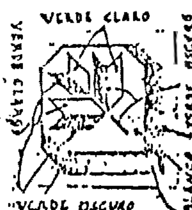
clase/s Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 27289 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.568. - Montevideo, junio 18 de 1992. - Claudio Morgade, por Bodegas y Viñedos La Vid S.R.L. (Argentina), solicita marca:



clase/s Int. 33. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 222.000,00 10/pub 27290 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.352. - Montevideo, junio 11, 1992. - Fibromadera S.A. (Uruguay), renueva:



clase/s Int. 6, 11, 12, 19, 20, 22, 24, 26 a 28 (detalle).
23) N$ 222.000,00 10/pub 27325 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.688. - Montevideo, 24 junio 1992. - Guzmán González Ruiz, por Acrópolis S. R. L. (Argentina), solicita marca: KALOP Clase Int. 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27490 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.631. - Montevideo, 23 junio 1992. - Guzmán González Ruiz, por Andy Nicols S. R. L. (Argentina), solicita marca: PIZZA TRACY Clase Int. 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27491 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.608. - Montevideo, 22 junio 1992. - Guzmán González Ruiz, por Bluna GmbH (Alemania), solicita marca: BLUNA Clase Int. 32. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27492 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.607. - Montevideo, 22 junio 1992. - Guzmán González Ruiz, por Fábrica Nacional de Papel S. A. (Uruguay), solicita marca: FANACOPY Clase Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27493 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.606. - Montevideo, 22 junio 1992. - Guzmán González Ruiz, por Fábrica Nacional de Papel S. A. (Uruguay), solicita marca: FANAPEL Clase Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27494 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.685. - Montevideo, 24 junio 1992. - Con esta fecha Jaspe Ltda. solicitó registrar la marca COCCOLINO de la clase 21. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27496 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.686. - Montevideo, 24 junio 1992. - Con esta fecha Jaspe Ltda. solicitó registrar la marca EVORA de la clase 21. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27497 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.687. - Montevideo, 24 junio 1992. - Con esta fecha Jaspe Ltda. solicitó registro la marca: FURORE de la clase 21. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27498 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.492. - Montevideo, junio 16/1992. - Gloria Barrios (Montevideo), solicita marca: IRE clase Int. 3.

<PIEC>

23) N$ 37.000,00 10/pub 27507 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.536. - Montevideo, junio 17/1992. - Valmet Do Brasil S. A. (Brasil), solicita marca: TOP PARTS clase Int. 12.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27509 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.572. - Montevideo, junio 18/1992. - Zilo Made Ltda. (Montevideo), solicita marca: RED ROSE clase Int. 9.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27511 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.573. - Montevideo, junio 18/1992. - Zilo Made Ltda. (Montevideo), solicita marca: TRUSSARDI clase Int. 9.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27512 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.574. - Montevideo, junio 18/1992. - Zilo Made Ltda. (Montevideo), solicita marca: BEST COMPANY clase Int. 9.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27513 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.575. - Montevideo, junio 18/1992. - Zilo Made Ltda. (Montevideo), solicita marca: POLICE clase Int. 9.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27514 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.624. - Montevideo, 23 junio 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Cía. Manufacturera de Aconcagua S. A. (Chile), solicita marca: AROM clases: Int. 3 y 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27527 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.595. - Montevideo, junio 22 de 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Levaduras Collico S. A. (Chile), solicita marca: COLLICO clase: Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27529 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.634. - Montevideo, junio 23 de 1992. - Claudio Morgade, por Laboratorio Gador S.A. (Uruguay), solicita marca: CARBEMOX, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27642 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.635. - Montevideo, junio 23 de 1992. - Claudio Morgade, por The Gillette Company (E.U.A.), solicita marca: SPORT, clase Int. 8 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27643 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.647. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Claudio Morgade, por Allergan, Inc. (EUA), solicita marca: OXYSEPT 1 SOLO/PASO, clase/s Int. 5 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27645 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.648. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Claudio Morgade, por Allergan, Inc. (EUA), solicita marca: ULTRACARE, clase/s Int. 5 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27646 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.649. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Claudio Morgade, por Twin Laboratories, Inc. (E.U.A.), solicita marca: TWINLAB, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27647 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.650. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Claudio Morgade, por La Fuerza Industrial S.A. (Uruguay), solicita marca: ARDITI, clase/s Int. 11. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27648 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.714. - Montevideo, junio 25 de 1992. - Claudio Morgade, por Ticketronic S.A. (Argentina), solicita marca: TICKETRON, clase Int. 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27650 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 252.322. - Montevideo, marzo 31 de 1992. - Diego Terra Carve por Brocos S.A. (Montevideo), solicita marca: VIKING, clase Int. 8. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27679 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.705. - Montevideo, junio 25 de 1992. - Norman Fox por, Bourjois S.A. (Suiza), solicita marca: FLAMME, clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27680 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.706. - Montevideo, junio 25 de 1992. - Norman Fox por, Bourjois S.A. (Suiza), solicita marca: KOBAKO, clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27681 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.674. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Teodoro Poradasu por Companhia Souza Cruz Industria e Comercio (Brasil), solicita marca: COMPANY, clase Int. 34 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27686 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.676. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Teodoro Poradasu por Companhia Souza Cruz Industria e Comercio (Brasil), solicita marca: STAR LIGHT, clase Int. 34 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27688 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.771. - Montevideo, 26 junio 1992. - Con esta fecha, Fernando López Núñez, solicitó la marca: MOTO CIRCULO, de las clases: 12, 35 y 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27710 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.678. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Teodoro Poradasu, por Companhia Souza Cruz Industria e Comercio (Brasil), solicita marca: PIONEER, clase Int. 34 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 2769030 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº 254.520. - Montevideo, 17 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Laboratorios de Productos Eticos S.A. (PY), solicita marca: AVANOVA, clase 5. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27217 Jul 01- v Jul 14

ACTA Nº 254.603. - Montevideo, 22 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Laguna Viera, Gerardo (UY), solicita marca: KRAPULITO, clase/s 30. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27227 Jul 01- v Jul 14

ACTA Nº 254.605. - Montevideo, 22 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Manimp Ltda. (UY), solicita marca: NEB, clase/s 9. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27229 Jul 01- v Jul 14

ACTA Nº 254.741. - Montevideo, 26 de junio de 1992. - Manfredo Cikato, por Gryngras Skunik, Jacobo (UY), solicita marca VEA VEA, clase 21. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27759 Jul 01- v Jul 14

ACTA Nº 254.779. - Montevideo, 26 de junio de 1992. - Manfredo Cikato, por Pérez D'Halewyn, Nelson Florencio (UY), solicita marca: AQUELLOS AÑOS, clases 41, 42. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27760 Jul 01- v Jul 14

ACTA Nº 254.709. - Montevideo, 25 de junio de 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Luis Costa Baleta, Carlos Garbuyo (Uruguay), solicita marca: TRADINTER, clases Ints.: 16, 35, 38, 41, 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27765 Jul 01- v Jul 14

ACTA Nº 254.756. - Montevideo, 26 de junio de 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Tendil S.A. (Uruguay), solicita marca: EPICOR, clase: Int. 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27766 Jul 01- v Jul 14

ACTA Nº 254.757.- Montevideo, 26 de junio de 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Tendil S.A. (Uruguay), solicita marca: MELCO, clase Int. 7 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27767 Jul 01- v Jul 14

ACTA Nº 254.758. - Montevideo, 26 de junio de 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: LARILYN, clase Int. 5 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27768 Jul 01- v Jul 14

ACTA Nº 254.760. - Montevideo, 26 de junio de 1992. - José L. Guichón, por Leopoldo Gross & Asociados S.A. (UY), solicitó marca: "DAHLI", en clase Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27776 Jul 01- v Jul 14

ACTA Nº 254.550.- Montevideo, 17 de junio de 1992. - Gustavo Martinoni, por Devoto Hnos. S.A. (UY), solicita marca: HIPERCENTRO, clases Ints. 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27801 Jul 01- v Jul 14

ACTA Nº 254.075. - Montevideo, 3 junio de 1992. - Con esta fecha Rosario Olivera, por Caritas Uruguaya, solicitó la marca:



Mapa de Uruguay conteniendo dos manos derechas que se estrechan verticalmente, sobre una barra horizontal, formando una cruz. Todo ello encerrado en un rectángulo con los ángulos redondeados, de la clase: 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 26268 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.540. - Montevideo, 30 de junio de 1992. - Con esta fecha Torre Di Pisa S.A. solicitó registrar la marca



de las clases 7, 12. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 26893 Jul 02- v Jul 15

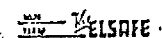
ACTA Nº 254.542. - Montevideo, 30 de junio de 1992. - Con esta fecha Ram Ltda. solicitó registrar la marca



de la clase 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 26895 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.382. - Montevideo, 12 junio 1992. - Con esta fecha, Inepar S/A Industria e Construçoes (BR), solicitó marca: INEPAR, de la clase Int. 39. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 26938 Jul 02- v Jul 15

ACTA 254.496. - 16 junio 1992. - Rodolfo Pilas por Elsafe International A/S (Noruega) solicita marca:



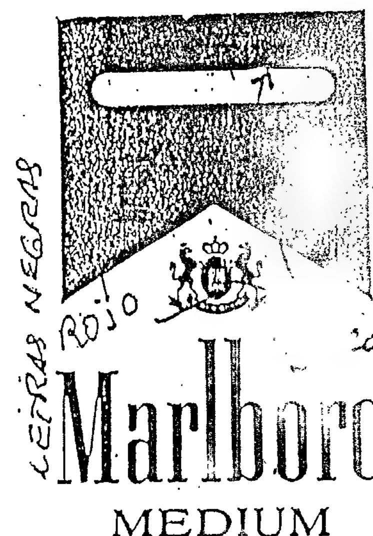
clase 6.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27106 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.558. - Montevideo, 18 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Den-Mat Corporation (US) solicita marca:

REMBRANDT

clase 3. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27234 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.556. - Montevideo, 18 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Philip Morris Products Inc. (US) solicita marca:



clase 34. - La Dirección.
23) N$ 182.700,00 10/pub 27235 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.456. - Montevideo, 15 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Identity Systems Technology (US) solicita marca:



clase 9. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27236 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.474. - Montevideo, 16 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Costa Oriental S.A. (UY) solicita marca:



clases 35, 39. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 27237 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.472. - Montevideo, 16 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Divino S.A. (UY) solicita marca:



clase 20. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27238 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.475. - Montevideo, 16 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por De Nico S.A. (AR) solicita marca:

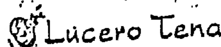


clases 7, 11. La Dirección.

23) N$ 222.000,00 10/pub 27239 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.587. - Montevideo, 22 de junio de 1992. - Claudio Morgade, por F.I.V. Fábrica Italiana Velocipedi Edoardo Bianchi S.P.A. (Italia), solicita marca: "NTH POWER SYSTEM", clase Int. 12 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 111.000,00 10/pub 27287 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.642. - Montevideo, junio 23, 1992. - Najel S.A. solicitó la marca:



cl. Int. 15.
23) N$ 111.000,00 10/pub 27396 Jul 02- v Jul 15

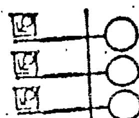
ACTA Nº 254.301. - Montevideo, 10 de junio de 1992. - Con esta fecha solicitó registro CENTRO INTERNACIONAL DE INFORMATICA



CENTRO INTERNACIONAL DE INFORMATICA

de las clases 35, 41, 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 27408 Jul 02- v Jul 15

ACTA 254.616. - Montevideo, 23 de junio de 1992. - Diego Terra Carve por Penthouse International Ltd. (USA) solicita marca:



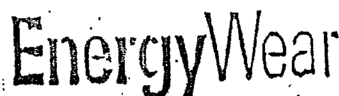
clase Int. 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 27413 Jul 02- v Jul 15

ACTA 254.592. - Montevideo, junio 22 de 1992. - Teodoro Poradosu por Rafael Guarga Ferro (Montevideo) solicita marca:



clase Int. 7. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 27416 Jul 02- v Jul 15

ACTA 254.639. - Montevideo, junio 23 de 1992. - Teodoro Poradosu por Du Pont Argentina S.A. (Argentina) solicita marca:



clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27418 Jul 02- v Jul 15

ACTA 254.640. - Montevideo, junio 23 de 1992. - Teodoro Poradosu por Du Pont Argentina S.A. (Argentina) solicita marca:



clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27419 Jul 02- v Jul 15

ACTA 254.641. - Montevideo, junio 23 de 1992. - Teodoro Poradosu por K-C do Brasil Ltda. (Brasil) solicita marca:



clase Int. 16 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 222.000,00 10/pub 27420 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.535. - Junio 17, 1992. - Carlos Espondaburu (Montevideo) solicita marca:



clase Int. 42.
23) N$ 111.000,00 10/pub 27508 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.537. - Junio 17, 1992. - Valmet Do Brasil S. A. (Brasil) solicita marca



clase Int. 12.
23) N$ 111.000,00 10/pub 27510 Jul 02- v Jul 15

ACTA 254.660. - Montevideo, 24 junio 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Levefort Industria e Comercio Ltda. (Brasil) solicita marca:



clase Int. 12 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27531 Jul 02- v Jul 15

ACTA 254.661. - Montevideo, 24 junio 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Merfix S. A. (Uruguay) solicita marca:



clase: Int. 30 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27532 Jul 02- v Jul 15

ACTA 254.662. - Montevideo, 24 junio 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Merfix S. A. (Uruguay) solicita marca:



clase: Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27533 Jul 02- v Jul 15

ACTA 254.663. - Montevideo, 24 junio 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Merfix S. A. (Uruguay) solicita marca:



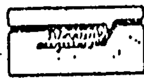
clase: Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27534 Jul 02- v Jul 15

ACTA 254.614. - Montevideo, 22 junio 1992. - Juan Eduardo Vanrell Falcón, por Amílcar Larrañaga (Uruguay) solicita marca:



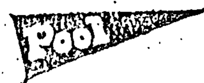
Clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 27535 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.697. - Junio 24, 1992. - Rodolfo Pilas, por Autobens Administraçao de Consorcios Sociedad Civil Limitada (Brasil) solicita marca



Clase 36.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27537 Jul 02- v Jul 15

ACTA 254.497. - 16 junio 1992. - Rodolfo Pilas, por Confecçoes Guararapes Sociedad Anónima (Brasil) solicita marca



Clase 25.
23) N$ 111.000,00 10/pub 27538 Jul 02- v Jul 15

ACTA 254.578. - Junio 18, 1992. - CICSSA Cía. Industrial Comercial del Sur S. A. solicita



Int. 16.
23) N$ 111.000,00 10/pub 27542 Jul 02- v Jul 15

ACTA: 254.398. - Junio 15, 1992. - Desiner S. A. (Uruguay) solicita



Int.: 1 a 5, 7 a 34, 36 a 41.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27543 Jul 02- v Jul 15

ACTA: 254.399. - Junio 15, 1992. - Desiner S. A. (Uruguay) solicita



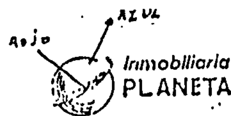
Int.: 35 y 42 s/d.
23) N$ 111.000,00 10/pub 27544 Jul 02- v Jul 15

ACTA: 254.400. - Junio 15, 1992. - Desiner S.A. (Uruguay) solicita



Int.: 6.
23) N$ 111.000,00 10/pub 27545 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.432. - Montevideo, 15 junio 1992. - Con esta fecha Juan José Fraga Amoroso solicitó Registro la marca



de la clase 36 Int. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 27548 Jul 02- v Jul 15

ACTA 254.576. - Montevideo, 18 junio 1992. - Eduardo Fernández por Sarco S.A. (Uruguay) solicita: PEACH clase 25.

23) N$ 37.000,00 10/pub 27746 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 252.245. - Montevideo, 27 marzo 1992. - Manfredo A. Cikato, por Molinos Río de la Plata S.A. (AR) solicita marca: DULCEAMARGO clases Int. 29, 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27748 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.701. - Montevideo, 25 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Bladix S.A. (UY) solicita renovar marca CLAUDE GERARD clases 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27750 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.702. - Montevideo, 25 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Leo S.A. Madeiras e Ferragens (BR) solicita marca: LEO clase 19. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27751 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.733. - Montevideo, 26 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Agrigento S.A. (PA) solicita marca: VICIOUS clase 3. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27752 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.734. - Montevideo, 26 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Agrigento S.A. (PA) solicita marca: SOLDIER FORTUNE clase 25. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27753 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.735. - Montevideo, 26 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Agrigento S.A. (PA) solicita marca: TOUCAN clase 3. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27754 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.736. - Montevideo, 26 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Agrigento S.A. (PA) solicita marca: TOWER BRIDGE clase 25. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27755 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.737. - Montevideo, 26 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Agrigento S.A. (PA) solicita marca: GRIDISAN clase 5. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27756 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.739. - Montevideo, 26 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Folyvinil del Uruguay S.A. (UY) solicita marca: PALHINHA clase 30. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27757 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.740. - Montevideo, 26 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Intermark Ltda. (UY) solicita marca: FRIGIDIET clase 21. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27758 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.830. - Montevideo, 29 junio 1992. - Guzmán González Ruiz, por Cold Drop S.R.L. (Argentina) solicita marca: "COLD DROP" clase Int. 11 y 37. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27857 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.773. - Montevideo, 26 junio 1992. - Guzmán González Ruiz, por Juan Carlos Nistico Pulpeiro (Argentina) solicita marca: "POWER BAR" clase Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27859 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.724. - Montevideo, 25 junio 1992. - Guzmán González Ruiz, por Escada AG. (Alemania) solicita marca: "CRISCA" Clase Int. 14a. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27861 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.723. - Montevideo, 25 junio 1992. - Guzmán González Ruiz, por Nuevo Federal S. A. (Chile) solicita marca: "FACHINO" clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27862 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.925. - Montevideo, 30 de junio de 1992. - Con esta fecha Saúl Augusto Garat solicitó registrar la marca CLORICERT de la clase 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27865 Jul 02- v Jul 15

ACTA: 254.684. - Junio 24, 1992. - San Isidro Textil Argentina S.R.L. solicita: UNION STAR. Int. 25.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27875 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.798. - Montevideo, 29 de junio de 1992. - Con esta fecha solicitó Registro dela marca AIR CONFORT de la clase Nº 11. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27888 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 254.542. - Montevideo, 17 de junio de 1992. - Con esta fecha Ram Ltda. solicitó registrar la marca:



de la clase 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 26895 Jul 03- v Jul 16

ACTA Nº 254.406. - Montevideo, 15 de junio de ... - Gustavo Martinoni, por Baby Shopping Ltda. ... solicita marca:



clases Int. 18, 20, 24, 25 y 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27550 Jul 03- v Jul 16

ACTA 254.694. - Junio 24, 1992. - Numerosky por Omar Fernández solicita marca:



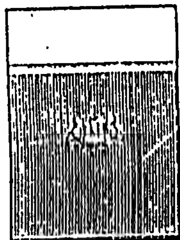
clase Int.: 25.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27567 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.500. - Montevideo, junio 16 de 1992. - Juan Miguel Freira por Daniel García (Mvdeo.), solicita marca:



clases 16, 35 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 27651 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.683. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Teodoro Poradasu por Companhia Souza Cruz Industria e Comercio (Brasil), solicita marca:



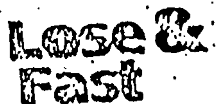
clase Int. 34 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 259.000,00 10/pub 27695 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.772. - Montevideo, 26 de junio 1992. - Con esta fecha Ferando López Núñez, solicitó la marca:



de la clase Int. 12 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27711 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.738. - Montevideo, 26 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Farmacéutica Uruguaya S.A. (UY), solicita marca:



clase: 5, 30. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 27747 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.692. - Montevideo, 24 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Donmario Ltda. (UY), solicita marca:



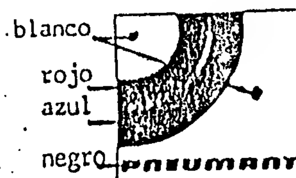
clase: 24, 27. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 27749 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.782. - Montevideo, junio 26 de 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Alejandro Matarazzo (Uruguay), solicita marca:



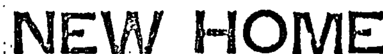
clase Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 226.000,00 10/pub 27769 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.783. - Montevideo, junio 26 de 1992. - Juan Eduardo Vanrell Falcón, por Beroki S.R.L. (Uruguay), solicita marca:



clase: Int. 12. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 27770 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.664. - Junio 23, 1992. - Guichon, por Janome Sewing Machine Co., Ltd. (JP), solicitó marca:



clase; Int. 7. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27777 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.774. - Montevideo, 26 junio 1992. - Guzmán González Ruiz por HL Eletrometal Ltda. (Brasil) solicita marca:



clase Int. 12. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27858 Jul 03 - v Jul 16

ACTA 254.745. - Montevideo, junio 26 de 1992. - Norman Fox por Kolon International Corp. (Korea) solicita marca:



clase Int. 28 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27870 Jul 03 - v Jul 16

ACTA 254.746. - Montevideo, junio 26 de 1992. - Norman Fox por Kolon International Corp. (Korea) solicita marca:



clase Int. 18 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27871 Jul 03 - v Jul 16

ACTA 254.747. - Montevideo, junio 26 de 1992. - Norman Fox por, Kolon International Corp. (Korea) solicita marca:



clase Int. 25 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 27872 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.777. - Junio 26, 1992. - Numerosky por Alberto Melamed, solicita marca:



clase: Int. 25.
23) N$ 111.000,00 10/pub 27892 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.784. - Montevideo, 29 junio de 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: ISTOBAL, clase 7 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27900 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.785. - Montevideo, 29 de junio de 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: FERGASA, clase 7 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27901 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.788. - Montevideo, 29 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: DAITEL, clase 9 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27902 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.789. - Montevideo, 29 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solictó marca: USAG, clase 8 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27903 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.791. - Montevideo, 29 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: VIRICO AUTOBAS, clase 8 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27904 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.790. - Montevideo, 29 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: PALMERA, clase 8 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27905 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.792. - Montevideo, 29 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: VULVO, clase 7 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27906 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.793. - Montevideo, 29 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: LAGUN, clase 7 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27907 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.794. - Montevideo, 29 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: GUIFIL, clase 7 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27908 Jul 03 - v Jul 16

ACTA Nº 254.795. - Montevideo, 29 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: SACATEC, clase 7 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27909 Jul 03- v Jul 16

ACTA Nº 254.796. - Montevideo, 29 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: MIC, clase 7 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27910 Jul 03- v Jul 16

ACTA Nº 254.865. - Montevideo, 30 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: SABI, clase 7 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27911 Jul 03- v Jul 16

ACTA Nº 254.867. - Montevideo, 30 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: HUNTER, clase 7 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27912 Jul 03- v Jul 16

ACTA Nº 254.868. - Montevideo, 30 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: BEISSBARTH, clase 9 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27913 Jul 03- v Jul 16

ACTA Nº 254.864. - Montevideo, 30 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: IBARMIA, clase 7 Int.

23) N$ 37.000,00 10/pub 27914 Jul 03- v Jul 16

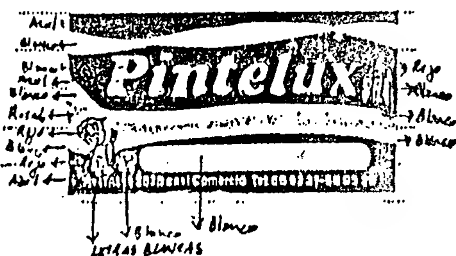
ACTA Nº 254.786. - Montevideo, 29 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: H. CELETTE, clase 7 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27915 Jul 03- v Jul 16

ACTA Nº 254.787. - Montevideo, 29 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: SOURIAU TECALEMIT, clase 9 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27916 Jul 03- v Jul 16

ACTA Nº 254.797. - Montevideo, 29 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: M F MONDOLFO FERRO, clase 7 Int.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27917 Jul 03- v Jul 16

ACTA Nº 254.866. - Montevideo, 30 junio 1992. - Saavedra - Anselmo Alonso (Uruguay), solicitó marca: INGERSOLL RAND, clase 7 Int.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27918 Jul 03- v Jul 16

ACTA Nº 254.968. - Montevideo, junio de 1992: - Con esta fecha Pintelux S.R.L. con domicilio en la Avda. Italia Nº 3838 solicitó el registro de la marca PINTELUX S.R.L.



de la clase Dos (2). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 333.000,00 10/pub 27932 Jul 03- v Jul 16

ACTA 254.742. - Junio 26, 1992. - Rodolfo Pilas, por De Milus Comercio e Industria de Roupas Sociedad Anónima (Brasil) solicita marca: DANTELLE, Clase 25.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27943 Jul 03- v Jul 16

ACTA 254.726. - Junio 25, 1992. - Rodolfo Pilas por Fricker Sociedad Anónima (Uruguay) solicita marca:



Clase 2.
23) N$ 111.000,00 10/pub 27944 Jul 03- v Jul 16

ACTA 254.730. - Junio 25, 1992. - Pilas, Tel-Aviv 2000 Limitada (Uruguay) solicita marca: BABY LOVE, Clase 25.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27945 Jul 03- v Jul 16

ACTA 254.728. - Junio 25, 1992. - Rodolfo Pilas, por Diego Mintz Olesker (Uruguay) solicita marca: MONTEFUSCO, Clase 21.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27946 Jul 03- v Jul 16

ACTA 254.728. - Junio 25, 1992. - Pilas por Tel-Aviv 2000 Limitada (Uruguay) solicita marca: FEMINIX, Clase 5.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27947 Jul 03- v Jul 16

ACTA 254.727. - Junio 25, 1992. - Rodolfo Pilas, por Diego Mintz Olesker (Uruguay) solicita marca: MARPAL, Clase 21.
23) N$ 37.000,00 10/pub 27948 Jul 03- v Jul 16

ACTA: 254.911. - Montevideo, junio 30, 1992. - Fernández Secco por Gisele S. A. (Uruguay) solicita marca: "RIIING-SHOP". Clase Int.: 35.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27955 Jul 03- v Jul 16

ACTA: 254.842. - Montevideo, 29 de junio de 1992. - Fernández Secco por Carlos Melo (Uruguay) solicita marca: "EL CERRO MELO". Clase Int.: 3.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27956 Jul 03- v Jul 16

ACTA: 254.969. - Montevideo, julio 1º, 1992. - Fernández Secco por Verónica Massonnier y Julio Decaro (Uruguay) solicita marca: "TARGET". Clase Int.: 35.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27957 Jul 03- v Jul 16

ACTA Nº 254.105. - Junio 4, 1992. - Guichón, por Honda Giken Kogyo K. K. (JP), solicitó marca: V T E C, clase: Int. 12 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 25330 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.478. - Montevideo, junio 16 de 1992. - Eduardo Lapenne, por Ciba-Geigy AG (Suiza), solicita marca: FORDILEN, clase: Int. 5 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 26722 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.646. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Claudio Morgade, por Hércules Incorporated (E.U.A.), solicita marca: Hi-pHASE, clase Int. 1 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27644 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.651. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Claudio Morgade, por Darko S.R.L. (Uruguay), solicita marca: SPEKTRUM, clase/s Int. 11. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27649 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.919. - Montevideo, 30 de junio de 1992. - Con esta fecha, Alfer S.R.L., solicita registro la marca: SALPICADITOS, de la clase 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27992 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.928. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo Cikato, por Entilux S.A. (UY), solicita marca:



clase/s 5. - La Dirección.
23) N$ 259.900,00 10/pub 28004 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.930. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Entilux S.A. (UY), solicita marca:



clase/s Int. 5. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 28005 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.929. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo Cikato, por Entilux S.A. (UY), solicita marca:



clase/s 5. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 28006 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.878. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo Cikato, por Sadia Concordia S.A. Industria e Comercio (BR), solicita marca:



clase/s 1, 5, 32, 33, 42. - La Dirección.
23) N$ 259.000,00 10/pub 28007 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.810. - Montevideo, 29 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Hernández Pérez Hermanos S. A. (ES), solicita marca: CONFORT, clase: 29. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28008 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.811. - Montevideo, 29 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Compañía de Indias Ltda. (UY), solicita marca: ALVA, clase: 11. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28009 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.879. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Entilux S. A. (UY), solicita marca: F. Q. P., clase: 5. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28010 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.880. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Entilux S.A. (UY), solicita marca: A.S.A., clase/s Int. 5. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28011 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.881. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Entilux S.A. (UY), solicita marca: AMINOSANDE, clase/s Int. 5. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28012 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.882. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Ripasa S/A Celulose e Papel (BR), solicita marca: ICECARD, clase/s Int. 16. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28013 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.883. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Giordano, Rosario (UY), solicita marca: CERAMICA RAINHA, clase/s Int. 19. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28014 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.884. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Arytex S.A. (UY), solicita marca: VIGOR, clase/s Int. 21. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28015 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.885. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Laboratorios Pasteur S.A. (UY), solicita marca: SNIFF - SNIFF, clase/s Int. 5. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28016 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.886. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Arytex S.A. (UY), solicita marca: BRILHANTE, clase/s Int. 21. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28017 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.887. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Arytex S.A. (UY), solicita marca: MARPAL, clase/s Int. 21. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28018 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.888. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Ripasa S/A Celulose e Papel (BR), solicita marca: MAGNUM CART, clase/s Int. 16. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28019 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.889. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Ripasa S/A Celulose e Papel (BR), solicita marca: CRISTALKOT, clase/s Int. 16. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28020 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.890. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Ripasa S/A Celulose e Papel (BR), solicita marca: EXTRAKOT, clase/s Int. 16. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28021 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.891. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Ripasa S/A Celulose e Papel (BR), solicita marca: KOT, clase/s Int. 16. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28022 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.892. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Ripasa S/A Celulose e Papel (BR), solicita marca: PRINTKOT, clase/s Int. 16. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28023 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.893. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Ripasa S/A Celulose e Papel (BR), solicita marca: ARTKOT, clase/s Int. 16. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28024 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.894. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Ripasa S/A Celulose e Papel (BR), solicita marca: SUPERKOT, clase/s Int. 16. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28025 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.895. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Folyvinil del Uruguay S.A. (UY), solicita marca: SUPERLON 2000, clase/s Int. 22. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28026 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.896. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Folyvinil del Uruguay S.A. (UY), solicita marca: SUPERLON A.T., clase/s Int. 22. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28027 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.897. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Folyvinil del Uruguay S.A. (UY), solicita marca: DURALON, clase/s Int. 22. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28028 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.898. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Sadia Concordia S. A. Industria e Comercio (BR), solicita marca: DELINE, clase: 29. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28029 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.899. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Sadia Concordia S. A. Industria e Comercio (BR), solicita marca: PREMIATA, clase: 30. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28030 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.900. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Sadia Concordia S. A. Industria e Comercio (BR), solicita marca: QUALY, clase: 29. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28031 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.901. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Sadia Concordia S. A. Industria e Comercio (BR), solicita marca: SADIA TRADING SUR, clases: 29, 30, 35. - La Dirección.
<PIEC> 23) N$ 74.000,00 10/pub 28032 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.931. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Compañía de Indias Ltda. (UY), solicita marca: PERCY DALTON'S, clase: 29. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28033 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.932. - Montevideo, 30 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Intendencia Municipal de Soriano (UY), solicita marca: MAUA, clase: 33. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28034 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.828. - Montevideo, 29 junio 1992. - José L. Guichón, por Milton Diogo (UY), solicitó la marca: ALL SET, clase: Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28037 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.873. - Montevideo, 30 junio 1992. - José L. Guichón, por BIC Industria Esferográfica Brasileira S.A. (BR), solicitó marca:

BIC Lady Shaver

clase/s Int. 8. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 28038 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.874. - Montevideo, junio 30, 1992. - Guichón, por Patito S. A. (AR), solicitó marca: PATITO, clase: Int. 21 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28039 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.963. - Montevideo, 1º de julio de 1992. - José L. Guichón en representación de Gist Brocades N. V. (NL), solicitó marca: MAXIREN, en la clase: Int. 1 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28040 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.964. - Montevideo, 1º julio 1992. - José L. Guichón, en representación de Moonshadow (IT), solicitó la marca

Cheap and Chic by MOSCHINO

en la clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 222.000,00 10/pub 28041 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.965. - Montevideo, 1º de julio de 1992. - Norman José L. Guichón en representación de Moonshadow (IT), solicitó marca: MOSCHINO, en la clase: Int. 18. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28042 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.872. - Montevideo, 30 de junio de 1992. - José L. Guichón, por Industria Esferográfica Brasileira S.A. (BR), solicitó marca:

BIC Lady

clase/s Int. 8. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 28043 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.954. - Montevideo, julio 1º de 1992. - Teodoro Poradosu por The Mennen Company (USA), solicita marca: AEROBIC, clase/s Int. 3 - 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28045 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.910. - Montevideo, junio 30 de 1992. - Diego Terra Carve por Vander Dias Gomes y Horacio Yamandú Canclini Alfonso (Montevideo), solicita marca:

Toque mágico

clase/s Int. 14, 21, 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 28046 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.950. - Montevideo, junio 30 de 1992. - Norman Fox por, Marcos Villalba (Montevideo), solicita marca: COMPACK, clase/s Int. 39. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28047 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.611. - Montevideo, 22 junio 1992. - Cymaco S.A. (Montevideo), solicita marca: COFRAN, clase/s Int. 12.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28066 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.698. - Junio 24/1992. - Ricardo Terzian (Montevideo), solicita marca:

CIMETSINDELEN

clase/s Int. 7, 11.
23) N$ 111.000,00 10/pub 28067 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.699. - Junio 24, 1992. - Nibo Plast Uruguaya SACI (Montevideo) solicita marca: PRESTIGE clase Int. 21.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28068 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.991. - Montevideo, julio 2/1992. - La Casa de las Correas S.A. (Montevideo), solicita marca: VIS, clase/s Int. 7.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28069 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.594. - Montevideo, 22 de junio de 1992. - Gustavo Martinoni, por Playland Comercio e Empreendimentos Ltda. (BR) solicita marca: KAMIKAZE clase Int. 28. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28090 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.593. - Montevideo, 22 de junio de 1992. - Gustavo Martinoni, por Maco S.A. (UY), solicita marca:

magazine de moda

clase/s Int. 35 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 28091 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.731. - Montevideo, junio 25, 1992. - Ferrioni, S.A. de C.V., solicita:



Int. 25.
23) N$ 185.000,00 10/pub 28103 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.629. - Montevideo, junio 23, 1992. - Morton Interernational, Inc., solicita:



Int. 1, 2, 30.
23) N$ 111.000,00 10/pub 28104 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 254.628. - Junio 23,1992. - Morton International, Inc., solicita:



Int. 1, 2, 30.
23) N$ 111.000,00 10/pub 28105 Jul 06- v Jul 17

ACTA: 254.732. - Junio 26, 1992. - Rubitex S. A. (Uruguay) solicita: PASABAHCE Int. 21.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28106 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 253.829. - Montevideo, 27 mayo 1992. - Rodolfo Pilas por Compañía Editorial Electrónica (Colombia) solicita marca:



Clase 9.
23) N$ 148.000,00 10/pub 24518 Jul 07- v Jul 20

ACTA Nº 254.299. - Montevideo, 10 junio de 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Arcomil S. A. (Uruguay), solicita marca:



clase: Int. 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 222.000,00 10/pub 26077 Jul 07- v Jul 20

ACTA Nº 254.460.- Montevideo, 15 de junio de 1992.- Antonio Echeverria (España), solicita marca: OYSTER, clase/s Int. 9 (s/d).- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 26738 Jul 07- v Jul 20

ACTA Nº 254.355. - Montevideo, 11 junio 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Yves Saint Laurent Parfums S.A. (Francia), solicita marca:



clase/s Int. 3 s/d. - (Se reivindica prioridad de solicitud francesa Acta Nº 324.696, el 12/12/91). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 222.000,00 10/pub 26748 Jul 07- v Jul 20

ACTA Nº 239.295. - Montevideo, 21 agosto de 1990. - Oscar Bacot Silveira, por Irglan S. A. (Uruguay), solicita marca: FAR-MIN clase: Int. 1 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27528 Jul 07- v Jul 20

ACTA Nº 254.613. - Montevideo, 22 junio 1992. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Compañía de Productos, Alimentos y Servicios Córpora S. A. (Chile), solicita marca: VAN COOK Clase: Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27530 Jul 07- v Jul 20

ACTA Nº 254.354. - Montevideo, 11 junio 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Yves Saint Laurent Parfums S.A. (Francia), solicita marca:



se reivindica prioridad de solicitud francesa, Acta Nº 324.694, el 12/12/1991, clase/s Int. 3 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 27747 Jul 07- v Jul 20

ACTA Nº 254.921. - Montevideo, 30 junio 1992. - Guzmán González Ruiz por Guillermo Martín Assandri Barbot, Eduardo Félix Assandri Barbot y Daniel Bautista Assandri Barbot (Uruguay) solicita marca:



clase Int. 4. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 28117 Jul 07- v Jul 20

ACTA Nº 254.920. - Montevideo, 30 junio 1992. - Guzmán González Ruiz, por Antonio C. Ferraro (Uruguay) solicita marca: "FRATELLI" Clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28118 Jul 07- v Jul 20

ACTA Nº 254.970. - Montevideo, 1º julio, 1992. - Guzmán González Ruiz por Nuevo Federal S. A. (Argentina) solicita marca: "EL CONDOR" clase Int. 4. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28119 Jul 07- v Jul 20

ACTA Nº 254.971. - Montevideo, 1º julio, 1992. - Guzmán González Ruiz por Laboratorios Haymann S. A. (Uruguay) solicita marca: "ONSETRON" Clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28120 Jul 07- v Jul 20

ACTA Nº 255.012. - Montevideo, 3 julio 1992. - Con esta fecha Hugo Visca solicitó la marca MELILLA de la clase 33. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28140 Jul 07- v Jul 20

ACTA Nº 254.722. - Montevideo, 24 de junio de 1992. - Con esta fecha Ana María Machado Acosta solicitó la inscripción de la marca TEJIDOS ANA de la clase 24 y 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28149 Jul 07- v Jul 20

ACTA Nº 254.824. - Junio 29, 1992. - Fernando Sendra solicitó marca: "SOORAJ" Cl. Int. 12.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28161 Jul 07- v Jul 20

ACTA 254.958. - Montevideo, julio 1º de 1992. - Alba Simone (Uruguay) solicita marca: TEIXEIRA clase Int. 29. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28163 Jul 07- v Jul 20

ACTA 254.959. - Montevideo, julio 1º de 1992. - Alba Simone (Uruguay) solicita marca: IOIO Clase Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28164 Jul 07- v Jul 20

ACTA 254.960. - Montevideo, julio 1º de 1992. - Alba Simone (Uruguay) solicita marca: EVYN Clase: Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28165 Jul 07- v Jul 20

ACTA 254.937. - Montevideo, 30 junio 1992. - Mónica Bacot Silveira, por MasterCard International Corporation (Estados Unidos) solicita marca: "EL MUNDO EN SUS MANOS" Clase: Int. 36 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28166 Jul 07- v Jul 20

ACTA 254.938. - Montevideo, 30 junio 1992. - Mónica Bacot Silveira, por MasterCard International Incorporated (Estados Unidos) solicita marca: "YOU'VE GOT THE WHOLE WORLD IN YOUR HANDS" Clase: Int. 36 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28167 Jul 07- v Jul 20

ACTA 254.940. - Montevideo, 30 junio 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Eduardo Juan Ríos Márquez, Wilson Omar Gnazzo Antognazza (Uruguay) solicita marca: AIPHONE clase: Int. 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28168 Jul 07- v Jul 20

ACTA 254.941. - Montevideo, 30 junio 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Castro Hnos. Ltda. (Uruguay) solicita marca: SPARKLE clase: Int. 12 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28169 Jul 07- v Jul 20

ACTA 254.855. - Montevideo, 29 junio 1992. - Juan Eduardo Vanrell Falcón, por Gustavo Adolfo Pulleiro Castagno (Uruguay) solicita marca: MISAKI Clase: Int. 18, 25, 28, 41 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28170 Jul 07- v Jul 20

ACTA Nº 254.734. - Montevideo, 26 junio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Agrigento S.A. (PA), solicita marca: SOLDIER OF FORTUNE, clase 25. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27753 Jul 08- v Jul 21

Acta Nº 254.933.- Montevideo, 30 de junio de 1992.- Shiba Electronics Ltd. (Hong Kong), solicitó marca:



clase Int. 9.- Publíquese diez días consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 28265 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 254.776. - Montevideo, junio 26 de 1992. - Atari Inc. (USA), solicitó renovación marca: CENTIPEDE, clase/s Int. 7, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 28 (parcial). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28266 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 254.778. - Montevideo, 26 junio de 1992. - Con esta fecha solicitó registrar la marca: CENTRO DE INFORMES Y RESERVAS FLORIANOPOLIS Y SANTA CATALINA, de la clase 39. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28268 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 254.977. - Montevideo, 2 julio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Laguna Viera, Gerardo (UY), solicita marca: PIERMONT, clase 3. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28272 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 254.978. - Montevideo, 2 julio de 1992. - Manfredo A. Cikato, por Farmacéutica Uruguaya S.A. (UY), solicita marca: URUFARMA, clase 5,30. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28273 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 254.979. - Montevideo, 2 julio de 1992. - Manfredo A. Cikato, por Farmacéutica Uruguaya S.A. (UY), solicita marca: HOLOMAGNESIO, clase 5. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28274 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 254.980. - Montevideo, 2 julio de 1992. - Manfredo A. Cikato, por Farmacéutica Uruguaya S.A. (UY), solicita marca: NUTRIFOODS, clase 5,30. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28275 Jul 08- v Jul 21

Acta Nº 254.981.- Montevideo, 12 de junio de 1992.- Manfredo Cikato por Farmacéutica Uruguaya S.A. (UY) solicita marca Fibra Club, Clase 5, 30.- La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28276 Jul 08- v Jul 21

Acta Nº 254.982.- Montevideo, 2 de junio de 1992.- Manfredo Cikato por Farmacéutica Uruguaya S.A. (UY) solicita marca DEXTER SALUD, clase 5,30.- La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28277 Jul 08- v Jul 21

Acta Nº 254.996.- Montevideo, 2 de julio de 1992 Manfredo Cikato por Industria e Comercio de Cosmeticos Natura Ltda. (BR), solicita marca PERENNA, clase 3.- La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28278 Jul 08- v Jul 21

Acta Nº 254.997.- Montevideo, 2 de julio de 1992, Manfredo Cikato por Industria e Comercio de Cosméticos Natura Ltda. (BR), solicita marca SEDE, clase 3.- La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28279 Jul 08- v Jul 21

Acta Nº 254.998.- Montevideo, 2 de julio de 1992.- Manfredo Cikato por Industria e Comercio de Cosméticos Natura Ltda. (BR), solicita marca SR. N, clase 3.- La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28280 Jul 08- v Jul 21

Acta Nº 255.000.- Montevideo, 2 de julio de 1992.- Manfredo Cikato por Industria e Comercio de Cosmeticos Natura Ltda (BR), solicita marca UV. AB, clase 3.- La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28282 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 255.001. - Montevideo, 2 de julio de 1992. - Manfredo Cikato, por Industria e Comercio de Cosméticos Natura Ltda. (Br.), solicita marca: SOMMA, clase 3. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28283 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 255.002. - Montevideo, 2 julio de 1992. - Manfredo A. Cikato, por Industria E Comercio de Cosméticos Natura Ltda. (BR), solicita marca: NORMALIS, clase 3. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28284 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 255.015. - Montevideo, 3 julio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Chemotécnica Sintyal S.A. (AR), solicita marca: IPRIOST, clase 5. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28285 Jul 08- v Jul 21

Acta Nº 254.854.- Montevideo, junio 29 de 1992.- Juan Miguel Freira por Eternit Uruguaya S.A. (Mont.) solicita marca:



clase 9. 16, 35 y 42.- Publíquese diez días consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 28286 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 254.851. - Montevideo, junio 29, 1992. - Juan Miguel Freira, por Eternit Uruguaya S.A. (Mvdeo.), solicita marca: DECORFLEX, clase 27. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28287 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 254.850. - Montevideo, junio 29 de 1992. - Juan Miguel Freira, por Eternit Uruguaya S.A. (Mvdeo.), solicita marca: REVIFLEX, clase 27. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28288 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 254.849. - Montevideo, junio 29 de 1992. - Juan Miguel Freira, por Eternit Uruguaya S.A. (Mvdeo.), solicita marca: FADEMAC, clase 27. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28289 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 254.848. - Montevideo, junio 29 1992. - Juan Miguel Freira por Eternit Uruguaya S.A. (Mvdeo.), solicita marca: PAVIFLEX, clase 27. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28290 Jul 08- v Jul 21

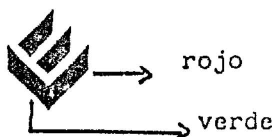
ACTA Nº 254.846. - Montevideo, junio 29 de 1992. - Juan Miguel Freira por Eternit Uruguaya S.A. (Mvdeo.), solicita marca: FLORTEX, clase 27. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28291 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 254.487. - Montevideo, junio 29 de 1992. - Juan Miguel Freira por Eternit Uruguaya S. A. (Mvdeo.), solicita marca: MURALFLEX, clases 24 y 27. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28292 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 254.762. - Montevideo, junio 26 de 1992. - Juan Miguel Freira por Pehuamar S. A. (AR), solicita marca: PEHUAMAR, clase 29. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28293 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 254.763. - Montevideo, junio 26 de 1992. - Juan Miguel Freira por Pehuamar S.A. (AR), solicita marca: MAICITOS, clase 29. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28294 Jul 08- v Jul 21

Acta Nº 254.853.- Montevideo, 29 de junio de 1992.- Juan Miguel Freira por Eternit Uruguaya S.A. (Mvdeo.) solicita marca:



clase 19 y 37.- Publíquese diez días consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 28295 Jul 08- v Jul 21

Acta Nº 254.852.- Montevideo, 29 de junio de 1992.- Juan Miguel Freira por Eternit Uruguaya S.A. (Mvdeo) solicita marca:



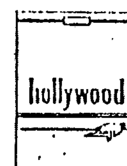
clase 19 y 37.- Publíquese diez días consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 28296 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 254.013. - Montevideo, junio 3 de 1992. - Con esta fecha, Mabel Chaneton, solicitó registro de la marca: MARIA DEL SUR, de la clase: 24 y 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28374 Jul 08- v Jul 21

ACTA Nº 254.700. - Montevideo, 24 de junio de 1992. - Gustavo Martinoni, por Juan Nelson Selza Dilema y Juan Antonio Bentancur Sargenti (UY), solicita marca: LAS HECHICERAS, clase/s Int. 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28401 Jul 08- v Jul 21

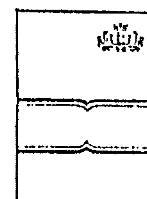
ACTA Nº 254.999. - Montevideo, 2 de julio de 1992. - Manfredo Cikato, por Industria e Comercio de Cosméticos Natura Ltda. (Br.), solicita marca: TEMA, clase 3. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 282810 Jul 08- v Jul 21

ACTA 254.670. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Teodoro Poradosu por Companhia Souza Cruz Industria e Comercio (Brasil) solicita marca:



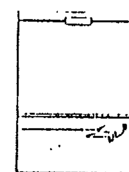
clase Int. 34 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 222.000,00 10/pub 27682 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.671. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Teodoro Poradosu por Companhía Souza Cruz Industria e Comercio (Brasil), solicita marca:



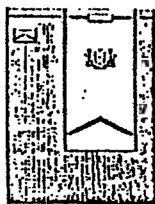
clase: Int. 34 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 259.000,00 10/pub 27683 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.672. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Teodoro Poradosu por Companhía Souza Cruz Industria e Comercio (Brasil), solicita marca:



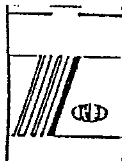
clase: Int. 34 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 222.000,00 10/pub 27684 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.673. - Montevideo, junio 4 de 1992. - Teodoro Poradosu por Companhía Souza Cruz Industria e Comercio (Brasil), solicita marca:



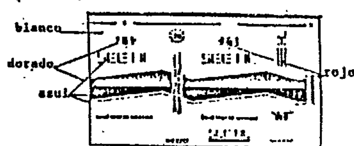
clase: Int. 34 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 259.000,00 10/pub 27685 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.675. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Teodoro Poradosu por Companhía Souza Cruz Industria e Comercio (Brasil), solicita marca:



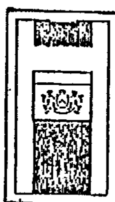
clase: Int. 34 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 222.000,00 10/pub 27687 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.677. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Teodoro Poradosu por Companhía Souza Cruz Industria e Comercio (Brasil), solicita marca:



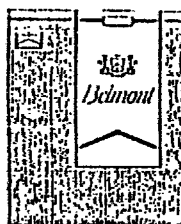
clase; Int. 34. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 259.000,00 10/pub 27689 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.679. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Teodoro Poradosu por Companhía Souza Cruz Industria e Comercio (Brasil), solicita marca:



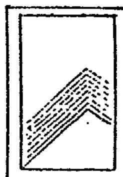
clase: Int. 34 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 259.000,00 10/pub 27691 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.680. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Teodoro Poradosu por Companhía Souza Cruz Industria e Comercio (Brasil),



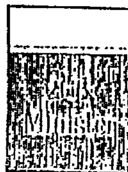
clase: Int. 34 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 259.000,00 10/pub 27692 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.681. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Teodoro Poradosu por Companhía Souza Cruz Industria e Comercio (Brasil), solicita marca:



clase: Int. 34 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 259.000,00 10/pub 27693 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.682. - Montevideo, junio 24 de 1992. - Teodoro Poradosu por Companhía Souza Cruz Industria e Comercio (Brasil), solicita marca:



clase: Int. 34 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 259.000,00 10/pub 27694 Jul 09- v Jul 22

ACTA 248.396. - Montevideo, 1 octubre 1991. - Guzmán González Ruiz, por Ricardo Nicolás Sabbadin (Argentina), solicita marca: "DISTRITO FEDERAL" prioridad Argentina Acta Nº 1.798.585 del 30 abril 1991, clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27860 Jul 09- v Jul 22

ACTA 250.379. - Montevideo, 23 diciembre, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Seda S. A. (Argentina) solicita marca:



prioridad argentina 1.812.081 del 15/8/91 clase Int. 29, 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27863 Jul 09- v Jul 22

ACTA 254.744. - Montevideo, junio 26 de 1992. - Norman Fox por, Riker Laboratories, Inc. (USA) solicita marca: "NORGESIC" clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 27869 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 255.005. - Montevideo, 3 julio 1992. - Juan Eduardo Vanrell (Falcón), por Juan Kobylanski (Uruguay), solicita marca: PALMAS DEL MAR, clase/s Int. 16, 25, 28, 35, 38. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28416 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.983. - Montevideo, 2 julio de 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Colgate Palmolive Company, (Estados Unidos), solicita marca: OLA, clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28417 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.984. - Montevideo, 2 julio 1992. - Juan Eduardo Vanrell Falcón, por Horacio Hermida Limitada (Uruguay), solicita marca: CRISTOBAL COLON, clase Int. 9 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28418 Jul 09- v Jul 22

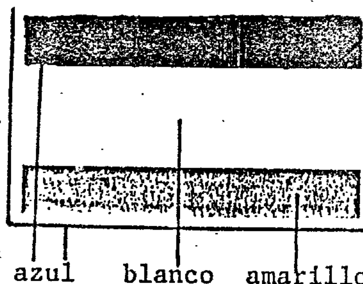
ACTA Nº 254.985. - Montevideo, julio 2 de 1992. - Alba Simone, (Uruguay), solicita marca: FRITEX, clase Int. 29. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28419 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.986. - Montevideo, 2 julio de 1992. - Alba Simone (Uruguay), solicita marca: TUBETES, clase Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28420 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 255.003. - Montevideo, 3 julio de 1992. - Juan Eduardo Vanrell Falcón, por Alba Simone (Uruguay), solicita marca: LOVE STORY, clase Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28421 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 255.004. - Montevideo, 3 julio de 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Kellogg Company, (Estados Unidos), solicita marca: ROCK"N"RICE, clase: Int. 30 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 28422 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 255.006. - Montevideo, julio 3 de 1992. - Norman Fox por, Visa International Service Associaton (USA), solicita marca:



clase Int. 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 259.000,00 10/pub 28501 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 255.020. - Montevideo, julio 6 de 1992. - Norman Fox por, Claudio Luis Piacenza Maldonado (Montevideo), solicita marca: MERCOCLEAR, clase/s Int. 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28502 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 255.018. - Montevideo, 6 julio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Fij. Susana Mabel (AR), solicita marca: BLOC-MEN, clase/s Int. 3. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28507 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 255.019. - Montevideo, 6 julio 1992. - Manfredo A. Cikato, por S.A. Industria e Comercio Chapeco (BR), solicita marca: CHAPECO, clase/s Int. 29. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28508 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 255.016. - Montevideo, 6 julio 1992. - Manfredo A. Cikato, por Obra Kolping Internacional (DE),

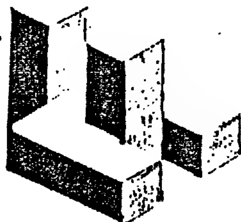
solicita marca: KOLPING, clase/s Int. 39, 41, 42. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28509 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 255.007. - Montevideo, julio 3 de 1992. - Norman Fox por, Banco Comercial (Montevideo), solicita marca:



clase Int. 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 259.000,00 10/pub 28503 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 255.021. - Montevideo, julio 6 de 1992. - Norman Fox por, Compañía Uruguaya de Cemento Portland S. A. (Montevideo), solicita marca:



clase Int. 19. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 222.000,00 10/pub 28504 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 255.014. - Montevideo, 3 julio de 1992. - Manfredo A. Cikato, por Veigas, Fernando (UY), solicita marca:

SEVERIN

clase 7, 9, 11. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 28505 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 255.017. - Montevideo, 6 de julio de 1992. - Manfredo A. Cikato, por Carcara Industria, Comercio, Importacao e Exportacao Ltda. (BR), solicita marca: JUGOEXPRESS, clase/s Int. 7. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28506 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.972. - Junio 30, 1992. - Parfums Carlo Corinto París (Sociedad de Responsabilidad Limitada) (Francia), solicita marca: CARLO CORINTO, clase/s Int. 3 s/d.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28511 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.826. - Junio 29, 1992. - Sinteplast S.A. (Argentina), solicita: RECUPLAST, clase/s Int. 2.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28512 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.827. - Junio 29, 1992. - Sinteplast S.A. (Argentina), solicita: SINTEPLAST, clase/s Int. 2.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28513 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.825. - Junio 29, 1992. - Naz-Dar Company (USA), solicita: NAZ-DAR, Int. 2 s/d.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28514 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 255.031. - Montevideo, 7 julio 1992. - Con esta fecha, Andrés Jesús Próspero Chiappara, solicitó registrar la marca: PIEL, de la clase: 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28516 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.877. - Montevideo, 30 de junio de 1992. - Con esta fecha, Arrayán Ltda., solicitó Renovación de la marca: ARRAYAN MILKMASTER, de la clase: Nac. 11. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28546 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 254.967. - Montevideo, 1º de julio de 1992. - Con esta fecha, Bentancor, Benigno (UY), solicitó la marca: BENTANCOR, de la clase: 33. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28547 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 255.041. - Montevideo, 7 de julio de 1992. - con esta fecha Naturalia S.R.L. (Uruguay), solicitó registrar:



de la clase 29 y 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 28563 Jul 09- v Jul 22

ACTA Nº 255.008. - Montevideo, julio 3 de 1992. - Claudio Morgade, por Helfont Produtos Elétricos S. A. (Brasil), solicita marca: HELFONT clase Int. 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28584 Jul 10- v Jul 23

ACTA Nº 255.009. - Montevideo, julio 3 de 1992. - Claudio Morgade, por M. Feld S. A., solicita marca: ADVANTAGE clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28585 Jul 10- v Jul 23

ACTA Nº 255.022. - Montevideo, julio 6 de 1992. - Claudio Morgade por Philippe Charriol (Hong Kong) solicita marca:



PHILIPPE CHARRIOL

clases Int. 9, 14 y 18 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 28586 Jul 10- v Jul 23

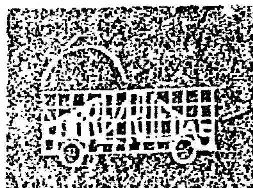
ACTA Nº 255.023. - Montevideo, julio 6 de 1992. - Claudio Morgade, por Andrés Enrique Restano Olondriz (Uruguay) solicita marca:



clase Int. 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 28587 Jul 10- v Jul 23

ACTA Nº 255.024. - Montevideo, julio 6 de 1992. - Claudio Morgade, por Héctor Cardelino S. A. (Uruguay), solicita marca: POLICAR clase Int. 7. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28588 Jul 10- v Jul 23

ACTA Nº 254.943. - Montevideo, junio 30, 1992. - Juan Barrios solicita marca:



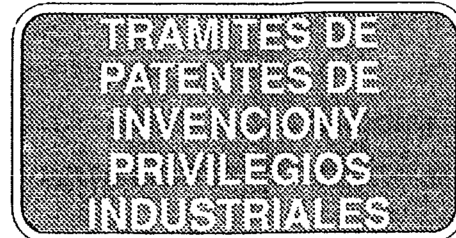
clase Int. 36.
23) N$ 111.000,00 10/pub 28614 Jul 10- v Jul 23

ACTA Nº 254.944. - Montevideo, junio 30, 1992. - Rolon S. A. solicita marca:



clases Int. 3 y 16.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28615 Jul 10- v Jul 23

ACTA Nº 254.945. - Montevideo, junio 30, 1992. - Jaque Mate S. R. L. solicita marca: HOLLYBIKE clase Int. 12.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28616 Jul 10- v Jul 23



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 23.358. - Montevideo, 20 enero de 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Rhone-Poulenc, Agrochimie (Francia), solicita patente de Invención sobre: "1-(-PIRIDIL) PIRAZOLES PLAGUICIDAS" de acuerdo a la ley Nº 14.549, se ordena esta publicación.
24) N$ 83.250,00 10/pub 27536 Jun 30- v Jul 13

ACTA Nº U-3033. - Montevideo, 15 de mayo de 1992. - Con esta fecha Edgard Gomes de Castro (de Montevideo, Uruguay) solicita patente de Modelo de Utilidad "Esterilizador, potabilizador y pasteurizador de agua o leche". - Y de acuerdo con la ley Nº 14.549, se ordena esta publicación. - La Dirección.
24) N$ 83.250,00 10/pub 27738 Jul 01- v Jul 14

ACTA 2.662. - Montevideo, junio 25, 1992. - José L. Guichón, por Gestión de Soportes Publicitarios (ES) solicita Modelo Industrial para "Módulos soporte para publicidad móvil, reivindica prioridad en España el 19.12.89 (Series A/B) Nº 120.732. - Publíquese conforme ley 14.549. - La Dirección.
24) N$ 83.250,00 10/pub 27774 Jul 01- v Jul 14

ACTA 23.438. - Montevideo, junio 26, 1992. - José L. Guichón, por Johnson & Johnson Visión Products, Inc. (de U.S.A.) solicita Patente de Invención para: "Lentes oftálmicos blandos de permeabilidad alta", reivindica prioridad en U.S.A. el 15.10.91 Nº 777.767. - Publíquese conforme ley 10.089. - La Dirección.
24) N$ 83.250,00 10/pub 27775 Jul 01- v Jul 14

ACTA Nº 23.437. - Montevideo, junio 26 de 1992. - Norman Fox por Daniel Cattivelli (Montevideo), solicita patente de invención, para: "Dispositivo para Adelgazar", de acuerdo con la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. - La Dirección.
24) N$ 55.500,00 10/pub 27873 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 23.390. - Montevideo, marzo 25, 1992. - Mars, Inc (USA) solicita patente de invención: "Chocolate Resistente al Calor y Método para Producirlo", reivindicando prioridad de solicitud USA cta 674.652 del 25/3/91. - Publíquese conforme Ley 10.089.- La Dirección.
24) N$ 83.250,00 10/pub 27874 Jul 02- v Jul 15

ACTA Nº 23.439. - Montevideo, 29 de junio de 1992. - Manfredo A. Cikato, por Henrry E. Boice (USA), solicita Patente Invención: "Método y aparato para inducción controlada y enfatizada del comportamiento en animales tal como mejorar el apetito, beber, aparearse, comporta-

miento maternal y comportamiento propio. (Prioridad USA del 27/6/91 bajo Nº 07/722.292). - Publíquese conforme Ley 10.089,=. - La Dirección.
24) N$ 83.250,00 10/pub 28003 Jul 06- v Jul 17

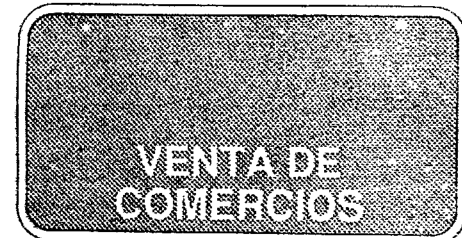
ACTA Nº 23.440. - Montevideo, junio 30 de 1992. - Norman Fox, por Marcos Villalba (Montevideo), solicita patente de invención, para :" Procedimiento y Maquinaria para Compactar Wata. - De acuerdo con la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. - La Dirección.
24) N$ 55.500,00 10/pub 28048 Jul 06- v Jul 17

ACTA Nº 23.435. - Montevideo, 22 junio 1992. - Guzmán González Ruiz, por Prof. Dr. Ing. Gunther Krieg (Alemania), solicita patente de invención, para :" Procedimiento y dispositivo para examinar fases gaseosas contenidas en recipientes", Prioridad: Nº P. 41 21 429.3 del 28/6/91 de Alemania. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
24) N$ 83.000,00 10/pub 27495 Jul 07- v Jul 20

ACTA U-3048. - Montevideo, junio 25 de 1992. - Oscar Bacot Silveira, por Alberto Keresztes Kranjec (Uruguay) solicita patente de modelo de Utilidad, sobre: VISUALIZADORES FLOTANTES de acuerdo a la Ley Nº 14.549, se ordena esta publicación.
24) N$ 83.250,00 10/pub 28171 Jul 07- v Jul 20

ACTA Nº U 3050. - Montevideo, 1º de julio de 1992. - Gustavo Martinoni, por Gabriel Luchinetti Suárez, Bernardo García Donadío y Daniel Fructuoso Beca Gutiérrez (UY), solicita modelo de utilidad: "Dispositivo de Localización de Emergencia aplicado a Sistemas Médicos Móviles". - Publíquese conforme Ley 14.549.- La Dirección.
24) N$ 83.250,00 10/pub 28099 Jul 10- v Jul 23

ACTA Nº 3051. - Montevideo, 1º de julio de 1992. - Gustavo Martinoni, por Calena S.R.L. (UY), solicita modelo de utilidad: " Nuevo Dispositivo de Jabonera". - Publíquese conforme Ley 14.549.- La Dirección.
24) N$ 55.500,00 10/pub 28100 Jul 10- v Jul 23



Ley 26 de setiembre de 1904.- Prometimos vender a Ariel Rodríguez Tremezana, kiosko sito en Fco. Sainz Rosas y Picciol i. Acreedores al mismo.- HANS RAINER RACK WARM y MARIA CRISTINA LARROSA.
25) N$ 148.000,00 20/pub 26129 Jun 15- v Jul 13

Ley 26 de setiembre de 1904.- Prometí vender a Juan Bernardo Laduche, almacén y bar sito en José L. Osorio Nº 1301.- Acreedores al mismo.- GERMAN PEREZ MENDEZ.
25) N$ 148.000,00 20/pub 25893 Jun 17- v Jul 15

Ley 26 de setiembre de 1904.- ALICIA NEIRA BAEZ, WALTER FIORE vende pensión sita en Mercedes 836. María Araceli Ottonello Curbelo. Acreedores allí.
25) N$ 148.000,00 20/pub 25908 Jun 18- v Jul 16

Ley 26 de setiembre de 1904.- MARY CAMACHO RIERA prometió vender a Nortica S.A. comercio sito en Paraguay 1388. Acreedores allí.
25) N$ 145.000,00 20/pub 26632 Jun 18- v Jul 16

Ley 26 de setiembre de 1904.- CONRADO GONZALEZ, ELBIO LORIENTE y ANABELLA y SILVIA ROSA, prometieron vender a Miguel Ignatenko "Almacén Unión" sito en J. Serrato 2514. - Acreedores en el mismo.
25) N$ 148.000,00 20/pub 26826 Jun 22- v Jul 17

Ley 26 de setiembre de 1904.- Prometimos vender a Los Trigales S.R.L. panadería en Pedro Campbel Nº 1447.- Acreedores, Juan Paullier 1510 Apto. 202 ; MARIA CARMEN ABELENDA y GABRIEL RODRIGUEZ.
25) N$ 148.000,00 20/pub 26888 Jun 23- v Jul 20

Ley 26 de setiembre de 1904.- OSCAR TITO PIRIZ prometió vender "Artes Pieles" (giro: artículos cuero y pieles) de Río Negro 1286. Acreedores al mismo.
25) N$ 22.200,00 20/pub 27249 Jun 25- v Jul 22

Ley 26 de setiembre de 1904.- JOSE ARDOGUEIN RUIZ y NUBIA SUSANA BASSADONE GARCIA vendieron a Elba Suárez, salón Katy ubicado en Francisco Solano López Nº 1823 de Montevideo. Acreedores presentarse allí.

25) N$ 148.000,00 20/pub 27341 Jun 25- v Jul 22

Ley 26 de setiembre de 1904.- TANIA SUSANA y DANIEL SZNAJDERMAN y ANA MARIA ORREGO SUCIAS prometieron vender a Rosa Esperanza García Piano "Farmacia Cafar" ubicada en Avda. Agraciada 2329 de Montevideo. Acreedores allí.
25) N$ 148.000,00 20/pub 27342 Jun 25- v Jul 22

Ley 26 de setiembre de 1904.- RAUL PIJUAN y ANDREA BRUNO SILVA, cedieron a Mario Ramos y María del Carmen Odella la totalidad de las cuotas sociales de Barcelona S.R.L. sita en Br. España Nº 2319. - Acreedores presentarse al mismo.
25) N$ 148.000,00 20/pub 27392 Jun 26- v Jul 23

Ley 26 de setiembre de 1904.- Prometí vender a "FECADI S.R.L.", "Empanadas Buxareo" sito en Buxareo 1204. - Acreedores al mismo. - BUXAREO S.R.L.
25) N$ 148.000,00 20/pub 27406 Jun 26- v Jul 23

Ley 26 de setiembre de 1904.- GLADYS ISABEL JARA SALDAÑA, cedió derechos de Promitente compradora, del establecimiento Comercial "Restaurant Los Juncos", Termas del Arapey, a "Brisas del Arapey S.R.L.". Acreedores: Sarandí 44, Esc. 5. Salto.
25) N$ 84.000,00 20/pub 15169 Jun 30- v Jul 27

Ley 26 de setiembre de 1904. - MANUEL GALLEGO, LUISA ALONSO PEREZ y JOSE MANUEL GALLEGO ALONSO, prometieron vender a "Bolivia Ltda." la carnicería sita en Avda. Bolivia Nº 2796. - Acreedores allí. - Montevideo, 30 de abril de 1992.
25) N$ 148.000,00 20/pub 27701 Jun 30- v Jul 27

Ley 26 de setiembre de 1904.- JUAN CARLOS CAMPANINI QUIHILLABORDA prometió vender salón sito en Tomás Diago 889 a María Pilar Sánchez. - Acreedores allí.
25) N$ 148.000,00 20/pub 27989 Jul 06- v Jul 31

Ley 26 de setiembre de 1904.- El 23/5/1991 MARINA RODRIGUEZ da CUNDA cede los derechos de promitente compradora a Raúl Menéndez Villamil.
Se llama acreedores y demás interesados a presentarse en calle Jaime Ros inters. Wilson F. Aldunate.
25) N$ 148.000,00 20/pub 28252 Jul 08- v Ago 04

Ley 26 de setiembre de 1904.- PEDRO MANZI SOSA y VENTURA RODRIGUEZ ceden los derechos de promitente comprador a Washington R. Baisón el 15 de enero de 1988.
Se llama a interesados y demás acreeedores, a presentarse en Jaime Ros e Inters. Wilson Ferreira Aldunate.
25) N$ 148.000,00 20/pub 28253 Jul 08- v Ago 04

Ley 26 de setiembre de 1904.- El día 17 de junio de 1992, el señor RAUL MENENDEZ, cedió los derechos de promitente comprador a Alberto de los Santos dos Reis. - Se llama a acreedores y demás interesados a presentarse en Jaime Ros, intersección Wilson Ferreira.
25) N$ 148.000,00 20/pub 28254 Jul 08- v Ago 04

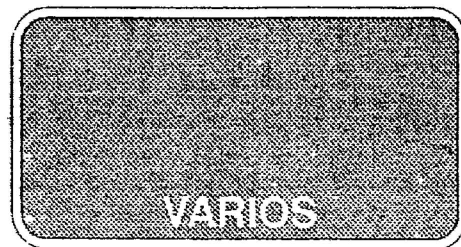
Ley 26 de setiembre de 1904.- 27 de diciembre de 1989 WASHINGTON R. BAISON y GLADYS KUSTER ceden los derechos de promitente compradores a Marina Rodríguez da Cunda.
Se llama a interesados y demás acreedores a presentarse en Jaime Ros e Inters. W. Ferreira Aldunate.
25) N$ 222.000,00 20/pub 28255 Jul 08- v Ago 04

Carnicería "La Sencillita" ubicada en Remigio Lamas Nº 428. - El 8 de mayo de 1992. - BEATRIZ ALVEZ de MOURA cede los derechos que tenía al Sr. Raúl Menéndez Villamil.
Se llama a interesados y demás acreedores a presentarse en Remigio Lamas.
25) N$ 222.000,00 20/pub 28256 Jul 08- v Ago 04

Ley 26 de setiembre de 1904.- LUIS A. RETTA vende Librería, Paysandú 1827. - Acreedores allí.
25) N$ 74.000,00 20/pub 28406 Jul 08- v Ago 04

Ley 26 de setiembre de 1904.- RAUL PINTOS cede a Paulino Lorenzo Cambra promesa de cvta. de Carnicería "El Hornero" sita en Guadalupe Nº 2000, acreedores allí.
25) N$ 148.000,00 20/pub 28415 Jul 09- v Ago 05

Ley 26 de setiembre de 1904.- MARPALL LIMITADA prometió vender a Olga Abalos Cáceres, la panadería situada en Estanislao López Nº 4751. - Acreedores allí.
25) N$ 148.000,00 10/pub 28570 Jul 10- v Jul 23



MONTEVIDEO

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE CARCELES, PENITENCIARIAS y CENTROS DE RECUPERACION

Se cita y emplaza al Agente de 2da. (VC) ERNESTO GABRIEL GALMARINI, para que se presnete en la Oficina de Sumarios de esta Dirección Nacional (Cerro Largo 823), a efectos de deducir sus derechos en Exp. 3418/92 (Resolución Nº 5180), por faltas al servicio (Directiva 022 del Ministerio del Interior y Decreto 8.2.56), bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante al cargo que ostenta. - Oficina de Sumarios de la D.N.C.P y C.R.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 52540 Jul 10- v Jul 14

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dirección General Impositiva

Se cita a todas aquellas personas que se consideren habilitadas a deducir oposición en las actuaciones iniciadas por la Receptoría de Aduanas de Rivera (año 1988, Registro 436), al incautarse mercaderías por hallerse en infracción al Decreto 222/986 de 23-IV-86 y modificativas, para que comparezcan dentro del horario de Oficina, en el Sector Notificaciones de esta Dirección, sito en la calle Piedras 319 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, de la resolución de la Dirección General Nº 238/92 de fecha 13 de mayo de 1992, dictada en expediente Nº 90/05/005/03/0/31430, caratulado "Receptoría de Aduana de Rivera- Fisco: Willy Werner y otros contra Infractor desconocido" - bajo apercibimiento de darlas por notificadas.
Esta citación se efectuará conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributariio 0 Ley 14.306 de

29.11.84.- Montevideo, 25 de mayo de 1992.- El Director de Administración, Dr. Luis A. Helguera.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 51962 Jul 09- v Jul 13

Dirección General Impositiva

Se cita a todas aquellas personas que se consideren habilitadas a deducir oposición en las actuaciones iniciadas por la Jefatura de Policía de Rivera- Seccional Primera (oficio 1173 año 1991), al incautarse de mercadería, por hallarse en infracción al Dto. 222/986 de 23/4/86 y modificativos, para que comparezcan dentro del horario de oficinas en el Sector Notificaciones de esta Dirección sito en la calle Piedras 319 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, de la resolución de la Dirección General Nº 237/92 de fecha 13 de mayo de 1992, dictada en expediente Nº 91/05/005/05/0/001497 caratulado "Jefatura de Policía de Rivera - Mercadería Incautado - Cigarrillos - Oficio 1173/91", bajo apercibimiento de darlas por notificadas.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario- Ley 14.306 de 29/11/84.- Montevideo, 25 de mayo de 1992.- El Director de Administración, Dr. Luis A. Helguera.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 51963 Jul 09- v Jul 13

Dirección General Impositiva

Se cita a todas aquellas personas que se consideren habilitadas a deducir oposición en las actuaciones iniciadas por la Jefatura de Policía de Tacuarembó -Seccional Segunda- (Oficio Nº 1255), al incautarse de vehículo y mercadería por hallarse en infracción al Dto. 222/986 de 23.IV.86 y modificativos, para que comparezcan dentro del horario de Oficina en el Sector Notificaciones de esta Dirección sito en la calle Piedras 319 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso de la resolución de la Dirección General Nº 239/92 de fecha 13 de mayo de 1992, dictada en expediente Nº 90.05.005.03.0.31431, caratulado "Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó- Fisco: Piriz Apatía Dámaso-Incautación de vehículo y mercaderías de procedencia brasileña", bajo apercibimiento de darlas por notificadas.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario-Ley Nº 14.306 de 29.11.84.- Montevideo, 26 de mayo de 1992.- El Director de Administración, Dr. Luis A. Helguera.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 51964 Jul 09- v Jul 13

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Dirección de Administración

Se cita a los Srs. NERY ROMEO ECHEVARNE DA SILVA y WALTER ABEL IRANIETA para que comparezcan dentro del horario de Oficina, en el Sector Notificaciones de esta Dirección sito en la calle Piedras Nº 319 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de 30 días, a contar de la última publicación de este aviso de la resolución de la Dirección General Nº 94/92 de fecha 7/2/92 dictada en expediente Nº 90/05/005/04/0/000919 caratulado "Juzgado Letrado de la Primera Instancia Lavalleja Primer Turno"- "Técnico Fiscal Form. expediente con fotocopias" - bajo apercibimiento de darlos por notificados.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario-Ley Nº 14.306 de 29/11/84.- Montevideo, 15 de junio de 1992.- El Director de Administración.- Dr. Luis A. Helguera.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 52317 Jul 09- v Jul 13

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud del señor Nelson Arezo Posada para aprobar una represa sin construir, que represará las aguas del arroyo Sauce de Veras, afluente del Arroyo Veras, tributario del río Tacuarembó, en la cuenca del río Negro, con destino a riego de cultivo de arroz.
La represa se ubicará sobre el padrón Nº 4422, y su lago afecta parte de los padrones Nos. 524, 949, 3310 y 4422, todos en la 3era. Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el artículo 177 del Código de Aguas, el día 4 de agosto de 1992, a las 15 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Tacuarembó, sita en calle Gral. Rivera 286 de dicha ciudad. - Ing. Ind. Yamandú Ubal, Director Nacional de Hidrografía. - La Dirección.
27) N$ 88.800,00 3/pub 28493 Jul 09- v Jul 13

Montevideo, 2 de julio de 1992.
Visto: Estos antecedentes relacionados con la actualización de los valores de los derechos de extracción de materiales (arena, canto rodado y conchillas) en zona de dominio de cauces, costas y riberas.
Resultando: I) Que la Dirección Nacional de Hidrografía informa: a) Que para la actualización de los referidos precios, se considera el promedio aritmético, entre la variación de los datos de los últimos seis meses (Noviembre- mayo) dados por el Boletín de la Cámara de la Construcción y por la Dirección de Estadística y Censos; b) Que en atención a que a la fecha los valores correspondientes al mes de mayo de 1992, no habían sido procesados, éstos se obtuvieron por extrapolación; c) Que por tal motivo corresponde un incremento del 7 % (valor redondeado) sobre los precios vigentes y adjunta a tales fines, el cuadro de valores correspondiente que regirá a partir del 1º/7/92; d) Que se mantiene el criterio por el cual a fin de cubrir los necesarios gastos de control e inspecciones periódicas; los permisos mínimos a otorgar corresponden a la extracción de 25 m3 de arena, 10 m3 de canto rodado, 15 m3 de arena y canto rodado y 10 m3 de conchilla.
Atento: A lo establecido en el numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de junio de 1986.

El Ministro de Transporte y Obras Públicas

RESUELVE:

1º Apruébase el Cuadro de Valores propuesto por la Dirección Nacional de Hidrografía -que luce en autos para los derechos que percibe dicha dependencia con motivo de los permisos que otorga para extracción de arena, canto rodado y conchilla en las zonas de dominio público de cauces, costas y riberas.
2º Dichos valores entrarán en vigencia a partir del 1º de julio de 1992.
3º Comuníquese y siga -por su orden- al señor Aníbal Garderes a fin de tramitar la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial" y a la Dirección Nacional de Hidrografía a sus efectos. - Wilson Elso Goñi, Ministro de Transporte y Obras Públicas.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 52538 Jul 09- v Jul 13

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud del Frigorífico San Jacinto, para regularizar dos represas que embalsan las aguas del Arroyo Cochengo Chico, afluente del Arroyo Cochengo, que aporta aguas al Arroyo Pando, en la cuenca del Río de la Plata, con destino a su planta Industrial. El dique de la represa Nº 1 se ubica en los padrones Nos. 38384 y 38724, el embalse se ubica en los padrones Nos. 38384, 38723, 53978 y 15482 todos en la Decimocuarta Sección Judicial del departamento de Canelones. El dique de la represa Nº 2 se ubica en el padrón Nº 54638 y el embalse se ubica en los padrones Nos. 54638, 54637, 38384, 38724 y 38725, todos de la Decimocuarta Sección Judicial de Canelones.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés, a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 31 de julio de 1992, a las 15 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Montevideo, sita en la calle Ciudadela 1414, 3er. piso de dicha ciudad. - C/N (R) Ing. Ind. Yamandú Ubal, Director Nacional de Hidrografía.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 28575 Jul 10- v Jul 14

INTENDENCIA
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIVISION ESPACIOS PUBLICOS Y EDIFICACIONES
Notificaciones

Se notifica a la Sra. Dora Moreno de Corral que por Resolución del Departamento Jurídico Nº 891/92 del 9/3/92 no se hace lugar a lo peti cionado por ella, según actuaciones del Expediente Nº 109.133, agregado 301.411, quien deberá comparecer al Servicio de Locales Industriales y Comerciales en el plazo perentorio de 30 (treinta) días a partir de la fecha.
27) (Cta. Cte.) 8/pub 52451 Jul 03- v Jul 14

CONVOCATORIAS
C.A.Y.C.P.E.
LLAMADO A ELECCIONES

Cooperativa de Ahorro y Crédito Punta del Este, C.A.Y.C.P.E., convoca a sus asociados para el acto eleccionario a realizarse al día viernes 17 de julio de 1992, en el Local del Casino del Estado Punta del Este, calle Gorlero y 31, desde las 20 horas hasta la 1 hora del día 18 de julio de 1992. - La Comisión Directiva provisoria. - Ruben Rocca, Presidente. - Luis Romero, Secretario.
27) N$ 74.000,00 5/pub 26638 Jul 10- v Jul 16

VARIOS
CONCORDATO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 7º de la Ley 8.045 de 11 de noviembre de 1926, se procede a publicar el concordato privado celebrado, con fecha 12 de junio de 1992, entre IZMENDI y CIA. LTDA. y sus acreedores quirografarios, protocolizado por el Esc. Hugo Rodríguez de Almeida Guarch, cuyo texto es el siguiente:
CONCORDATO PRIVADO
En la ciudad de Treinta y Tres, a doce de junio de mil novecientos noventa y dos, por una parte ADRIANA y JULIO MIGUEL IZMENDI ESCUDERO, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.751.776-7 y 3.242.541-4, la primera de estado civil soltera y el segundo casado en únicas núpcia con Ileana Estela Odizzio Alzugaray, en su calidad de únicos socios y en representación de la sociedad Sucesores de Isidro V. Izmendi Ltda., que gira bajo la razón social Izmendi & Cia. Ltda., constituyendo domicilio a los efectos del presente en la Avda. 18 de Julio 948 Piso 11 Apto. 1101 de la ciudad de Montevideo, y por otra parte los acreedores que suscriben el presente, quienes detallan el monto y naturaleza de sus respectivos, créditos junto a sus respectivas firmas y constituyen domicilio en las direcciones que indican, han convenido en la celebración de un concordato privado que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 8.045 del 11 de noviembre de 1926, normas concordantes y cláusulas siguientes:

Primero: Izmendi y Cia. Ltda. se ve imposibilitado de cancelar su pasivo quirografario en las condiciones inicialmente pactadas con sus acreedores, por las razones que surgen de la memoria anexa, que las partes también firman.- Reconociéndose por los acreedores la inculpabilidad de la deudora en la situación planteada, se conviene que la concordatoria cancelará dichos pasivos en la forma indicada en las cláusulas siguientes:
Segundo: En virtud del presente concordato, los acreedores convienen en otorgar una quita del 50% (cincuenta por ciento) de los capitales de su respectivos créditos; la suma resultante se convertirá a dólares estadounidenses, a la cotización interbancaria compradora del día de la fecha.
Tercero: Izmendi y Cia. Ltda. abonará el 50% de los capitales que integran su pasivo quirografario, en dólares estadounidenses con el criterio de conversion estipulado en la cláusula anterior, sin intereses, en 18 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los 180 días de la fecha de obtenidas las mayorías requeridas por el Art. 2 de la Ley 8.045, o de la fecha de homologación de este concordato en el caso de deducirse alguna oposición al mismo en los términos del Art. 4 de la citada ley.
El importe de cada cuota se distribuirá entre los acreedores quirografarios a prorrata de su particpación en el total del pasivo dela misma naturaleza.
Cuarto: Cumplidos los pagos previstos en la cláusula precedenete, se considerán extinguidos de pleno derecho la totalidad de los créditos comprendidos en este concordato, así como sus intereses, y demás accesorios.
Quinto: Los acreedores cuyos créditos resultan de títulos valorados, se obligan a depositaar los mismos dentro de las 72 horas siguientes a su firma de este acuerdo, o de la fecha en que el mismo le resulte obligatorio (en caso de acreedores no adherentes), en manos del Esc. Luis Rodríguez Rado, con domicilio en Manuel Oribe 555 de esta ciudad, quien los conservará a nombre de los respectivos depositantes a los efectos que se indican en la cláusula siguiente.
Sexto: Una vez cumplido los requisitos legalmente previstos para la obligatoriedad del presente concordato los títulos valores aludidos en las cláusula precedente será entregados a la concordataria con la correspondiente nota de cancelación, quedando el depositario desde ya autorizado a suscribir tales notas en nombre de los depositantes.
En caso de rechazo definitivo del presente concordato, el depositario restituirá los documentos que hubiere recibido a sus respectivos titulares.
Septimo: Los pagos se realizarán en el domicilio comercial de la concordataria, sito en Juan Antonio Lavalleja 1276 de la ciudad de Treinta y Tres, contra los correspondientes recibos otorgados por los acreedores.
Octavo: La concordataria podrá abonar los créditos preferentes o privilegiados en forma regular, conforme a los términos en que se hubieran ásumido tales obligaciones o en los que considere más convenientes en función de su disponibilidad financiera.
Noveno: Los acreedores se obligan a no iniciar ningún trámite tendiente al cobro de los créditos que integran el pasivo concordatario y a clausurar o desistir de los procedimientos ya iniciados, así como a solicitar el levantamiento de los embargos que se hubieren trabado, y se obligan a tomar a su cargo las costas y costos que se hubieren devenegado en tales procedimientos. (Asimismo renuncian desde ya al ejercicio de la ación prevista por el Inc. 2 del Art. 1706 del Código de Comercio.
Decimo: En tánto el presente concordato se mantega pendiente de cumplimiento, la concordataria se obliga ao enajenar ni gravar con derechos reales los bienes que integran su activo fijo.
Decimoprimero: Las partes aceptan como válidas las notificaciones que se realicen mediante telegrama colacionado dirigido a los domicilios constituidos en el presente documento.
Decimosegundo: Elpresente concordato privado se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor a los efectos de facilitar la adhesión de los acreedores, uno en los papeles notariales Serie "Ba. Nros. 576154 - 576152 y 576153 y el otro en los papeles notariales Nros. 576154 - 576155 y 576156, siendo válida la firma puesta por éstos en cualquiera de ellos, a cuyo efecto ambos ejemplares se considerarán como un solo instrumento.
Decimotercero: Los representantes de la concordataria solicítan al Esc. Luis Rodríguez Rado la certificación de sus firmas.

27) N$ 702.000,00 10/pub 27638 Jul 01- v Jul 14

ARANGEL S. A.

Se comunica el extravía de la totalidad de las acciones de ARANGEL S. A. (Ley 11.073) valor nominal U$S 50.000,00.
De no ser presentadas dichas acciones en el domicilio de Misiones 1487 dentro de los treinta días siguientes a la última de estas publicaciones, serán declaradas definitivamente extraviadas y se procederá a la nueva impresión y emisión de acciones, reconociéndose como únicos propietarios a los poseedores de estas últimas. - Montevideo, 6 de julio de 1992. - El Directorio.

27) N$ 55.500,00 3/pub 28625 Jul 10- v Jul 14

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE PRIMER TURNO

RECTIFICACION DE TENENCIA

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, en autos caratulados: BULGARELLI ELEUTERIA, "Rectificación de Tenencia", (Ficha 303/992), se cita, llama y emplaza a: Héctor Godoy, a estar a derecho en estos autos por el término de (90) noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. - Maldonado, 16 de junio de 1992. - Esc. María Celia de Salterain, Actuaria Adjunta.

27) N$ 45.600,00 10/pub 27629 Jul 02- v Jul 15

DE SEXTO TURNO

DAÑOS Y PERJUICIOS

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Maldonado, en autos caratulados: MOJICA, HEBERT c/ MOLINARI, ERNESTO: DUFFO, ROBERTO y DUFFO RENE GASTON, "Resolución de Contrato y Daños y Perjuicios", (Ficha A/104/992), se cita, llama y emplaza al Sr. Ernesto Molinari con plazo de (90) noventa días, a estar a derecho, según lo dispuesto por auto Nº 936 de fecha 25 de mayo de 1992. - Esc. Roger Cantón, Actuario Adjunto.

27) N$ 60.800,00 10/pub 27631 Jul 02- v Jul 15

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE TERCER TURNO

SUCESION

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de: CABRAL CABILLON, MARIA ELVIRA, (Ficha B/150/992), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de veinte días, a deducir en forma sus derechos. - Paysandú, 26 de mayo de 1992. - Esc. Alicia Damini, Actuaria Adjunta.

27) N$ 60.800,00 10/pub 27603 Jul 02- v Jul 15

QUINTO TURNO

SUCESION

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia de Paysandú de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de: GUILLERMO LESLIE OGSTON BARCLAY, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de veinte días, a deducir en forma sus derechos. - Paysandú, 26 de diciembre de 1990. - Hilda Texeira Maidana, Actuaria.

27) N$ 60.800,00 10/pub 27604 Jul 02- v Jul 15

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

REFORMAS

GLAEM S.A.

Reforma de Estatutos

Objeto Social: " Artículo 2º.- Será su objeto realizar y/o administrar en el extranjero directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros:

A) Inversiones en títulos, bonos acciones, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios;

B) Comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: textil, plástica, metalurgia, química, construcción, combustibles, turismo, transportes, automotriz, electrotecnia, extractiva, minería, veterinaria, pesca, marítima, vidrio, madera, cuero, hotel, frutos del país, vestimenta, caucho, valores mobiliarios, servicios técnicos, profesionales y administrativos;

C) Participaciones o adquisiciones en otras empresas que realicen las actividades indicadas en el inciso anterior;
D) Importaciones y exportaciones;

E) Corretajes, comisiones, representaciones, reaseguros y seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general;
F) Prestación de servicios en general, asesoría de empresas, así como consultoría en proyectos de inversión;

G) Operaciones de préstamo, en cualquier especie de moneda, títulos o valores financieros, con o sin garantía, a corto y a largo plazo; otorgar a favor de terceros avales, fianzas y cualquier tipo de garantía real o personal; realizar operaciones de leasing e intervenir y actuar en operaciones de fideicomiso".
- Capital: "Artículo 3º.- Será de U$S 600.000.- (Seiscientos mil dólares norteamericanos), representando por títulos una o más acciones al portador de U$S 1.000.- cada una".-
Modifica asimismo arts. 4 al 13 y elimina arts. 14 y 15.- Inscripta en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo el 2 de junio de 1992 con el Nº 658 del Folio 6001 al Folio 6013 v. y del Libro Nº1 de Estatutos.-

28) N$ 263.900,00 18/pub 26528 Jun 24- v Jul 17

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3º y 4º)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA VIGESIMOSEGUNDO TURNO

JULIAN RAMOS SANTANA y de MARIA de la ASUNCION SANTANA PEREZ de RAMOS, (Ficha S/ 314/92).
Habilítase la Feria Judicial Menor.- Montevideo, 3 de julio de 1992.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 60.800,00 10/pub 28662 Jul 13- v Jul 24

CONVOCATORIAS COMERCIALES

CUTCSA
COMPAÑIA URUGUAYA DE TRANSPORTES COLECTIVOS SOCIEDAD ANONIMA
C.U.T.C.S.A.
Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7/08/92, a las 15.00 horas, en nuestra sede central, calle Sarandí 528 de esta ciudad de Montevideo, para considerar el siguiente Orden del Día:
1.Designación de Secretario que asista a la Presidencia, (Ley 16.060 Art. 353).
2. Designación de tres Directores y un integrante de la Comisión Fiscal.
3. Consideración de la Memoria del Directorio, Balance e informe de la Comisión Fiscal y Síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1992.
4. Autorización para constituir y/o ampliar hipotecas.
5. Autorización para adquirir y/o enajenar inmuebles.
6. Designación de la Comisión Fiscal del FRA. (Art. 12 del Reglamento del FRA. aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30.05.86).
7. Designación de tres miembros titulares y tres miembros suplentes para integrar la Com. Electoral que regirá el acto eleccionario de Agosto de 1993.
8. Designación de cinco accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. (Ley 16.060, Art. 103).
NOTA: Se previene a los Sres. accionistas que para poder participar en la Asamblea se deberá depositar en las Oficinas Centrales de CUTCSA hasta con tres días de anticipación sus respectivas acciones o los certificados a que se refiere el artículo 350 de la ley 16.060.
Se encuentra a disposición de los Sres. accionistas en la Contaduría de la Sociedad la documentación a que se refiere el artículo 83 de los estatutos.- El Directorio.
03) N$ 155.400,00 3/pub 28755 Jul 13- v Jul 15

C.U.T.C.S.A.

Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima
Se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de agosto de 1992, a las 17:00 horas, en nuestra Sede Central, Sarandí 528 de esta Ciudad de Montevideo, para considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de Secretario que asista a la Presidencia. (Ley Nº 16.060, Art. 353).
2) Reformas de los Estatutos Sociales.
3) Rescate de Acciones al Portador remanentes.
4) Nombramiento de cinco accionistas para firmar el Acta de la Asamblea (Ley 16.060, Art. 103).
Se previene a los Sres. Accionistas que para poder participar en la Asamblea se deberá depositar en las Oficinas Centrales de CUTCSA hasta con tres días de anticipación, sus respectivas acciones o los certificados a que se refiere el artículo 350 de la ley 16.060. - El Directorio.
03) N$ 88.800,00 3/pub 28756 Jul 13- v Jul 15

JUAN F. TRINDADE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Nº 33
De conformidad con el artículo 11 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de "Juan F. Trindade S. A.", para celebrar la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de agosto de 1992, a las 18 horas en nuestro local Social de Brasil 874 de la ciudad de Salto y en la que se tratará la siguiente orden del día:
1º) Consideración de la Memoria, Balance General, y Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio terminado el 30/6/92.
2º) Elección de nuevo Directorio para el período 1992/ 93.
3º) Designación de dos asambleístas para la firma del acta respectiva.
Se previene a los señores accionistas que: a) El Registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación a la fecha citada de la Asamblea.
(Artículo 13 de los estatutos): y b) La Asamblea sesionará, pasada dia hora de convocada, con cualquier asistencia, (artículo 14 de los estatutos). - El Directorio.
03) N$ 33.300,00 1/pub 28729 Jul 13- v Jul 13

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044, Arts. 3º y 5º)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA VIGESIMOSEGUNDO TURNO

VICECONTI CUNEO MARIA CRISTINA C/ VAZQUEZ GIOSA FRANCISCO MARIO "Disol. y Liquid. Sociedad Conyugal - Med. Cautelar" (Ficha: 394/91).
Montevideo, 23 de junio de 1992.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 152.000,00 20/pub 28768 Jul 13- v Ago 07

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones
Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 4 19 39, sito en Gorlero 941, Punta del Este. Deberá presentarse en Antel Maldonado, por trámite de cambio de nombre con plazo de treinta días calendario.
08) N$ 12.600,00 3/pub 22737 Jul 13- v Jul 15

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 8 89 90 Caselli Silva sito en Rincón del Indio Punta del Este, deberá presentarse en ANTEL Maldonado por trámite de cambio de nombre con plazo de treinta días.
08) N$ 22.200,00 3/pub 28716 Jul 13- v Jul 15

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 2 54 38, sito en Parada 32 y 1/2 Pinares, Maldonado, deberá presentarse en ANTEL Maldonado por trámite de cambio de nombre iniciado co plazo de treinta días.
08) N$ 22.200,00 3/pub 28717 Jul 13- v Jul 15

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 4 46 60 sito en Edificio Palmas Apto. 002 Punta del Este, deberá presentarse en ANTEL Maldonado por trámite de cambio de nombre iniciado con plazo de treinta días.
08) N$ 22.200,00 3/pub 28718 Jul 13- v Jul 15

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 4 44 84 sito en Punta del Este Edificio Puerto Apto. 502, deberá presentarse en ANTEL Maldonado por trámite de cambio de nombre con plazo de treinta días.
08) N$ 22.200,00 3/pub 28719 Jul 13- v Jul 15

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 8 45 52 sito en Punta del Este Edificio Vanguardia Apto. 1105, deberá presentarse en ANTEL Maldonado por trámite de cambio de nombre con plazo de treinta días.
08) N$ 22.200,00 3/pub 28720 Jul 13- v Jul 15

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Licitación Pública
VENTA DE UN SOLAR CON CONSTRUCCIONES Y MEJORAS EN LA CIUDAD DE PUNTA DEL ESTE
Unico Llamado
El Banco Hipotecario del Uruguay llama a Licitación Pública, para la venta de un solar con construcciones y

mejoras, en la Primera Sección Judicial de Maldonado, ciudad de Punta del Este -padrón Nº 5146 (m/á), fracción B, manzana Nº 656 con frente al SE 39 mts. 33 cms. a la calle Nº 4, distante su punto medio 91 mts. 28 cms. del comienzo de la ochava a la Avda. Biarritz (4 cuadras de la Rambla). Superficie total: 1.720 m}. 37 dm}.
Pliego de Condiciones Particulares respectivo: Los mismos podrán ser retirados por los interesados en el Departamento de Obras Reactivadas, Casa Central, Avda. Daniel Fernández Crespo 1508, entrepiso o en las Sucursales del interior, previo pago de U$S 100 (Dólares Americanos Cien) o en la Sección Disponibilidad y Valores. Casa Central, entrepiso o en la filial respectiva.

Apertura de Propuestas

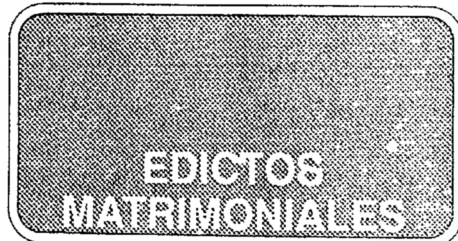
Fecha: Martes 18 de agosto de 1992.
Hora: 14.30, Unico Llamado.
Lugar: Sala de Actos, Casa Central, 3er. Piso.
garantía de Mantenimiento de Propuestas: Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta y el cumplimiento del contrato, mediante depósito del 1% y 5%, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 5 y 12 del Pliego de Condiciones Particulares. - Montevideo, junio de 1992. - La Gerencia General.

12) (Cta. Cte.) 2/pub 52551 Jul 13- v Jul 14

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Venta de Viviendas a Ahorristas del Sistema de Ahorro y Préstamo y al Público en General
UNICO LLAMADO

El Banco Hipotecario del Uruguay llama a Licitación Pública a ahorristas del Sistema de Ahorro y Préstamo y al público en general para la venta de viviendas en capital e interior.
Sistema de Ahorro y Préstamo:
2 viviendas en Montevideo, 9 en Canelones, 3 en Cerro Largo, 2 en Colonia, 2 en Durazno, 5 en Flores, 1 en Florida, 2 en Maldonado, 4 en Río Negro, 6 en Salto, 3 en San José y 1 en Treinta y Tres (todas vacías).
Público en general:
29 viviendas en Montevideo, 2 en Artigas, 43 en Canelones, 4 en Cerro Largo, 4 en Colonia, 2 en Durazno, 9 en Flores, 8 en Florida, 3 en Lavalleja, 3 en Maldonado, 6 en Paysandú, 12 en Río Negro, 2 en Rivera, 2 en Rocha, 10 en Salto y 1 en San José (vacías, en comodato e intrusos).
Pliego de condiciones particulares: Los mismos podrán ser retirados por los interesados en el Departamento de Obras Reactivadas, Casa Central, Avda. Daniel Fernández Crespo 1508, entrepiso o en las respectivas Sucursales del Interior, previo pago de N$ 30.000 (nuevos pesos treinta mil) en la Sección Disponibilidad y Valores, Casa Central, entrepiso, o en la filial de cada Departamento.
Apertura de Propuestas:
Fecha: Miércoles 16 de setiembre de 1992.
Hora: 14.30, único llamado.
Lugar: Sala de Actos, Casa Central, 3er. Piso.
Garantía de mantenimiento de propuestas: Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta y el cumplimiento del contrato mediante depósito del 1 % y 5 % del monto respectivo, de acuerdo con lo establecido en los numerales 5 y 11 del Pliego de Condiciones Particulares. - Montevideo, junio de 1992. - La Gerencia General.

12)(Cta. Cte.) 2/pub 52552 Jul 13- v Jul 14



Montevideo, 13 de julio de 1992.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".
Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

TOMAS AGUIRRE, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br. España 2815 y MARIA BEATRIZ MATTEO, 32años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Fiol de Pereda 1216.

RUBEN DANIEL DI FIORI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 2419/7 y FANNY JACKELINE LAYES, 25 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Alejandro Fiol de Pereda 1417/2.

CARLOS ELBIO DELBENE, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1746/703 y PALMIRA GUIJARRO, 31 años, divorciada, empresaria, española, domiciliada en 18 de Julio 1746/703.

EBER DA ROSA, 36 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Enrique Estrázulas 1390/602 y MARIA ROSARIO DE LEON, 33 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada en Enrique Estrázulas 1390/602.

ALFREDO DARIO ARGÜELLO, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Confederada 244 (Sayago) y JOANA SEVERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Confederada 244 (Sayago).

CESAREO DURAN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Galán 4273 A y DORA MARY MILANI, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Filipinas 4395.

ESTEBAN ENRIQUE DIAZ, 55 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Calle 123 Block 5 Nº 2173 Apto. 201 y ELENA GRACIELA SILVA, 44 años, viuda, oriental, domiciliada en Calle 123 Block 5 Nº 2173 Apto. 201.

LUIS ROMAN ANDREONI, 37 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Avda. Italia 4102 Apto. 302 y BEATRIZ OLIVERO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Samuel Blixen 4238.

WASHINGTON SIMON AGUILERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chimborazo Casa 16 y JACQUELINE MARLENE LOPEZ, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Chimborazo Casa 32.

MARCELO GABRIEL DIAZ, 23, años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Salustio 4038 y NANCY BEATRIZ SORIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mendoza 3940/016.

GUSTAVO ADOLFO DA FONTE, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Dgo. Aramburú 1907 Apto. 2 y CLAUDIA MARIELA BONILLA, 21 años, soltera, profesora de inglés, oriental, domiciliada en Oncativo 2714.

OFICINA N.o 2

ALVARO MARCELO BAYARRES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Florida 1265/701 y GHELEN YANET SENDOYA, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Maciel 1245/603.

ROBERTO BARCIA, 26 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Palmar 2428 y MARIA GABRIELA BELHOT, 24 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Mississipi 1634/304.

OFICINA N.o 3

ARMANDO SILBESTRE CUADRADO, 82 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 118/3 y OLGA DORALINA GUERRERO, 68 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 118/3.

FRANCISCO NICOLAS CONNIO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Félix Laborde 2223/4 y OLGA AMELIA MELGAREJO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Félix Laborde 2223/4.

EDISON WASHINGTON CAMACHO, 40 años, divorciado, procurador, oriental, domiciliado en Orleans 2428 bis 1 y ESTRELLA SUAREZ, 35 años, divorciada, empresaria, oriental, domiciliada en Orleans 2428 bis 4.

ROBERTO CALCE, 55 años, divorciado, técnico sanitario, oriental, domiciliado en Pedro Bustamante 1922 y ROSA BLANCA REINA CERISOLA, 47 años, divorciada, oriental, domiciliada en Pedro Bustamante 1922.

JUAN CARLOS CERETTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Gadea 3210 y ADRIANA MABEL GARCIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 3305.

OFICINA N.o 4

JAVIER ADAN FRANCO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zanja Reyuna 2023 y MARISA IVONNE LAUREANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Liga Federal 1700.

PABLO ALEJANDRO LOPEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Garzón 1975 y CECILIA ANDREA BENGOA, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en María Orticochea 4477.

DARIO GUALBERTO FARIAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Corindón 6731 y ANDREA VANESA FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Sagitario 6461.

WASHINGTON LEONARDO LEDESMA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gutenberg 6592 y ANDREA LILIAN CARDOZO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Gutenberg 6592.

FRANCISCO JAIER FORNOS, 32 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Adolfo Rodríguez 5173 y MARIA BEATRIZ BRONDO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Perseverano 5040.

DANIEL ENRIQUE FOSALBA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Ma. Pérez 2657 y LAURA BEATRIZ CARIDE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Miguel Barreiro 3264/501.

ROBERTO FRANCO, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Zanja Reyuna 2045 y GLORIA ELIZABETH DAVILA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle J, 5877 (Bº. Sarandí).

ALVARO ARIEL LOPEZ, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1017 Apto. 1 y MARIA JOSE PINTOS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en García de Zúñiga 2245 Apto. 903.

ANDRES JULIO FACAL, 24 años, soltero, analista programador, oriental, domiciliado en Ramón Anador 3747 y BEATRIZ DIRUHI MEGHIRDITCHIAN, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Guenoas 3770.

GABRIEL ESTEBAN LUKETICH, 33 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Dr. Soca 1391 Apto. 804 y ADRIANA ALINE CARDONA, 29 años. soltera, empleada, oriental, domiciliada en Galicia 1829 Apto. 2.

EDUARDO WASHINTON FERNANDEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aréchaga 3455 y LILENA TERESITA SCHOLDERLE, 46, años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Aréchaga 3455/102.

OFICINA N.o 5

CARLOS DANIEL IGLESIAS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bogotá 4220 y MARIA FERNANDA AGUIRRE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Garzón 1209 T.

CARLOS ALBERTO GIMENEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pirán 2352 Apto. 101 y GABRIELA SCARPELLI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pirán 2352 Apto. 902.

RUBEN PABLO GALLARDO, 30 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado en Pardo Bazán 2193 y DELMA ELIZABETH LAIN, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Shaw 4877.

ROBERTO ANTENOR GULARTE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 1282 y ADRIANA NAHYR QUINTANA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en La Paz 1282.

JAVIER ENRIQUE GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Giralt 4228 bis y ANA MARY PERDOMO 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro Giralt 4228 bis.

PAOLO MARTIN GARRIDO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1426 y PATRICIA DANIELA ROMANO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Costa Rica 1651.

OFICINA N.o 6

ELBIO MARIO MINETTI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Camino Carrasco 2610 B/Calle 3/Mesa I y ALEJANDRA MARIEL PEDROL, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cabr

JESUS YAMANDU MACIEL, 43 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Urquiza 2712 ap. 2 y MYRIAM RAMONA RODRIGUEZ, 35 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Urquiza 2712.

IGNACIO JOSE MORELLI, 29 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Cambará 1628 y NURIA MARGARITA GOL, 25 años, soltera, docente, argentina, domiciliada en Pedro Manini Ríos 6077.

EDUARDO MARTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2411 y ALEJANDRA GONZALEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emilio Castelar 4450 C/TI/ 1004.

ALBERTO MAMRUT, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Calos de la Vega 4334 y ESTELA LILIAN SKAPINO, 24 años, soltera, nutricionista, oriental, domiciliada en Echevarriarza 3216/201.

PABLO DANIEL MAILLOT, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cicerón 6199 y KARINA ALEJANDRA BUENO, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Florencia 3429/2.

SANDRO DANIEL MARQUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Milán 3466 y STELLA MARIS FIESCHI, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Abipones 5902.

GUZMAN EMILIO SUAREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sebastopol 5132 y SANDRA JANET BLANCO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Casavalle Block 32.

OFICINA N.o 7

DANIEL PALERMO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dacá 1937 y MONICA YENY NUÑEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Escardó 3266.

JORGE PILATOS, 63 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Yatay 1435/6 y ZULMA HERNANDEZ, 60 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Yatay 1435/6.

DANIEL HUGO PEREIRA, 25 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Herrero y Espinosa 1461 y MARCELA BEATRIZ KESSLER, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chaná 2243/403.

FERNANDO JAVIER PEREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Juárez 3435 y DINORAH NAHIR DOMINGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Meléndez 3975 apto. 2.

FREDDY PEREIRA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marcos Sastre 2492 y PATRICIA ELIZABETH MADERA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lutecia 3731.

OFICINA N.o 8

SERGIO DANIEL RODRIGUEZ, 34 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado en Miguelete 1385 Apto. 203 y BEATRIZ ALICIA LOPEZ, 23 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada en Miguelete 1385 Apto. 203.

OFICINA N.o 9

VICTOR MARCOS SOSA, 37 años, divorciado, odontólogo, oriental, domiciliado en Mones Roses 6189 y MARIA ELENA IGLESIAS, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Mones Roses 6189.

LUIS CORALIO SAUCO, 66 años, viudo, gastronómico, oriental, domiciliado en Larravide 3089 y SHIRLEY DORELEY NICOLETTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Larravide 3089.

FERNANDO MANUEL SANTOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Adolfo Berro 995 y ROSANA ELENA ARENARES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Francisco Gómez 943.

MARCELO MIGUEL STRATTA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sputnik 1ero. 1648 Y NORMA LOURDES NUÑEZ, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Dgo. Basso 6239 Apto. 1.

OFICINA N.o 10

HUBERT ADEMAR TABAREZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guaycurú 2880 y MARIA DEL CARMEN MARQUEZ, 43 años. divorciada, oriental, domiciliada en Baltasar Vargas 1114/3.

VICTOR ADOLFO TULIPANO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliada en San Fructuoso 1220 y ROSANA PILAR GRIFFERO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Fructuoso 1220.

RICHARD DAVID VALDEZ, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Masoller 4961 y ANA LAURA BRAVO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paso de la Española 4865.

RICARDO VAINOLOVICH, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Quijote 2507 Apto. 802 y DELIA TERESITA FONTANA, 43 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Agraciada 3197 Apto. 901.

14) N$ 10.600 3/pub

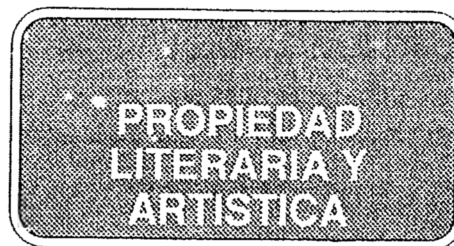


PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA QUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, dictada en autos: " MASCAZINI GUICHON, CLARO "Prescripción Adquisitiva" (Ficha A/187/1992) se hace saber que se presentó Claro Mascazini Guichón, a promover acción de Prescripción Adquisitiva sobre el automóvil marca Chevrolet, modelo tipo Vega, motor T1219CAJ15U152065, modelo 1975, matriculado con el Nº 234.706 y empadronado con el Nº 240461 de Montevideo y empadronado y matriculado actualmente en Paysandú con el Nº 111413, por lo que se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a Mathilde Walter de Ibrahim y Elías Ibrahim y/o sus sucesores y a todos los interesados, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos . - Paysandú, 16 de junio de 1992. - Habilítase la Feria Judicial Menor. - Esc. Carolina Vercellino, Actuaria.

16) N$ 121.600,00 10/pub 28770 Jul 13- v Jul 24



BIBLIOTECA NACIONAL

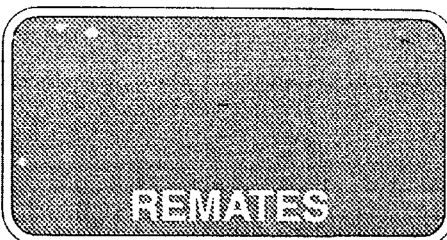
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ISIS AURORA GEIS LOPEZ solicita la inscripción de la obra titulada "Reseña histórica del cincuentenario de la Fundación Logosófica" de la cual se declara autora. - Montevideo, 9 de julio de 1992. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

<PIEC> 17) N$ 55.500,00 10/pub 28754 Jul 13- v Jul 24

JUAN ESTRADES PONS, OSVALDO FIRPO GIURNI y ENRIQUE ROVELLI solicitan la inscripción de la obra titulada "Estudio para un diagnóstico de problemática educativa del Liceo Nº 26 Nocturno" de la cual se declaran autores. - Montevideo, 2 de julio de 1992. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 55.500,00 10/pub 28761 Jul 13- v Jul 24



MONTEVIDEO

INTENDENCIA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
Servicio de Bienes Muebles

De acuerdo al Art. 5º de la Ley 2.249, del 13 de octubre de 1893, se rematarán bienes muebles depositados por los Juzgados de la Capital, en el Servicio de Bienes Muebles y cuyo plazo de permanencia ha vencido.
Detalle: Máquinas de Aserradero: Sierras sin fin, trompo, fresadora, pulidora, lijadora, cortadora de flejes, afiladoras de sierras, 1 sierra múltiple, máquina redondeadora, garlopa, sierra circular, marcadora de tablas (todas estas máquinas tienen motores), 2 motores sueltos, listones de madera y tablas, carcaza de motoneta VESPA.
Heladeras comerciales, máquina eléctrica de café a vapor, 1 caja registradora, mesa y sillas para bar, 1 cajón con vasos de caña y grappa, y envases diversos, calefones, roperos, colchones, etc.
Exhibición: 27 de julio de 1992, 9 a 18 horas, en Durazno 1891.
Remate: 28 de julio de 1992, a las 14 horas.
Retiro: A cargo del comprador.
El mejor postor deberá abonar en efectivo o cheque, el 30% del precio ofertado, el 9% por concepto de comisión de rematadores actuantes, más el I.V.A., el 2,62% a favor de los funcionarios intervinientes en la preparación y ejecución de la subasta y el 1% para el Fondo de Erradicación de la Vivienda Insalubre y comisión e impuestos 13,6%.

20) (Cta. Cte.) 1/pub 52547 Jul 13- v Jul 13

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ENRIQUE SANTA CRUZ S. C.
en lo sucesivoENRIQUE SANTA CRUZ LIMITADA
TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

Contrato: Por transformación de Contrato Social de fecha 30 de agosto de 1991.
Inscripción: Nº 716 del Fº 2626 al Fº 2631 v. del Lº 2 de Contratos.
Socios: ENRIQUE SANTA CRUZ ABASCAL y REINA MARIA PICUN de SANTA CRUZ.
Objeto: Compraventa e Importación de repuestos y accesorios en general para automóviles, industrialización, comercialización, exportación de todo tipo de materias primas y mercaderías.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Capital: N$ 20:000.000,00.
Administración: Indistinta.
22) N$ 101.500,00 1/pub 27732 Jul 13- v Jul 13

IEME S.R.L.

Contrato: 15 de mayo 1992.
Socios: NELLY GLADYS CABRERA PIRIZ y LUCIA RAQUEL PAGLIASSO GODOY.
Administración: NELLY GLADYS CABRERA PIRIZ.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Capital: N$ 1:700.000.
Objeto: Tornería - Mecánica Industrial General.
Inscripción: No. 668, Fo. 2591-2596, Lo. 3.
22) N$ 60.900,00 1/pub 28663 Jul 13- v Jul 13

VERO S.R.L.
MODIFICACION CONTRATO SOCIAL

Plazo: 30 años.
Capital: N$ 30:000.000,00 dividido en 600 cuotas de N$ 50.000 c/u.
Administración: Ma. Cristina Ponzo Martínez y Julio E. Romero Suárez en forma indistinta.
Inscripción: RPGC Nº 842 Fº 3177 - 3180 Lº 2 Contratos - 24/6/92.
22) N$ 60.900,00 1/pub 28664 Jul 13- v Jul 13

EL CEDRO S.R.L.
Contrato: 30 de abril de 1992.
Socios: HORACIO PEREZ y JULIO CESAR SIMONE VOLPEZ, AMELIA SOSA RAMOS.
Administración: Horacio Pérez y Julio César Simone Volpez en forma conjunta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Capital: N$ 1:700.000
Objeto: Carpintería - Mueblería.
Inscripción: Nº 669 Fº 2597 - 1260 Lº 3.
22) N$ 60.900,00 1/pub 28665 Jul 13- v Jul 13

EDITORIAL ABACO S.R.L.
Contrato: 21/09/88.
Inscripción: Nº 1.340 fº 4.930 Iº 2.
Socios: RONALD ISABELINO PAIS BERMUDEZ RODOLFO DEPALMA GUTIERREZ.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Objeto: Explotación del ramo editorial en todas sus materias. Producción y comercialización de libros y revistas.
Capital: N$ 400.000.
Plazo: 2 años renovables automáticamente.
22) N$ 609.000,00 10/pub 28666 Jul 13- v Jul 24

NESMARMA S.R.L.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION
Contrato: 15/6/92.
Inscripción: Nº 823, Fº 3108 Lº 2.
Cedente/s: MARIA PRIORE, EDUARDO VIÑEQUE.
Cesionario: Julio Ghirardi.
Modifica: Integración capital: Viñeque 15%; Ghirardi 85 %.
Administración: Julio Ghirardi.
22) N$ 60.900,00 1/pub 28691 Jul 13- v Jul 13

FARMACIA DEL ESTE II S.R.L.
Contrato: 12/5/92.
Inscripción: Nº 78, Fo. 287, Juzgado Letrado de Primer Turno de Canelones.
Socios: ANDRES KIZELIAN, JULIA PORTUGAL, PABLO y MARCELO KICELIAN.
Objeto: Importación, exportación, comercialización e industrialización en uno o más ramos.
Plazo: 30 años.
Administración: Andrés Kizelián y Marcelo Kicelián, indistintamente.
Capital: N$ 32:000.000, aportes efectivo, 3/10 Andrés Kizelián; 3/10 Julia Portugal; 2/10 Pablo Kicelián; 2/10 Marcelo Kicelián.
Domicilio: Canelones.
22) N$ 81.200,00 1/pub 28700 Jul 13- v Jul 13

CLAUDIO GUGLIOTTA S.R.L.
Socios: MARIA CRISTINA PESSOLANO CAPORALE y CLAUDIO WALTER GUGLIOTTA RAMOS.
Capital: N$ 2:000.000 en cuotas de N$ 20.000 cada una, con 50 cuotas cada socio.
Objeto: Venta y distribución de materiales de construcción, barraca, bazar.
Administración: Indistinta.
Plazo: 30 años, con posibilidad de rescindir cada 2 años.
Domicilio: Montevideo.
Contrato: Inscripto en el Registro de Comercio, Nº 637, Fo. 2474 v., Libro 3 de Contratos. Legajo Nº 4204/92.
22) N$ 81.200,00 1/pub 28701 Jul 13- v Jul 13

DISAL S.R.L.
MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

18.6.92.
Plazo: 30 años.
Inscripción: Nº 866, Fº 3270; Lº 2 de Contratos.
22) N$ 40.600,00 1/pub 28713 Jul 13- v Jul 13

VITARA LTDA.
Contrato: 25.5.92.
Socios: NELSON MARTINEZ, GLORIA MELOGNO.
Administración: Indistinta.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Venta de Comestibles, Rotisería.
Capital: N$ 4:000.000.
Cuotas: Cada uno 100 cuotas de N$ 20.000.
Inscripción: Nº 751 Fº 2843 Lº 1.
22) N$ 60.900,00 1/pub 28715 Jul 13- v Jul 13

GRIPAY S.R.L.
Contrato: 12 de junio de 1992.
Inscripción: Nº 49 Fº 177 Lº LXIII Legajo 200/92.
Socios: ENRIQUE DIEGO, CARLOS DANIEL Y PABLO JOSE GRIGNOLA LAPETINA.
Objeto: Compraventa, distribución, fabricación, importación, exportación, consignación de prendas de vestir, etc.
Plazo: 30 años.
Capital: N$ 1:800.000,00 integrado por partes iguales por los socios.
Domicilio: Paysandú.
Administración: Indistinta.
22) N$ 60.900,00 1/pub 28724 Jul 13- v Jul 13

HEBER BAPTISTA S.R.L.

Contrato: 24/6/92. Inscripción: Nº 57, Fo. 207-208, Lo. LXIII.
Socios: AMELIA VARIETTI y CIRIACO HEBER BAPTISTA GUTIERREZ. Objeto: Fabricación y comercialización de prendas de vestir y calzado para ambos sexos, importación y exportación y afines.
Capital: N$ 10:000.000.
Plazo: 30 años.
Administración: Ciriaco Heber Baptista Gutiérrez.
Domicilio: Paysandú.
22) N$ 60.900,00 1/pub 28725 Jul 13- v Jul 13

CETRAN LTDA.
Contrato: 10 de junio de 1992.
Inscripción: Nº 51, folio 185 al 187, Libro LXIII.
Socios: ESTEBAN MARIA BLANC PESQUERA y CARLOS MARIA VANZINI CAEIRO.
Objeto: Transporte terrestre referido a cualquier tipo de mercadería, dentro Y/o fuera del país. Intermediación y compra y venta de haciendas, cereales, lanas, cueros y demás frutos del país.
Capital: N$ 1:800.000 dividido en 90 cuotas de N$ 20.000 c/u, correspondiéndole a cada socio 45 cuotas.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Paysandú.
Administración: Cualquiera de los dos socios, actuando en forma indistinta.
22) N$ 101.500,00 1/pub 28726 Jul 13- v Jul 13

ALFA RECAUCHUTAJES LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO
Fecha 25/10/91.
Inscripción: Nº 131. Fº 473 Lº LXII.
Socios: ELSA TERESITA DOMENECH y HECTOR ANTONIO LANCIERI.
Modificaciones: I) Elimina razón social Héctor Lancieri y cía manteniendo la denominación de Alfa Recauchutajes Limitada.
II) Domicilio: Paysandú.
III) Plazo: 30 años desde el 25/10/91 con derecho de receso bianual.
IV) Capital: N$ 400.000. Cuotas 40 de N$ 10.000 c/u correspondiendo 20 cuotas al Sr. Lancieri y 20 cuotas a la Sra. Domenech.
V) Se elimina el régimen de Asambleas Generales y Ordinarias.
VI) Cesión de cuotas: Según Arts. 231 y 232 de la ley 16.060.
22) N$ 121.800,00 1/pub 28727 Jul 13- v Jul 13

MADE LTDA.
MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL
Fecha: 7/11/91.
Inscripción: Registro Público de Comercio de Paysandú Nº 136 Fº 492 Lº LXII.
Socios: MATEO DEAN, MARTA SCHENEIDER, ESTEBAN DEAN.
Modificaciones: I) elimina razón social manteniendo la denominación de MADE LTDA;
II) Domicilio: Paysandú.
III) Plazo: 30 años desde el 7/11/91 con derecho de receso bianual.
IV) Capital: N$ 700.000 Cuotas: 100 de N$ 7.000 c/u correspondiendo 49 cuotas al Sr. Mateo Dean, 50 cuotas a la Sra. Schneider y 1 cuota al Sr. Esteban Dean.
V) Se elimina el régimen de Asambleas Generales y Ordinarias.
VI) Cesión de Cuotas: según Arts. 231 y 232 de la ley 16.060.
22) N$ 121.800,00 1/pub 28728 Jul 13- v Jul 13

INMOBILIARIA ORIENTAL S.R.L. LTDA.
Contrato: Cesión Cuota Social.
Inscripción: Nº 45, Folio 191-193, Libro I en el Registro de Comercio de Salto.
Cedentes: VICTOR DOMINGO ALARIO GRILLI y MARY CARMEN CAMBOA MONTESANO.
Cesionaria: ISIDRA MARIA FERNANDEZ SILVA.
Cuotas sociales cedidas: 5 (cinco).
22) N$ 60.900,00 1/pub 28732 Jul 13- v Jul 13

LAPEMA S.R.L.
Contrato: 13 de junio de 1992.
Inscripción: 26 de junio de 1992. Nº 44 Fº 188 a 190 Lº 1.
Capital: N$ 1.592.000 cuotas N$ 19.900 por partes iguales.
Socios: JOAQUIN PEREIRA MACHADO BERRETTA y DIEGO JOSE LANDA DIAZ.
Objeto: A) Farmacia, medicamentos, cosmetología, perfumería, juguetería, bisutería y afines; industrialización, explotación y comercialización en el ramo de laboratorio, droguería, óptica, fotografía, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos y otros; B) comercialización e industrialización de materias primas, mercaderías, bienes y servicios, importación y exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operacioes con bienes inmuebles o muebles.
Plazo: 30 años, pudiendo solicitar después del segundo año la disolución de la misma.
Domicilio: Salto.
Administración: indistintamente, para actos de afectación conjuntamente.
22) N$ 81.200,00 1/pub 28733 Jul 13- v Jul 13

JUAN CARLOS NUÑEZ Y CIA. S.R.L.

Socios: JUAN CARLOS NUÑEZ DURAN Y FRANCISCO RODRIGUEZ CATALAN.
Capital: N$ 1:600.000 dividido en cuotas de N$ 40.000 corresponde a c/socio 20 cuotas.
Domicilio: Uruguay 1707 - Salto.
Objeto: Bar, Provisión, Quiosco y todo lo anexo o afin.
Plazo: 15 años a contar del 22/6/1992.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Contrato: Salto 24/6/92.
Ins. Reg. Comercio Salto 26/6/92 Nº 43 Fº 182 - 187 Lº 1.

22) N$ 81.200,00 1/pub 28734 Jul 13- v Jul 13

T C H LIMITADA

Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato
Contrato: 22 de mayo de 1992.
Inscripción: Nº 744, Fo. 2872/74 v., Lo. 3 de Contratos.
Cedente/s: DANIEL GONZALO CAMPOS GARAY y MIRTHA MACHADO.
Cesionario/s: ENRIQUE WLOSKO y ROSALINDA FERNANDEZ.
Objeto: Proyectos-Asesoramientos, Consultoría e Instalación de Combustibles.
Administración: Enrique Wlosko.

22) N$ 60.900,00 1/pub 28738 Jul 13- v Jul 13

RIO YI LIMITADA

Contrato: Montevideo, 24/4/91.
Inscripción: Nº 12, Fo. 56, Lo. Contratos.
Socios: CARLOS TANCO, LUIS CURBELO, CECILIA ARTAGAVEYTIA y HEBER ESCONDEUR.
Domicilio: Durazno.
Objeto: Comercialización, comisión, representación, industrialización de todo tipo de bienes y servicios.
Plazo: 30 años.
Capital: N$ 2:000.000, dividido en 200 cuotas de N$ 10.000 cada una.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.

22) N$ 81.200,00 1/pub 28739 Jul 13- v Jul 13

LANSOFT LTDA.

Contrato: 07/04/92.
Inscripción: Nº 669 Fº 2442 al folio 2446, Libro Nº 2 de contratos.
Socios: LEONEL ANGEL ROCHA DE CASTRO, SILVIA YANET GIBBS CABALLERO.
Objeto: Consultores en informática.
Capital: N$ 1:700.000.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Leonel Angel Rocha De Castro.

22) N$ 60.900,00 1/pub 28740 Jul 13- v Jul 13

CALSI S.R.L.

Contrato: 18/6/1992.
Socios: MARTA AMAIDELA RODRIGUEZ JUAREZ Y JORGE CARLOS GUTIERREZ PEREZ.
Inscripción: Nº 820, Fo. 3075/78 v., Lo. 1 de Contratos. Legajo Nº 4850/92.
Administración: Conjunta.
Objeto: Trituración, clasificación, lavado, venta y transporte de piedra y elaboración, fabricación y venta de materia prima y materiales para la Construcción.
Capital: N$ 4:000.000.
Plazo: 10 años, prorrogable por períodos de 5 años.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 81.200,00 1/pub 28741 Jul 13- v Jul 13

HECHT CABRERA LTDA.
CESION DE CUOTA

Documento: 1º.5.92.
Inscripción: Nº 816 Fº 3064 al Fº 3065 Libro 1.
Cedente/s: ELSA ETCHANDY AVELLEYRA.
Cesionario: Gloria Alice Charquero Pedrozo.

22) N$ 40.600,00 1/pub 28742 Jul 13- v Jul 13

MOTOR LTDA.

Contrato: 23/7/90.
Registro Comercio: Nº 848, Fo. 3246 al Fo. 3249, Libro Nº 3.**Socios:** LAZARO SIDI BENSION, ZELMA GRIMBERG ARAJA, ISAAC MARCEL SIDI ARAJA.
Objeto: Propietaria de marcas.
Plazo: 30 años.
Administración: Indistinta.
Capital: N$ 1:200.000.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 60.900,00 1/pub 28743 Jul 13- v Jul 13

GAETANO MARINO S.R.L.

Contrato: 12/3/1992.
Registro: Nº 244 Fº 916 Lº 2 Contratos.
Socios: HUMBERTO MAZZO WILMAN MAZZO.
Capital: N$ 4:000.000.
Objeto: Venta, frutas, verduras.
Plazo: 15 años.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 40.600,00 1/pub 28744 Jul 13- v Jul 13

FUMOS S.R.L.
CESION DE CUOTAS SOCIALES

Contrato: 25 de mayo de 1992.
Inscripción: Nº 184, Registro Público Departamental de Comercio de Florida, Nº 184, Fs. 1 a 3. Legajo Nº 167 de Contratos.
Cedente: MAURICIO PIENICA DAVIDOVICH.
Cesionario: Jaime Pienica Riterbat.

22) N$ 60.900,00 1/pub 28745 Jul 13- v Jul 13

GARSIL LTDA.

Contrato: 11 /06/92.
Inscripción: Nº Reg. Co. 869 Fº 3276 al 80 del Lº 2 de Contratos Legajo 4969/92.
Socios: CARMEN VARO y SILVIA VARO.
Capital: N$ 5:000.000.
Administración: indistinta excepto para enajenar, comprar, prendar, cancionar, hipotecar, en garantía de las obligaciones de la soc. bienes inmuebles.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 20 años prorrogable por períodos de 2 años hasta un total de 30 años.

22) N$ 101.500,00 1/pub 28746 Jul 13- v Jul 13

CANEPA S.R.L.

Contrato: 2 de enero de 1992.
Inscripción: Registro Público y General de comercio Nº 147 Fº 549 al 552 Libro Nº 2 Legajo 10461/92.
Socios: LUIS ALEJANDRO CANEPA PEREIRA y MARIA SUSANA DOBRIN KZENER o HSENER.
Capital: N$ 2:000.000.00.
Plazo: 30 años.
Objeto: Ver contrato.
Denominación social: "Cánepa S.R.L.".
Domicilio: Montevideo.
Administración y Uso de la Firma: Luis Alejandro Cánepa Pereira y María Susana Dobrin Kzener Hsener.

22) N$ 81.200,00 1/pub 28750 Jul 13- v Jul 13

WENGIS S.R.L.

Contrato: 29/11/91.
Registro: Nº 2002, Fº 6759 al 6761 vto. Lº 3.
Socios: WALTER ENRIQUE NEBRIL PEREYRA, GISELLE MINU NEBRIL PEREYRA y WILSON ERNESTO NEBRIL PEREYRA.
Capital: N$ 1:800.000.
Objeto: Distribución y venta de mercaderías en general.
Administración: Giselle Minu Nebril Pereyra.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.

22) N$ 60.900,00 1/pub 28752 Jul 13- v Jul 13

PALADARES LTDA.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO

Fecha: 1º/12/91.
Registro: Nº 120, Fº 447 a 449 Lº 2.
Cedente/s: ALCIDES EDUARDO MENDEZ EGUREN y MARIA DEL ROSARIO FERREIRA PASCAL.
Cesionarios: Alejandro Mario Petricorena Barboza y Beatriz Mabel Guichón Soca.
Precio: N$ 1:000.000.
Administración: Alejandro Mario Petricorena Barboza.
Plazo: 30 años.

22) N$ 60.900,00 1/pub 28753 Jul 13- v Jul 13

S.I.M. LTDA.
MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 16/6/92 ante Esc. Lilyam Singlan.
Plazo: 30 años a contar de su constitución: (14/7/78).
Inscripción: Registro Público y General de Comercio con el Nº 847, al Fo. 3175 del Lo. Nº I de Contratos el 26/6/92. (Legajo Nº 7391).

22) N$ 60.900,00 1/pub 28757 Jul 13- v Jul 13

ITALIA S.R.L.

Contrato: 26 de junio de 1990.
Inscripción: Nº 777, Fº 2977 al 79, Lº 3.
Socios: ALVARO FERNANDEZ DEL CAMPO, MILKA DEL CAMPO ALMADA.
Objeto: Comercialización materiales construcción.
Capital: N$ 600.000.
Administración: Alvaro Fernández.
Plazo: 5 años.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 60.900.00 1/pub 28758 Jul 13- v Jul 13

MARPALL LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Fecha: 30 de mayo de 1991.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio el 3 de junio de 1991, con el Nº 631, del Fo. 2373 al Fo. 2376 del Libro Nº 2 de Contratos. Legajo 2971.
Cedente: EDISON D'ARTAGNAN PALLAS UMPIERREZ (85 cuotas sociales, la totalidad).
Cesionarios: Leonardo Marenghi (19 cuotas sociales); Ubaldo Manuel Martínez Arias (33 cuotas sociales); Fernando Javier Nan Tambolini (33 cuotas sociales).

22) N$ 101.500,00 1/pub 28764 Jul 13- v Jul 13

CAPI S.R.L.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION

Contrato: 23/6/92 (retrotrae efectos al 30/4/92).
Inscripción: Nº 833, Fº 3121, Lº 1 de Contratos, Legajo 3364/91.
Cedente: JULIO DANIEL SILVA CORTINES (20 cuotas).
Cesionario: Sergio Alejandro García Cirilo.
Modificación: Será parte del objeto social: realizar todos los actos y negocios jurídicos permitidos por la legislación vigente.

22) N$ 81.200,00 1/pub 28772 Jul 13- v Jul 13

VILLAFARES LTDA.

Contrato: 16/6/92.
Inscripción: Nº 871, Fº 3271, Lº 1 de Contratos, Legajo 5134/92.
Socios: BLANCA CALO AMIGO y JUAN CARLOS FAGUAGA MARICHAL.
Administración: Juan Carlos Faguaga Marichal.
Objeto: Bar, restaurante, pizzería, cafetería y otros.
Plazo: 20 años.
Capital: N$ 1:600.000 dividido en 80 cuotas de N$ 20.000 cada una correspondiéndole a cada socio 40 cuotas.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 81.200,00 1/pub 28773 Jul 13- v Jul 13

SAMAN S.R.L.

Contrato: Montevideo 2 de enero de 1992.
Inscripción: Reg. Comercio Nº 133, Fº 496 Lº 2.
Socios: JOSE SAMAN KRAYCHEH y MIRIAM CRISTINA GRANT BAZZAN.
Objeto: Fábrica de calcetines y otros artículos; compraventa, importación y exportación.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 1:200.000 dividido en 30 cuotas de N$ 40.000 cada una, integrado por partes iguales entre ambos socios.
Administración: Indistinta.

22) N$ 81.200,00 1/pub 28779 Jul 13- v Jul 13

VILLANOVA Y GARBER S.R.L.

Contrato: 19/5/92.
Inscripción: Nº 777 del folio 2849 al folio 2852 del libro Nº 2 de Contratos. Legajo 4487/92.
Socios: JOAO EDGAR VILLANOVA, SAUL GARBER PEREYRA.
Objeto: Importaciones, exportaciones y representaciones.
Plazo: 30 años.
Capital: N$ 1:600.000.
Administración: Ejercida por Saúl Garber Pereyra.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 60.900.00 1/pub 28780 Jul 13- v Jul 13

COMPUTACION LTDA.
MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 2 julio 1992.
Inscripción: Nº 893 Fº 3370/71 vto. Lº 2 Legajo 5168/92.
Plazo: 30 años.

22) N$ 40.600,00 1/pub 28801 Jul 13- v Jul 13

TRAMITES DE MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 254.761. - Montevideo, 26 de junio de 1992. - Con esta fecha Luis Alberto Barrere Salineri, solicitó registar la marca:

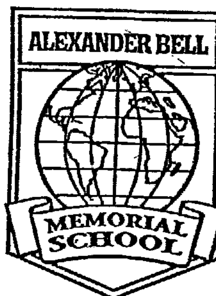


de la clase 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 185.000,00 10/pub 28696 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.988. - Montevideo, 2 de julio de 1992. - José L. Guichón, por L'oreal (FR) solicitó marca: L'OREAL PERFECTION, clase Int. 3 s/d. Reinvindica prioridad en Francia, Nº924.03011. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 148.000,00 10/pub 28736 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 255.044. - Montevideo, 8 de julio de 1992. - José L. Guichón, en representación de Mac Donnell Soc. Ltda. (UY), solicitó marca: LAMARSON, clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28737 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 255.077. - Montevideo, 8 de julio de 1992. - con esta fecha Julio Spinelli, solicitó el registro de la marca:



de la clase 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 259.000,00 10/pub 28751 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 255.053. - Montevideo, 8 de julio de 1992. - Con esta fecha Leonardo Liccione, por Julio William Martínez Bobadilla, solicitó registrar la marca:



de la clase 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 222.000,00 10/pub 28762 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 255.088. - Montevideo, 9 de julio de 1992. - Con esta fecha solicitó registrar la marca: IBABER S.R.L., de la clase 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28765 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 255.089. - Montevideo, 9 julio 1992. - Con esta fecha, solicitó registrar la marca: J. J. IBARRA BICICLETAS, de la clase: 12. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28766 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.821. - Junio 29 de 1992. - Ulric Viellard (Francia), solicita marca: OTTOMANE, clase Int. 3.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28781 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.822. - Junio 29 de 1992. - María Cristina Ponzio (Montevideo) solicita marca: ADLER, clase Int. 29, 30.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28782 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.823. - Junio 29 de 1992. - María Cristina Ponzio (Montevideo), solicita marca: SERRANO, clase Int. 29.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28783 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.992. - Julio 2 de 1992. - Bokos S.R.L.(Montevideo), solicita marca: MEDIATECH, clase Int. 9.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28784 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.993. - Julio 2 de 1992. - Bernardo Shuster (Montevideo), solicita marca:

Cromos

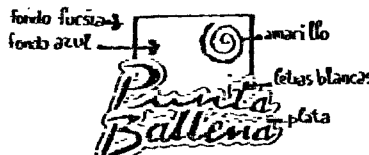
clase Int. 1, 2.
23) N$ 111.000,00 10/pub 28785 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.843. - Montevideo, 29 de junio de 1992. - Gustavo Martinoni, por Enrique Lederman Chuwen (UY), solicita marca: DELFIN, clase/s Int. 22, 23 y 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 74.000,00 10/pub 28786 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.926. - Montevideo, junio 30 de 1992. - Oscar Figueredo Martínez, por Indústria e Comércio de Calçados Cooper Ltda. y Claudio Ennio Strassburger, solicitan marca: STRASS, clase/s Int. 25.

23) N$ 74.000,00 10/pub 28787 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.946. - Junio 30, 1992. - Numerosky por Belden S. A., solicita marca:



clase: Int. 30.
23) N$ 148.000,00 10/pub 28788 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.947. - Junio 30, 1992. - Numerosky por Belden S. A., solicita marca:



clase: Int. 30.
23) N$ 148.000,00 10/pub 28789 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.948. - Junio 30 1992. - Numerosky por Belden S.A., solicita marca:



clase Int. 30.
23) N$ 111.000,00 10/pub 28790 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.949. - Junio 30, 1992. - Numerosky por Adrisol S. A., solicita marca: LABATTS, clase: Int. 32.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28791 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.973. - Julio 1º, 1992. Numerosky por Fabián Barilas, solicita marca: MICROSONIC, clase: Int. 9.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28792 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.974. - Julio 1º, 1992. - Fernando Giacosa, solicita: LOS TRICO Y LOS PEÑA, clase: Int. 30.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28793 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.975. - Julio 1º, 1992. - Numerosky, por Enrique Moulia, solicita: ADS ADVERTISING STUDIO, clase Int. 41.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28794 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 254.976. - Julio 1º, 1992. - Ricafrut S.R.L., solicita marca: TACO EVELYN, clase Int. 30 (detalle).
23) N$ 37.000,00 10/pub 28795 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 255.028. - Montevideo, julio 6, 1992. - Claudia Pacheli, solicita marca: GLOB INTERCOLOR, clase/s Int. 25.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28796 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 255.027. - Julio 6, 1992. - Marcela Farber, solicita marca:



clase: Int. 25.
23) N$ 148.000,00 10/pub 28797 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 255.026. - Julio 6, 1992. - Terras de Aventura Industria de Artigos Esportivos Ltda., solicita marca: OSKLEN, clase: Int. 25.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28798 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº 255.048. - Julio 7, 1992. - Karma S. A., solicita marca: PONTE VECCHIO, clase: Int. 42.
23) N$ 37.000,00 10/pub 28799 Jul 13- v Jul 24

TRAMITES DE PATENTES DE INVENCION Y PRIVILEGIOS INDUSTRIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 23.432. - Montevideo, junio 22, 1992. - Miguel Lousada, solicita patente de invensión para: "Aparato para reparar cristales", conforme Ley 10.089.
24) N$ 55.500,00 10/pub 28767 Jul 13- v Jul 24

ACTA Nº U-3042. - Montevideo, 12 de junio de 1992. - con esta fecha Joaquín Egaña Vico de Uruguay, solicita patente de modelo de utilidad para: " Modulo para te-

chos" y de acuerdo con la Ley Nº 14.549, se ordena esta publicicación. - La Dirección.

24) N$ 83.250,00 10/pub 28771 Jul 13- v Jul 24

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26 de setiembre de 1904.- IGNACIO VILANOVA RAMA prometio vender a Techera-Cerreto Ltda., bar sito en Carlos Gardel 1201 y Z. Michelini.- Acreedores al mismo.

25) N$ 148.000,00 20/pub 24574 Jul 13- v Ago 07

Ley 26 de setiembre de 1904.- Prometí vender a Alida Speciali de Rodríguez la "Farmacia del Centro" calle Uruguay Nº 839 de Salto. - Acreedores en la misma Farmacia. - ELBA IRIS BENTANCUR de TORNINI. - ALIDA SPECIALI de RODRIGUEZ.

25) N$ 148.000,00 20/pub 28735 Jul 13- v Ago 07

VARIOS

MONTEVIDEO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Se cita al Sr. José Gervasio Barreto Ferreira comparezca dentro del horario de oficina, en el Sector Notificaciones de esta Dirección sito en la calle Piedras Nº 319 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, de la resolución de la Dirección de Recaudación de fecha 7/5/90 (expediente Nº 92/05/005/04/0/001164 "Caratulado Dirección General de Aduanas - Dirección Técnico Fiscal formaliza expediente con fotocopias testimoniadas del expediente Nº 88/05/005/03/0/019535)" bajo apercibimiento de darlo por notificado.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29/11/84. - Montevideo, 30 de junio de 1992. - El Director de Administración, Dr. Luis A. Helguera.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 52550 Jul 13- v Jul 15

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA

Sección Concursos

Montevideo, 30 de junio de 1992.

Avisos

Exp. 912.153.- Se notifica a los concursantes de la Res. del Consejo de Fac. de Medicina de fecha 6.5.92 que dice: "1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso de méritos y pruebas para la provisión titular de un cargo de Asistente del Depto. Básico de Cirugía (Nº 2520, Esc. G, Gdo. 2, 20 hs., Rubro: F.M.) y declarar ganador del mismo al Dr. Ricardo Fernández Casas. 2) Designar al Dr. Ricardo Fernández Casas en el cargo de referencia por un período reglamentario a partir de la toma de posesión".

Exp. 912.979.- Se notifica a los concursantes de la Res. del Consejo de Fac. de Medicina de fecha 6.5.92 que dice: "1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso de méritos para la provisión titular del cargo de Profesor Adjunto del Centro de Nefrología (Nº 2165, Esc. G, Gdo. 3, 24 hs., Rubro: H.C) y declarar ganadora del mismo a la Dra. Hena Caorsi de Lapuente. 2) Designar a la Dra. Hena Caorsi de Lapuente en el cargo de referencia por un período reglamentario a partir de la toma de posesión".

Exp. 912.985.- Se notifica a los concursantes de la Res. del Consejo de Fac. de Medicina de fecha 6.5.92 que dice: "1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso de méritos para la provisión titular de un cargo de Profesor Adjunto del Depto. de Histología y Embriología (Nº 315, Esc. G, Gdo. 3, 20 hs. Rubro: F.M.) y declarar ganadora del mismo a la Dra. Laura Riboni Rodríguez. 2) Designar a la Dra. Laura Riboni Rodríguez en el cargo de referencia por un período reglamentario a partir de la toma de posesión".

Exp. 912.152.- Se notifica a los concursantes de la Res. del Consejo de Fac. de Medicina de fecha 14.5.92 que dice: "1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso de méritos y pruebas para la provisión titular de un cargo de Asistente del Depto. de Básico de Medicina (Nº 239, Esc. G, Gdo. 2, 20 hs., Rubro: F.M. y declarar ganador del mismo al Dr. José Antonio Gorrasi. 2) Designar al Dr. José Antonio Gorrasi en el cargo de referencia por un período reglamentario a partir de la toma de posesión".

Exp. 912.990.- Se notifica a los concursantes de la Res. del Consejo de Fac. de Medicina de fecha 29.4.92 que dice: "1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el concurso de méritos y pruebas para la provisión titular de un cargo de Profesor Adjunto de la Clínica Urologica (Nº 1737, Esc. G, 3, 24 hs., Rubro: H.C) y declarar ganador del mismo al Dr. Germán Goyeneche Achigar. 2) Designar al Dr. Germán Goyeneche Achigar en el cargo de referencia por un período reglamentario a partir de la toma de posesión".

Exp. 922.129.- Se notifica a los concursantes de la Res. del Consejo de Fac. de Medicina de fecha 29.4.92 que dice: "1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso de pruebas para la provisión de hasta dos cargos titulares (Nos. 516, 517) y un interino (Nº 228) de Ayudante del Depto. de Genética (Esc. G, Gdo. 1, 10 hs., ext. a 20 hs., Rubro: F.M.) y declarar ganador del mismo al Br. Ruben Gustavo Pérez Crossa. 2) Designar al Br. Ruben Gustavo Pérez Crossa en el cargo Nº 517, con carácter titular por un período reglamentario a partir de la toma de posesión".

Exp. 912.980.- Se notifica a los concursantes de la Res. del Consejo de Fac. de Medicina de fecha 29.4.92 que dice: "1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso de méritos para la provisión titular de un cargo de Profesor Adjunto del Depto. de Anatomía con responsabilidad en la E.T.M. (Nº 1601, Esc. G, Gdo 3, 20 hs., Rubro: F.M,) y declarar ganador del mismo al Dr. Guillermo Carriquiry Kayel. 2) Designar al Dr. Guillermo Carriquiry Kayel en el cargo de referencia por un período reglamentario a partir de la toma de posesión".

Exp. 912.982.- Se notifica a los concursantes de la Res. del Consejo de Fac. de Medicina de fecha 29.4.92 que dice: "1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso de méritos para la provisión titular de un cargo de Profesor Adjunto del Depto. de Bacteriologia y Virologia (No. 553, Esc. G, Gdo. 3, 20 hs., Rubro: F.M.) y declarar ganadora del mismo a la Dra. María Catalina Pérez García. 2) Designar a la Dra. María Catalina Pérez García en el cargo de referencia por un período reglamentario a partir de la toma de posesión".

Exp. 912.133.- Se notifica a los concursantes de la Res. de Consejo de Fac. de Medicina de fecha 29.4.92 que dice: "1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el concurso de pruebas para la provisión titular de hasta dos cargos titulares y un interino de Ayudante del Depto. de Anatomía Patológica (Nos. 1355 y 1353, titulares y 1356, interino, Esc. G, Gdo. 1, 10 hs. ext. a 20 hs.,) y declarar ganadora del mismo a la Br. Ma. Gabriela Gualco Nieves. 2) Designar a la Br. María Gabriela Gualco Nieves para desempeñar el cargo de Ayudante del Depto. de Anatomía Patológica (Esc. G, Gdo. 1, No 1353, 10 hs., ext. 20 hs) por un período reglamentario a partir de la toma de posesión".

Exp. 912.130.- Se notifica a los concursantes de la Res. del Consejo de Fac. de Medicina de fecha 29.4.92 que dice: "1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el concurso de pruebas para la provisión titular e interina de hasta 2 cargos de Ayudante del Depto. de Fisiopatología: titulares Nos. 440, 441 y un interino (No 2356) (Esc. G, Gdo. 1, 10 hs., ext. a 20 hs., Rubro: F.M.) y declarar ganadoras del mismo a las Bres: Carina Ricciardi Mazza y Sandra Rocca González. 2) Designar a las Bres.: Carina Ricciardi Mazza y Sandra Rocca González, para ocupar los cargos Nos. 440 y 441 respectivamente con carácter titular por un período reglamentario a partir de la toma de posesión y a la Br. Adriana Pereira López en el cargo Nº 2356, con carácter interino, hasta la nueva provisión titular, transformación o supresión del cargo y no más allá del 31.12.92".

Exp. 912.169.- Se notifica a los concursantes de la Res,. del Consejo de Fac. de Medicina de fecha 29/4/92, que dice: "1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso de méritos y pruebas para la provisión titular de un cargo de Asistente de la Clínica Otorrinolaringológica, (No. 1269, Esc. G, Gdo. 3, 24 Hs., Rubro H. Cl.), y declarar ganador del mismo al Dr. Raúl Demaría Belbussi. 2) Designar al Dr. Raúl Demaría Belbussi en el cargo de referencia por un período reglamentario a partir de la toma de posesión y como suplente a las Dras.: Graciela Cristóbal Zabaleta y María Rosales Aguilera".

Exp. 912.975.- Se notifica a los concursantes de la Res. del Consejo de Fac. de Medicina de fecha 14.5.92 que dice: "1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso de méritos para la provisión titular de un cargo de Profesor Adjunto del Centro de Tratamiento Intensivo (No. 2128, Esc. G, Gdo. 3, 36 hs., Rubro: H.C.) y declarar ganador del mismo al Dr. Walter Olivera García. 2) Designar al Dr. Walter Olivera García en el cargo de referencia por un período reglamentario a partir de la toma de posesión".

Exp. 902.911.- Se notifica a los concursantes de la Res. del Consejo de Fac. de Medicina de fecha 14.5.92 que dice: "1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso de méritos para la provisión titular de un cargo de Profesor Adjunto del Inst. de Neurología (para cumplir funciones en Neurocirugía) No. 3118 Esc. G., Gdo. 3, 30 hs., Rubro H.C.) y declarar ganador del mismo al Dr. Saúl Wajskoff. 2) Designar al Dr. Saúl Wajskoff en el cargo de referencia por un período reglamentario a partir de la toma de posesión".

Exp. 920.114.- Se notifica a los concursantes de la Res. del Consejo de Fac. de Medicina de fecha 14.5.92 que dice: "1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso de méritos para la provisión titular de un cargo de Profesor Adjunto de la Cl. Psiquiátrica (Nº 135, Esc. G, Gdo. 3, 24 hs., Rubro: F.M., Posesión: 16.5.92) y declarar ganadora del mismo a la Dra. Graciela Bertán Judinas. 2) Designar a la Dra. Graciela Bertán Judinas en el cargo de referencia por un período reglamentario a partir del 16.5.92".

Exp. 920.536.- Se notifica a los inscriptos de la Res. del Consejo de Fac. de Medicina de fecha 21.5.92 que dice: "Atento a lo informado por la Comisión de Concursos en acuerdo con la Comisión Directiva de la E.U.E., designar a la E.U. María Cecilia Acosta Hatchondo para ocupar el cargo de Prof. Adjunto del Depto. de Enfermería en Salud Pública y Ciencias Sociales de la E.U.E. (Nº 1960, Esc. G, Gdo. 3, 36 hs. Rubros: F.M.) con carácter interino hasta la nueva provisión titular, transformación o supresión del cargo y no más allá del 31.12.92".

Exp. 913.350.- Se notifica a los inscriptos de la Res. dely Consejo de Fac. de Medicina de fecha 22.4.92 que dice: "Atento a lo informado por la Comisión de Concursos en acuerdo con la Comisión Directiva de la E.T.M., designar a la Fonoaudióloga María Celia Santiago Porciúncula para ocupar el cargo de Ayudante del Curso Práctico de Lenguaje (Fonoaudiología) de la E.T.M. (No. 1843, Esc. G, Gdo. 1, 10 hs., Rubro: F.M.) con carácter interino, hasta la nueva provisión interina o titular, transformación o supresión del cargo y no más allá del 31.12.92".

Exp. 920.997.- Se notifica a los inscriptos de la resolución No. 32 de fecha 14.5.92: Atento a lo informado por la Comisión de Concursos designar a la Dra. Mariana Altman para ocupar el cargo de Asistente del Centro de Tratamiento Intensivo (Nº 2229 Esc. G, Gº 2, 36 horas) con carácter interino o titular, transformación o supresión del mismo y no más allá del 31.12.92.

Exp. 920.534.- Se notifica a los inscriptos de la resolución Nº 20 de fecha 14.5.92: Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, designar al Br. Gonzalo Ferreira para ocupar el cargo de Asistente del Depto. de Biofísica (Nro. 2580, Esc. G, Gº 2, 20 hs. rubros de Facultad de Medicina) con carácter interino, hasta la nueva provisión interina o titular, transformación o supresión del cargo y no más allá del 31.12.92.

Exp. 920.543.- Se notifica a los inscriptos de la resolución No. 20 de fecha 21.5.92: Atento a lo informado por la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Enfermería, designar a la E.U. Ana María Correa para ocupar el cargo de Ayudante Enf. del Depto. de Enfermería Comunitaria y Ciencias Sociales de E.U.E. (Nro. 1910, Esc. G, Gº 1 24 horas, rubros de Facultad de Medicina) con carácter interino hasta la nueva provisión interina o titular, transformación o supresión del cargo y no más allá del 31.12.92.

Exp. 920.538.- Se notifica a los inscriptos de la resolución Nro. 22 de fecha 21.5.92: Atento a lo informado por la Comisión de Directiva de la E. de Téc. Médica, designar al Téc. Ernesto Carlosena en el cargo de Ayudante del curso de Fisioterapia de la E.T.M. (Nro. 1808, Esc. G., Gº 1, 12 horas, rubros de Facultad de Medicina) con carácter interino hasta la nueva provisión interina o titular, transformación o supresión del cargo y no más allá del 31.12.92.

EXP. 920539.- Se notifica a los inscriptos de la resolución Nº 19 de fecha 21.5.92. Atento a lo informado por la E.U.E., designar al Br. Italo Da Silva para ocupar el cargo de Ayudante Enf. en Salud Pública (para estudiantes de enfermería) de la E.U.E. (Nro. 1909, Esc. G., Gº 1, 15 horas, rubros Facultad de Medicina,) con carácter interino, hasta la nueva provisión interina o titular, transormación o supresión del cargo y no más allá del 31.12.92.

Exp. 920.541.- Se notifica a los inscriptos de la resolución Nro. 23 de fecha 21.5.92: Atento a lo informado por la Comisión Directiva de la E.T.M., designar a la Téc. María [illegible]sini para ocupar el cargo de Ayudante del Curso [illegible] Téc. en Fonoaudiología de la E.T.M. (Nro. 1849, Esc. G, Gº 1, 10 hs. rubros de Facultad de Medicina) con carácter interino, hasta la nueva provisión interina o titular, transformación o supresión del cargo y no más allá del 31.12.92.

Exp. 920.540.- Se notifica a los inscriptos de la resolución Nro. 18 de fecha 21.5.92: Atento a lo informado por la Comisión de Concursos en acuerdo con el informe de la Comisión Directiva de la E.U.E., designar a la E.U. Ruth Taracido en el cargo de Asistente Enf. con Orientación Pediátrica para el Depto. de Enf. Médico Quirúrgica de la E.U.E. (Nro. 1646, Esc. G, Gº 2, 24 hs., rubros de Facultad de Medicina) con carácter interino hasta la nueva provisión interina o titular, transformación o supresión del cargo y no más allá del 31.12.92.

Exp. 920.667.- Se notifica a los inscriptos de la resolución Nro. 22 de fecha 14.5.92: Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, designar a la Dra. Lucía Delgado para ocupar el cargo de Asistente del Depto. de Oncología-Servicio de Oncología Clínica (Nro. 3318, Esc. G, Gº 2, 24 horas, rubros del Hos. de Clínicas) con carácter interino, hasta la nueva provisión interina o titular, transformación o supresión del cargo y no más allá del 31.12.92.

Exp. 920.529.- Se notifica a los inscriptos de la resolución Nº 35 de fecha 6.5.92: Atento a los fundamentos expuestos en sala por la Comisión de Concursos, designar a los Dres. Gustavo Boglianccini, Hernán Parodi y Jacab Burstin, para ocupar tres cargos de Prof. Adj. del Depto. Básico de Cirugía (Nros. 1973, 300 y 1366, Esc. G, Gº 3, 20 horas, rubros de Fac. de Medicina) con carácter interino hasta la nueva provisión interina o titular, transformación o supresión del cargo y no más allá del 31.12.92 y a los Dres. Gabriel Pombo y José Palacio como suplentes.

Exp. 920.066.- Se notifica a los inscriptos de la resolución Nro. 21 de fecha 14.5.92: Atento a lo informado por la Comisión de Concursos en acuerdo con la Comisión Directiva de la E.T.M., designar a las Técs. Claudia Invernizzi, Anabella Alterwain, Graciela Dostourian, Silvia Carsillo y Carmen Cal para ocupar cinco cargos de Ayudantes del Curso de Reeducación Psicomotriz de la E.T.M. Nros. 2617, 2618, 2619, 2620 y 2621, Esc. G., Gº 1, 15 horas) con carácter interino, hasta la nueva provisión interina o titular, transformación o supresión de los cargos y no más allá del 31.12.92.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 52489 Jul 13 - v Jul 15

RECTORADO

Atento a lo dispuesto por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República en sesión de 9 de junio de 1992 y a lo dispuesto por la Ley Orgánica y las disposiciones reglamentarias respectivas, convócase a la Asamblea General del Claustro para la sesión que se realizará en el Paraninfo de la Universidad (18 de Julio 1824) el día 29 de julio de 1992.

Hora 19.00 - Sesión Extraordinaria: Elección de delegados del Orden Docente al Consejo Directivo Central por el período complementario.
Hora: 19.30 - Sesión Ordinaria: Orden del Día fijado por la Mesa en Asamblea anterior.

De acuerdo con lo establecido por el Art. 4º del Reglamento de la Asamblea General del Claustro, "En los casos de ausencia del titular, se integrará la Asamblea con el suplente cor respondiente, sin necesidad de convocatoria expresa".

Nota: Se ruega concurrir munido de documento de identidad.

27) (Cta. Cte.) 1/pub 52548 Jul 13 - v Jul 13

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Se comunica a los interesados que ha quedado suspendida en forma transitoria la segunda prueba del Concurso para la provisión por ascenso de cargos del Escalafón Administrativo "C", Grado 8, que fuera inicialmente fijada para el día 11 de julio del corriente año. - Montevideo, 9 de julio de 1992.

27) (Cta. Cte.) 1/pub 52549 Jul 13 - v Jul 13

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
LLAMADO A ASPIRANTES A CARGOS DOCENTES INTERINOS

De acuerdo a lo dispuesto por Resolución del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales de fecha 1º de julio de 1992, se llama a aspirantes para la provisión interina, hasta el 31/12/92, de los siguientes cargos docentes:
- hasta 3 cargos de Asistente interino de Historia Económica (Esc. G grado 2, 20 horas semanales) (en función de las necesidades y la disponibilidad de la Unidad responsable) para cumplir funciones de asistencia a las investigaciones que se desarrollen en el Area de Historia Económica de la Unidad Multidisciplinaria.
Las funciones a cumplir en dichos cargos están especificadas en el perfil aprobado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales en su sesión de 1º/7/92, cuyo texto se entregará a los interesados junto a las bases de presentación al llamado.
Requisitos: Los interesados deberán retirar los formularios de inscripción y las bases del llamado, en Sección Concursos de la Facultad de Ciencias Sociales.
En el momento de la inscripción deberán presentar personalmente:
1) Formulario de inscripción por duplicado.
2) Relación de méritos por cuadruplicado.
3) Documentación probatoria de la misma, mediante ejemplar fotocopiado y exhibición de originales.
4) Exhibir Cédula de Identidad vigente y Credencial Cívica.
Inscripción: Del 10 de julio de 1992 al 20 de julio de 1992.
Lugar de presentación: Sección Concursos de la Facultad de Ciencias Sociales, José Enrique Rodó 1866, los días hábiles de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.
Fecha de vencimiento: El día 20 de julio de 1992 a la hora 13:00.
No se recibirán inscripciones fuera de plazo y horario por ningún concepto. - Sección Concursos. - Facultad de Ciencias Sociales.

27) (Cta. Cte.) 1/pub 52553 Jul 13 - v Jul 13

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41 al 45 y 83 de los Estatutos Sociales, el Consejo Directivo de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito, convoca a los socios habilitados según normas estatutarias y reglamentarias (y cuyos padrones se exhiben en la sede de la Filial), a participar de las Asambleas extraordinarias y Ordinaria de la Filial Sarandí Grande que tendrán lugar el día 24 de julio de 1992 en el Club Deportivo Social Sarandí, Lavalleja 917, Sarandí Grande, Florida, según el siguiente detalle:

Asamblea Extraoridnaria

1ra. Convocatoria: 19.00 horas.
2da. Convocatoria: 19.30 horas.

ORDEN DEL DIA

1) Reforma de Estatutos (artículos 1º, 3º, 7º, 17º, 22º, 36º, 44º, 45º, 46º, 49º, 57º, 59º, 62º, 63º, 68º, 70º, 71º, 72º, 74º, 77º, y 86º) de los Estatutos Sociales.

Asamblea Ordinaria

1ra. Convocatoria: 21.00 horas.
2da. Convocatoria: 21.30 horas.

ORDEN DEL DIA

1) Designación de Mesa para dirigir la Asamblea (Art. 44 de los Estatutos).
2) Aprobación Acta Anterior (1991).
3) Orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
4) Informe sobre balance de la Filial.
5) Informe de la gestión de la Comisión Administradora de la Filial.
6) Examen de la gestión de la comisión Administradora de la Filial.
7) Informe y examen de la gestión del Comité de Crédito.
8) Informe de Comisiones Asesoras.
9) Designación de Comisión Electoral de Filial si correspondiere.
10) Designación de 2 Asambleistas para firmar el Acta.

27) N$ 240.500,00 5/pub 28748 Jul 13 - v Jul 17

COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
Convovatoria

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41 al 45 y 83 de los Estatutos sociales, el Consejo directivo de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito, convoca a los socios habilitados según normas estatutarias y reglamentarias (y cuyos padrones se exhiben en la sede de la Filial), a participar de las Asambleas Extraordinaria y Ordinaria de la Filial Tacuarembó que tendrán lugar el día 24 de julio de 1992 en el Club Democrático, calle 18 de Julio 216, ciudad de Tacuarembó, Tacuarembó según el siguiente detalle:

Asamblea Extraordinaria

1ra. Convocatoria: 19.30 horas.
2da. Convocatoria: 20.00 horas.
1) Reforma de Estatutos (Artículos 1º, 3º, 7º, 17º, 22º, 36º, 44º, 45º, 46º, 49º, 57º, 59º, 62º, 63º, 68º, 70º, 71º, 72º, 74º, 77º, y 86º) de los Estatutos Sociales.

Asamblea Ordinaria

1ra. Convocatoria: 21.30 horas.
2da. Convocatoria: 22.00 horas.

ORDEN DEL DIA

1) Designación de Mesa para dirigir la Asamblea (art. 44 de los Estatutos).
2) Aprobación Acta anterior (1991).
3) Orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
4) Informe sobre Balance de la Filial.
5) Informe de la gestión de la Comisión Administradora de la Filial.
6) Examen de la gestión de la Comisión Administradora de la Filial.
7) Informe y Examen de la gestión del Comité de Crédito.
8) Informe de Comisiones Asesoras.
9) Designación de Comisión Electoral de Filial si correspondiere.
10) Designación de 2 Asambleístas para firmar el Acta.

27) N$ 240.500,00 5/pub 28749 Jul 13 - v Jul 17

VARIOS

COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
CONVOCATORIA

de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41 al 45 y 83 de los Estatutos Sociales, el Consejo Directivo de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Créditos convoca a los socios habilitados según normas estatutarias y reglamentarias (y cuyos padrones se exhiben en la sede de la Filial), a participar de las Asambleas Extraordinaria y Ordinaria de la Filial Salto, que tendrán lugar el día 24 de julio de 1992 en el Club Salto Uruguay, calle Uruguay 457, de la ciudad de Salto, Salto - según el siguiente detalle:
Asamblea Extraordinaria
1&. Convocatoria: 19.30 horas
2&. Convocatoria: 20.00 horas
Orden Del Día:
1) Reforma de Estatutos (Artículos 1º, 3º, 7º, 17, 22, 36, 44, 45, 46, 49, 57, 59, 62, 63, 68, 70, 71, 72, 74, 77, y 86) de los Estatutos Sociales.
Asamblea Ordinaria
1&. Convocatoria: 21.30 horas.2&. Convocatoria: 22.00 horas.
Orden del Día:
1) Designación de Mesa para dirigir la Asamblea (Art. 44 de los Estatutos).
2) Aprobación acta anterior (1991).
3) Orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
4) Informe sobre balance de la filial.
5) Informe de la gestión de la comisión administradora

de la filial.
6) Examen de la gestión de la comisión administradora de la filial.
7) Informe y examen de la gestión del comité de crédito.
8) Informe de comisiones asesoras.
9) Designación de comisión electoral de filial si correspondiere.
10) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.
27) N$ 240.500.00 5/pub 28747 Jul 13- v Jul 17

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

IATE SOCIEDAD ANONIMA
Sucursal Uruguay
Juncal 1431 - Escritorio 502

Denominación: Iate Sociedad Anónima, (Sucursal Uruguay).
Objeto: Construcción de Obras Pública.
Duración: 10 años.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 75:000.000 (nuevos pesos setenta y cinco millones).
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 6 de julio de 1992 con el Nº 767, del folio 7008 al folio 7039, del libro Nº 1 de Estatutos. Legajo Nº 5048/92.
28) N$ 81.200,00 1/pub 28606 Jul 13- v Jul 13

OLMATIC SOCIEDAD ANONIMA
Sucursal Uruguay
Juncal 1431 - Escritorio 502

Denominación: Olmatic Sociedad Anónima, (Sucursal Uruguay).
Objeto: Construcción de Obras Públicas.
Duración: 10 años.
Capital: N$ 75:000.000, (nuevos pesos setenta y cinco millones).
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 1º de julio de 1992 con el Nº 822, del folio 7214 al folio 7249, del libro Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 4917/92.
28) N$ 81.200,00 1/pub 28607 Jul 13- v Jul 13

COUTRAS SOCIEDAD ANONIMA

Juncal 1305 - Piso 21

Denominación: Coutras Sociedad Anónima.
Capital Social: U$S 50.000, (dólares estadounidenses, cincuenta mil).
Objeto: En el exterior: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales, en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 26 de junio de 1992, con el Nº 756, del folio 6855 al folio 6867, del libro Nº 1 de Estatutos. Legajo Nº 4885/92.
28) N$ 203.000,00 1/pub 28519 Jul 13- v Jul 13

CANCULIAN SOCIEDAD ANONIMA
(Ley 11.073)
Capital Social: U$S 100.000, (dólares estadounidenses, cien mil).
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: En el exterior: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales, en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, hotelería, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 16 de junio de 1992, con el Nº 729, del folio 6602 al folio 6607 v., del libro Nº 1 de Estatutos. Legajo Nº 4558/92.
28) N$ 189.700,00 1/pub 28593 Jul 13- v Jul 13

REFORMAS

INTERNATIONAL DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 6 de diciembre de 1990, resolvió modificar el artículo 3, quedando redactado de la siguiente forma:
"Capital. - Artículo 3. Formad [illegible] o con títulos de una o más acciones ordinarias al portador de U$S 100,00 cada una, será de U$S 100.000, (dólares americanos cien mil). Podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de ese valor, por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en un todo conforme con lo previsto en el artículo 284 de la ley Nº 16.060, sin necesidad de reforma de en este estatuto.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 25 de junio de 1992 con el Nº 800, del folio 6879 al folio 6887 v., del libro Nº 2 de Estatutos. Legajo Nº 4808/92.
28) N$ 142.100,00 1/pub 28550 Jul 13- v Jul 13

PAXSON SOCIEDAD ANONIMA

Capital: N$ 71:624.000.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.

Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semoviemtes, y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.
Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohiciones legales que se hallen en vigencia.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 26 de junio de 1992, con el Nº 748 del folio 6778 al folio 6792 v., del libro Nº 1 de Estatutos.
28) N$ 203.000,00 1/pub 28376 Jul 13- v Jul 13

LOS ZORZALES SOCIEDAD ANONIMA
Capital: N$ 72:000.000.
Objeto: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fibras sintéticas, forestación, fotocopias, fotografía, frutos del país, hotel, agencia de viajes, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, objetos de arte, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semoviemtes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio;
B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química o electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones comisiones y consignaciones; E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; F) Actividades agropecuarias en todas sus formas.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo. **Inscripción:** Registro Público y General de Comercio, el 23 de junio de 1992, con el Nº 786 del folio 6718 al folio 6724 v., del libro Nº 2 de Estatutos. Legajo Nº 4602/92.
28) N$ 243.600,00 1/pub 28389 Jul 13- v Jul 13

CAZINER SOCIEDAD ANONIMA

Capital: N$ 71:624.000.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semoviemtes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.
Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia.

Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 26 de junio de 1992 con el Nº 747, del folio 6762 al folio 6777 v., del libro Nº 1 de Estatutos.
28) N$ 203.000,00 1/pub 28425 Jul 13- v Jul 13

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES Montevideo, 3 de julio de 1992

Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO		ARBITRAJES
	Mercado de cambios			
Alemania	Marcos Alemanes	0300		1,518000
Argentina	Peso Argentino	0500		0,992300
Australia	Dólares Australianos	0105		1,343000
Austria	Chelín Austríaco	0700		10,680000
Bélgica	Francos Belgas	0800		31,250000
Brasil	Cruzeiro	1000		3.536,050000
Canadá	Dólares Canadienses	2309		1,201500
Dinamarca	Coronas Danesas	1800		5,841000
España	Pesetas	2100		95,870000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	U$S	1,000000
Francia	Franco Francés	2600		5,109000
Holanda	Florines Holandeses	3100		1,709000
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	U$S	1,909000
Italia	Liras	3500		1.150,000000
Japón	Yens	3600		124,750000
Noruega	Coronas Noruegas	4600		5,937500
Nueva Zelandia	Dólares Neozelandeses	1490		1,833000
Portugal	Escudo Portugués	5200		126,450000
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620		2,757500
Suecia	Coronas Suecas	5800		5,487500
Suiza	Francos Suizos	5900		1,357000
Venezuela	Bolívar	6200		66,760000
	Com. Econ. Europea	0202	U$S	1,349500
	Der. Esp. de Giro	0002	U$S	1,435550

Cotizaciones interbancarias

			COMPRA N$	VENTA N$
Argentina	Peso Arg. Billete	0501	3070,000	3080,000
Brasil	Cruzeiro Billete.	1001	0,800	0,850
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Billete	2225	3054,000	3056,000
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Cable	2224	3054,000	3056,000
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Fdo. B.C.U.	2223	3054,000	3056,000

Euro-mercado

Londres LIBOR	Dlr. Cierre - Overnight	9200	—	—	3 3/8
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 1 Mes	9025	Valor	7/07/92	3 1/2
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 2 Meses	9030	Valor	7/07/92	3 1/2
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 3 Meses	9050	Valor	7/07/92	3 9/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 6 Meses	9100	Valor	7/07/92	3 11/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 12 Meses	9150	Valor	7/07/92	4 /
Londres LIBOR	Franco Suizo - 1 Mes	5901	Valor	7/07/92	9 1/8
Londres LIBOR	Libra - 1 Mes	2701	Valor	7/07/92	10 /
Londres LIBOR	Marco - 1 Mes	0301	Valor	7/07/92	9 11/16
Londres LIBOR	Marco - 12 Meses	0302	Valor	7/07/92	9 5/8
Londres LIBOR	Yen - 1 Mes	3601	Valor	7/07/92	4 1/2

Metales preciosos

Londres	Oro	9000	Onza Troy U$S	346,5000
Londres	Paladio	9600	Onza Troy U$S	84,2500
Londres	Plata	9300	Onza Troy U$S	4,0600
Londres	Platino	9400	Onza Troy U$S	385,5000

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones

27) (C. C.) 1 Pub. 52544

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES Montevideo, 6 de julio de 1992

Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO		ARBITRAJES
	Mercado de cambios			
Alemania	Marcos Alemanes	0300		1,512500
Argentina	Peso Argentino	0500		0,992000
Australia	Dólares Australianos	0105		1,342000
Austria	Chelín Austríaco	0700		10,650000
Bélgica	Francos Belgas	0800		31,075000
Brasil	Cruzeiro	1000		3.566,850000
Canadá	Dólares Canadienses	2309		1,200500
Dinamarca	Coronas Danesas	1800		5,812000
España	Pesetas	2100		95,650000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	U$S	1,000000
Francia	Franco Francés	2600		5,094000
Holanda	Florines Holandeses	3100		1,704000
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	U$S	1,911000
Italia	Liras	3500		1.144,250000
Japón	Yens	3600		124,310000
Noruega	Coronas Noruegas	4600		5,930000
Nueva Zelandia	Dólares Neozelandeses	1490		1,836500
Portugal	Escudo Portugués	5200		126,450000
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620		2,757000
Suecia	Coronas Suecas	5800		5,470000
Suiza	Francos Suizos	5900		1,354000
Venezuela	Bolívar	6200		66,730000
	Com. Econ. Europea	0202	U$S	1,354100
	Der. Esp. de Giro	0002	U$S	1,438980

Cotizaciones interbancarias

			COMPRA N$	VENTA N$
Argentina	Peso Arg. Billete	0501	3080,000	3090,000
Brasil	Cruzeiro Billete.	1001	0,800	0,850
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Billete	2225	3062,000	3064,000
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Cable	2224	3062,000	3064,000
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Fdo. B.C.U.	2223	3062,000	3064,000

Euro-mercado

Londres LIBOR	Dlr. Cierre - Overnight	9200	-----	--	3 7/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 1 Mes	9025	Valor	8/07/92	3 9/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 2 Meses	9030	Valor	8/07/92	3 9/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 3 Meses	9050	Valor	8/07/92	3 5/8
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 6 Meses	9100	Valor	8/07/92	3 3/4
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 12 Meses	9150	Valor	8/07/92	4 /
Londres LIBOR	Franco Suizo - 1 Mes	5901	Valor	8/07/92	9 /
Londres LIBOR	Libra - 1 Mes	2701	Valor	8/07/92	10 1/8
Londres LIBOR	Marco - 1 Mes	0301	Valor	8/07/92	9 21/32
Londres LIBOR	Marco - 12 Meses	0302	Valor	8/07/92	9 5/8
Londres LIBOR	Yen - 1 Mes	3601	Valor	8/07/92	4 19/32

Metales preciosos

Londres	Oro	9000	Onza Troy U$S	346,7000
Londres	Paladio	9600	Onza Troy U$S	84,2500
Londres	Plata	9300	Onza Troy U$S	4,0700
Londres	Platino	9400	Onza Troy U$S	385,5000

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones

27) (C. C.) 1 Pub. 52545